

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Martes 17 de febrero de 1959

Núm. 41

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE HACIENDA		de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar	2824
Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos, de 21 de marzo de 1958 (Conclusión.)	2812	Enseñanza Media.—Orden por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios	2824
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
Becas y bolsas de viaje.—Orden por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones		Pesca marítima.—Orden por la que se establece la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste	2825

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Destinos.—Orden por la que se destina a la Delegación de Hacienda de Madrid al Capitán de Artillería en situación de «En expectativa de servicios civiles» don Saturnino Uriel García	2825	Nombramientos.—Resolución por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para proveer vacantes en Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	2826
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE COMERCIO	
Destinos.—Rectificación de la Orden de 9 de febrero de 1959, que resolvía concurso de traslados de Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos	2825	Licencias.—Resolución por la que se conceden tres meses de licencia reglamentaria para asuntos propios, sin sueldo, al ilustrísimo señor don Miguel Sánchez y Álvarez de Quindó, Conde de Ulloa de Monterrey, Técnico Comercial del Estado, Jefe de segunda clase	2826
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Reingresos.—Resolución por la que se dispone el de Ayudante Comercial del Estado doña Consuelo de Padura y Vizmanco	2826
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Mariano Laguna Guillén	2825		
Otra por la que se dispone la de don José Ruiz Sánchez	2825		

III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por don Alberto Fournier Cuadros contra calificación del Registrador de la Propiedad de Granollers	2827	Colonias escolares.—Resolución por la que se dan normas para solicitar subvenciones para las mismas	2830
MINISTERIO DE HACIENDA		Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto de las de adaptación del Centro de Enseñanza Médica y Profesional de Trujillo (Cáceres)	2830
Rifas.—Resolución por la que se rectifica la que autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa	2828	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan	2828	Albergues de ganado.—Orden por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado lanar en varias fincas de la provincia de Badajoz	2831

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Anuncio por el que se convoca a los señores (postores a la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la de Salamanca	2833
Catedrático de Universidad.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitografía» (Criptogamia y Fanerogamia) de la de Madrid	2833	Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Facultad de Derecho de la de Zaragoza	2834
Otra por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología general» y «Prope déutica clínica» de las de Granada y Santiago	2833	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución por la que se convoca a concurso previo de traslado las cátedras de las que se citan	2833	Guarda del Distrito Forestal de Salamanca.—Anuncio por el que se convoca una plaza	2834

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de P.azas y Provincias Africanas	2835	Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Guipúzcoa, Jaén y Las Palmas	2843
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Comandancias Militares.—Vigo	2835	Servicio Nacional del Trigo—Cáceres, Lugo, Malaga, Oviedo, Segovia y Teruel	2845
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DEL AIRE	
Delegaciones.—Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Malaga y Oviedo	2835	Zonas Aéreas.—Canarias y Africa Occidental	2845
Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y Obligaciones presupuestados durante el mes de mayo de 1958	2836	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima	2846
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Comisión para la Venta de Material Automóvil y Repuestos	2842	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Delegaciones.—Madrid	2846
Jefaturas de Obras Públicas.—Sevilla	2842	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	2846
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Barcelona	2843	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE TRABAJO		Ayuntamientos.—Barcelona, Granada, Sabadell y Villanueva y Gertrú	2848
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección	2843	VI.—Administración de Justicia	2849
VI.—Administración de Justicia		VII.—Anuncios particulares	2852

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se destina a la Delegación de Hacienda de Madrid al Capitán de Artillería en situación de «En expectativa de servicios civiles» don Saturnino Uriel García	2825	el proyecto de obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres)	2830
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Alberto Fournier Cuadros contra calificación del Registrador de la Propiedad de Granollers	2827	Orden de 10 de febrero de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitografía» (Criptogamia y Fanerogamia) de la Universidad de Madrid	2832
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958	2812	Orden de 10 de febrero de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago	2833
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa	2828	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para proveer vacantes en Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	2826
Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pago por Recursos y Obligaciones presupuestos durante el mes de mayo de 1958	2836	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias escolares	2830
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Pamplona y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2828	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado las cátedras de las Universidades que se citan	2833
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Rectificación de la Orden de 9 de febrero de 1959 que resolvía concurso de traslados de Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos	2825	Anuncio del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua, Universal y de España» de la Universidad de Salamanca, por el que se convoca a los señores opositores	2833
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 2 de febrero de 1959 por la que se jubila a don Mariano Laguna Guillén	2825	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 6 de febrero de 1959 por la que se jubila a don José Ruiz Sánchez	2825	Orden de 6 de febrero de 1959 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado lanar en varias fincas de la provincia de Badajoz	2831
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 23 de enero de 1959 por la que se convoca concurso oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza	2834	Anuncio del Distrito Forestal de Salamanca por el que se convoca una plaza de Guarda	2836
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios	2824	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar	2824	Orden de 13 de febrero de 1959 por la que se establece la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste	2825
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se aprueba		Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se conceden tres meses de licencia reglamentaria para asuntos propios, sin sueldo, al ilustrísimo señor don Miguel Sánchez y Alvarez de Quindó, Conde de Ulca de Monterrey Técnico Comercial del Estado Jefe de segunda clase	2826
		Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se concede el reintegro en el servicio activo a Ayudante Comercial del Estado doña Consueo de Padura Vizmanos	2826
		Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de Ferroatelaciones Españolas, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 61 y fábrica en Molina del Campo (Valladolid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mineral de volfrámico para su transformación en tungstato cálcico, con destino a exportación	2846

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958. (Conclusión.)

2.ª En las devoluciones por cumplimiento de condiciones resolutorias o en virtud de sentencias o resoluciones administrativas declaratorias de la rescisión o nulidad de actos o contratos, desde el día siguiente al en que se cumpla la condición o sea firme la sentencia o resolución.

3.ª En las devoluciones motivadas por error puramente material o de hecho, como equivocación aritmética al verificar la liquidación o señalamiento de tipo que no corresponda al concepto liquidado, y en las que se funden en duplicación de pago de la misma cantidad en una o en distintas Oficinas liquidadoras, a partir de día siguiente a la fecha en que se verificó el ingreso que se considere indebido.

Artículo 218

1) El expediente a que se refiere el artículo anterior se instruirá con los siguientes documentos:

1.º Solicitud del interesado o interesados a cuyo nombre se giraron las liquidaciones satisfechas.

2.º Los documentos que hayan motivado la liquidación, bien originales o en testimonio, o copia cotejada por el Abogado del Estado de los extremos o particulares de aquéllos que sean indispensables para formar concepto de la cuestión.

3.º La carta de pago original correspondiente al ingreso a que la devolución afecte. Si la carta de pago estuviere archivada en el Registro de la Propiedad, el Delegado de Hacienda la reclamará por medio de oficio al Registrador en cuyo poder se halle, el cual deberá remitirla, archivando en su lugar el oficio de referencia, en unión de una copia literal, en papel simple, de la dicha carta de pago, autorizada por el Registrador, con media firma y el sello de su Oficina.

4.º La certificación del ingreso, expedida de oficio por la Intervención.

2) Cuando se trate de ingresos verificados en las Oficinas liquidadoras de partido, la certificación de aquéllos la librará el Liquidador respectivo con referencia al libro-registro de liquidación expresando el número la fecha y el concepto en que se verificó y la copia de dicho libro remitida a la Abogacía del Estado en que figuró su recaudación, extremos que deberá comprobar el Abogado del Estado con dicho documento.

3) En este caso, la Intervención de Hacienda certificará también haberse verificado, y en qué fecha, por el Liquidador el ingreso total del mes en que aparezca recaudado el importe de la liquidación.

4) Cuando se trate de liquidaciones legalmente practicadas la devolución, cualquiera que sea la causa que la motive, no comprenderá en ningún caso las cantidades satisfechas por multas intereses de demora y honorarios.

5) La devolución se acordará por los Delegados con el carácter de acto administrativo reclamable ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de procedimiento.

6) Si el acuerdo del Delegado de Hacienda concediese la devolución solicitada, se notificará necesariamente al Interventor, con entrega del expediente para que exponga en el mismo si consiente o se opone a que se lleve a efecto. Si se opusiere, formulando en tiempo hábil el oportuno recurso, se tramitará el expediente en los términos prescritos por el Reglamento del procedimiento económico-administrativo.

7) En todo caso, dentro del plazo de ocho días se dará conocimiento por la Abogacía de Estado a la Dirección General del Ramo con remisión de copia íntegra autorizada del fallo dictado, a fin de que pueda utilizar, si lo estima oportuno, la facultad que le concede el artículo 141 de este Reglamento, siendo reclamable por los interesados ante el Tribunal Económico-administrativo Central el acuerdo de revisión que adopte el expresado Centro, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

8) Cuando la Dirección General de lo Contencioso del Estado haga uso de la facultad a que se refiere el apartado anterior deberá remitir la Delegación de Hacienda, además del expediente de devolución, con todos los datos y documentos que deben constituirlo, a tenor de artículo precedente, la hoja de liquidación o certificación con referencia a todos los datos que consten en el libro Diario de liquidaciones y el expediente de comprobación de valores.

9) Una vez firme el acuerdo de devolución, se procederá de oficio a ejecutarlo, previos los trámites necesarios que se harán constar en expediente separado, uniéndose al mismo copia autorizada de acuerdo concediendo la devolución, certificación del ingreso de que se trate, carta de pago del mismo y demás documentos relativos a la personalidad del reclamante, el cual expediente servirá de justificante al mandamiento de pago, pero conservado íntegro y original en el Negociado de Derechos Reales el expediente en que se reconoció y declaró el derecho a la devolución, excepto la carta de pago y certificación de ingreso que, conforme a lo prevenido se unirán al de ejecución, pero dejando copia autorizada por el Abogado del Estado en el expediente en que se acordó la devolución. Las disposiciones de este apartado se observarán igualmente cuando se trate de la ejecución de acuerdos dictados por los Tribunales Económico-administrativos Central y provinciales o recaídos en recursos de reposición.

10) No será necesario dar cuenta de los acuerdos de devolución dictados por los Delegados de Hacienda en ejecución de resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central o de los provinciales, sin perjuicio en este caso, de lo prevenido en el artículo 142 de este Reglamento.

Artículo 219

1) Para que pueda acordarse la devolución de lo que por el impuesto crea satisfecho de más el contribuyente, por razones distintas de las comprendidas en el artículo 217, es indispensable que en tiempo hábil, o sea dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que hubiese sido notificado, o al en que la notificación deba entenderse hecha, conforme a este Reglamento, se impugne la liquidación que motivare el ingreso, estimándose éste firme y aquélla consentida y sin ulterior recurso cuando no se haga en tiempo y forma dicha impugnación.

2) En la tramitación de estos expedientes se observarán, además de las disposiciones del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, las contenidas en el artículo precedente, y será trámite necesario el informe del Liquidador que hubiese realizado el acto administrativo reclamado.

Artículo 220

1) Cuando por fallo firme de los Tribunales competentes o acuerdo administrativo de la misma naturaleza hubiere lugar a que se devuelvan a los contribuyentes multas, partes de multas u honorarios percibidos por los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos judiciales, la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva tramitará de oficio la devolución practicándola materialmente en la totalidad que del fallo o acuerdo derive, de tal modo que el contribuyente reciba englobados y en un solo acto los ingresos indebidamente percibidos por el Liquidador y los que percibió el Tesoro.

2) Cuando las Abogacías del Estado provinciales reciban un expediente en el que por Tribunal o autoridad competente se rectifique determinado acto administrativo que motive devolución de las comprendidas en el apartado 1), se procederá a declarar concretamente la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades que en concepto de multas, partes de multas u honorarios haya percibido el Liquidador del partido correspondiente notificándolo a éste o a sus herederos, y practicada la notificación citada, lo comunicarán a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

3) La obligación de reintegrar deberá cumplirse en los siguientes plazos:

a) Si el obligado continuara desempeñando la misma Oficina liquidadora donde se acordó el acto rectificado, deberá cargarse de las cantidades a reintegrar en la primera cuenta

mensual que rinda, siempre que la fecha de ésta exceda de los quince días siguientes a la notificación que la Abogacía del Es.ado hubiera hecho.

b) Si el obligado no desempeñara ya la misma Oficina Liquidadora, realizará el pago dentro del mes siguiente a la notificación.

c) Si el obligado hubiera fallecido, el plazo de pago para sus herederos será de tres meses, a partir de la notificación.

4) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Intervenciones de Hacienda expedirán un mandamiento de pago por devolución de ingreso consignando en su cuerpo la parte que de la cantidad que se devuelve corresponde al Estado y al Liquidador. Dichos mandamientos, al reflejarse en la Cuenta de Rentas públicas, producirán, además del consiguiente aumento por devolución, una baja por rectificación, solamente por la cifra que pertenezca al Estado, quedando, por tanto, pendiente de cobro en la citada cuenta la correspondiente al Liquidador.

5) Las cantidades que en cada mes sean devueltas por cuenta de los Liquidadores producirán cargo en las cuentas corrientes que a los mismos se lleven en las Intervenciones de Hacienda, cuando el Liquidador obligado continuase desempeñando la misma Oficina, y en otro caso se abrirán en igual auxillar cuentas especiales, de las que serán titulares los Liquidadores que deban efectuar el reintegro.

6) Transcurrido el plazo que queda señalado para efectuar el reintegro sin que éste tenga lugar, por las Intervenciones de Hacienda se expedirán certificaciones de descubierto, siguiendo el apremio conforme al artículo 113 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDADES Y CONDONACIÓN

Artículo 221

Los contribuyentes que dejaren de presentar los documentos a la liquidación o de verificar el pago del impuesto dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, aun cuando fueren relevados de las multas en que por tales omisiones incurran, satisfarán en todos los casos el interés legal de demora, que empezará a devengarse desde el día siguiente, inclusive, a que hubieren terminado dichos plazos. Igual interés satisfarán, aun cuando no hubiesen incurrido en multas en los casos de prórroga, aplazamientos o fraccionamiento de pago expresamente consignados en la Ley y Reglamento, excepción hecha de los aplazamientos de pago de liquidaciones por nuda propiedad o por las pensiones alimenticias a que se refiere el artículo 134.

Artículo 222

El procedimiento para la exacción de toda clase de multas e interés legal de demora será exclusivamente administrativo y se incoará y seguirá por la vía de apremio, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, sin que pueda suspenderse su exacción en caso de reclamación; pero la falta de pago no será tampoco obstáculo para que la reclamación se tramite.

Artículo 223

Quando los contribuyentes incurran en multa en cualquiera de los casos que determina este Reglamento fallecieron antes de que les fuere liquidada dicha responsabilidad, sus herederos estarán dispensados de la misma, si no hubiere denuncia particular, siempre que presenten los documentos o verifiquen el pago espontáneamente, o dentro de los quince días siguientes al requerimiento que con tal objeto se les haga por la Administración; pero no lo estarán, en ningún caso, del pago del interés legal de demora.

Artículo 224

1) Los Liquidadores del impuesto percibirán la parte que les corresponda en las multas, conforme al artículo 168 de este Reglamento.

2) En el caso de que haya denunciante, éste tendrá derechos una vez que sea firme el acuerdo de imposición de multa y que ésta se haya hecho efectiva, a percibir la parte de ella que le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 201.

Artículo 225

1) Las multas que se impongan por faltas penadas en este Reglamento a las autoridades, funcionarios públicos y a particulares que no sean contribuyentes, se satisfarán en papel de pagos al Estado.

2) Las multas impuestas a los contribuyentes, así como los intereses de demora, se ingresarán, en todo caso, precisamente en metálico.

Artículo 226

1) El importe de las multas se hará efectivo al mismo tiempo que el de las cuotas liquidadas, si la cuantía de aquéllas no excede de 1.000 pesetas. Si excediere, podrá suspenderse su ejecución salvo en la parte correspondiente a los Liquidadores y a los denunciante, en su caso si los interesados solicitasen su condonación o formularan reclamación dentro del plazo establecido para el pago.

2) Hecho efectivo el importe de las multas, se liquidará la parte que de las mismas corresponda al Tesoro, al Liquidador y al denunciante si lo hubiere. De la que corresponda al Liquidador podrá datarse dicho funcionario en la cuenta del mes respectivo, a reserva de la devolución que procediere, caso de prosperar la reclamación de los interesados. Las correspondientes a la Hacienda y al denunciante ingresarán necesariamente en las Cajas del Tesoro, y la Delegación de Hacienda ordenará la entrega al denunciante, de la que le corresponda dentro del mes siguiente al que se haya hecho firme el acuerdo de imposición de la multa o la resolución del expediente, si hubiere sido impugnado, y en su caso también la resolución recaída en el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 227

No se impondrán otras multas que las señaladas por este Reglamento cualesquiera que sean el concepto penado y la fecha en que se hubiere incurrido en la falta.

Artículo 228

1) Los contribuyentes que no presenten a la liquidación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios los documentos sujetos al mismo incurrirán en las siguientes multas:

1.º Si la demora no excediera de un plazo igual al reglamentario y los documentos se hubieran presentado por los interesados sin previo requerimiento de la Administración, la multa será igual al 20 por 100 del importe de las cuotas que se liquiden.

2.º Si la demora excediera de un plazo igual al reglamentario y los documentos se hubieran presentado por los interesados sin previo requerimiento de la Administración la multa será igual al 30 por 100 del importe de las cuotas que se liquiden.

3.º Si los documentos se hubieran presentado por los interesados previo requerimiento de la Administración la multa será igual al 50 por 100 de las cuotas que se liquiden, cualquiera que sea el tiempo de la demora; y

4.º Cuando la liquidación se practique con los datos que la misma Administración se procure por la negativa infundada del contribuyente a facilitar los documentos necesarios para practicarla, la multa será igual al importe de las cuotas que se liquiden.

2) En todos los casos el contribuyente satisfará, además, el interés legal de demora correspondiente.

Artículo 229

1) La disminución de valores en los bienes declarados se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si éste representa más del 25 por 100 del declarado, sin exceder del 50, y con una multa igual al 50 por 100 de las referidas cuotas, si el expresado aumento excediera de dicho 50 por 100 en los siguientes casos:

1.º Cuando la disminución de valores se demuestre por la comprobación administrativa, sea en la liquidación provisional o en la definitiva; y

2.º Cuando dicha disminución se descubra por cualquier medio, después de practicada la liquidación provisional y dentro del plazo de la definitiva.

2) La disminución de valores en los bienes declarados se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si éste no excediese del

10 por 100 del valor declarado, y con una igual al 100 por 100 de las indicadas cuotas si el aumento fuera superior al 10 por 100 en los siguientes casos:

1.º Cuando la disminución de valores se descubra después de practicada la liquidación provisional y transcurrido el plazo para solicitar la definitiva; y

2.º Cuando se descubra, después de practicada la liquidación definitiva, se haya practicado o no liquidación provisional.

3) No se estimará, a los efectos de este artículo que existe ocultación punible de valores cuando el interesado, espontáneamente facilite uno de los medios de comprobación enumerados en el artículo 80, y con respecto a los bienes a cuya comprobación afecten concretamente tales medios, aun cuando el valor base de liquidación se fije como resultado de la comprobación realizada por otro u otros medios a cuya presentación no haya sido requerido el interesado; pero si se estimará que existe ocultación respecto a los demás bienes, si los hubiere.

Artículo 230

1) La ocultación de bienes se castigará con una multa igual al 50 por 100 de las cuotas correspondientes al valor de los bienes ocultados cuando sea descubierta:

1.º Al practicar la liquidación provisional.

2.º Después de practicada la liquidación provisional y antes de vencer el plazo señalado para solicitar la liquidación definitiva.

2) La ocultación de bienes se castigará con una multa igual al 100 por 100 de las cuotas correspondientes al valor de los bienes ocultados cuando sea descubierta:

1.º Después de practicada la liquidación provisional y de transcurrido el plazo reglamentario para la definitiva.

2.º Al practicarse la liquidación definitiva.

3.º Después de practicada la liquidación definitiva, háyase o no verificado la liquidación provisional.

3) Se aplicarán las multas establecidas en este artículo cuando la ocultación de bienes se descubra por la Administración en el ejercicio de sus facultades inspectoras o investigadoras o se ponga de manifiesto por la presentación de documentos que el interesado realice a requerimiento de aquélla.

4) Para la imposición de las multas que establecen los apartados 1) y 2) de este artículo no será necesario que medie requerimiento previo de la Administración al sancionado y que éste oponga resistencia a tal requerimiento.

Artículo 231

1) Los contribuyentes que dejaren de satisfacer, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, el impuesto liquidado incurrirán en una multa igual al 10 por 100 de las cuotas liquidadas que será independiente de las en que hubieran podido incurrir por otros conceptos y sin perjuicio del interés legal de demora correspondiente.

2) Los Bancos y Sociedades a que se refiere el artículo 157 de este Reglamento y en el caso por él previsto serán directamente responsables del pago del impuesto y del interés de demora e incurrirán en una multa equivalente al 10 por 100, si no verifican el ingreso en las Cajas del Tesoro en el plazo señalado en dicho artículo o si cancelasen parcial o totalmente operaciones, en que no esté acreditada la tributación correspondiente a su constitución.

Artículo 232

Las multas que se impongan a los contribuyentes, siempre que consistan en un tanto por ciento de las cuotas liquidadas, se considerarán impuestas de derecho y, en su virtud, se liquidarán y exigirán, desde luego, por los Liquidadores.

Artículo 233

Los contribuyentes a quienes el Liquidador reclame documentos que sean necesarios para practicar la comprobación de valores o la liquidación incurrirán en una multa de 50 a 1.000 pesetas, si dejasen transcurrir sin presentarlos los plazos señalados al efecto en los artículos 82 y 124 de este Reglamento.

Artículo 234

1) Los Liquidadores de las Oficinas liquidadoras de partido incurrirán en una multa de 50 a 5.000 pesetas.

2.º Cuando dejen de cumplir cualquiera de los deberes que este Reglamento les impone en la gestión de los impuestos que les están encomendados.

2.º Cuando incumplan o desobedezcan las órdenes que, concernientes al servicio y a la liquidación, comprobación, cobro, investigación e inspección del impuesto, dé el Abogado del Estado Jefe de la provincia.

3.º Cuando no observen los plazos que este Reglamento establece para la liquidación del impuesto y comprobación del valor de los bienes, siempre que no exista causa suficiente que justifique el retraso.

4.º Cuando no lleven los libros que este Reglamento ordena o no los lleven en la forma prescrita.

5.º Cuando no lleven debidamente la investigación del impuesto, o dejen de exigir a las autoridades y funcionarios interesados el envío de los documentos y relaciones a que hace referencia los artículos 182, 183 y 184 de este Reglamento.

6.º Cuando dejen de remitir, dentro de los plazos establecidos, los estados y datos que se especifican en el artículo 155.

7.º Cuando no ingresen con puntualidad la totalidad de los fondos que recauden como cobradores de los impuestos que liquidan.

8.º Cuando dejen de imponer, en los casos que sea preceptivo, las sanciones que este Reglamento ordena.

9.º Cuando no expidan y remitan a las Abogacías del Estado las certificaciones de apremio a que hace referencia el número 14 del artículo 155 en los plazos allí señalados.

2) Las multas establecidas en el número 1.º del apartado anterior se impondrán por cada una de las faltas en él definidas. En el caso de reiteración, podrán imponerse nuevas multas del duplo al triplo de las primitivas.

3) El Abogado del Estado Jefe de la provincia podrá imponer las multas establecidas en este artículo directamente, sin necesidad de instruir expediente, siempre que la cuantía de la sanción no pase de 1.000 pesetas, y previo acuerdo escrito debidamente motivado.

4) Las sanciones de 1.000 a 5.000 pesetas serán impuestas por el Delegado de Hacienda. La Abogacía del Estado instruirá en estos casos un expediente sumario, del que se dará vista al interesado por un plazo de quince días. En vista del resultado de dicho expediente, el Abogado del Estado-Jefe hará al Delegado de Hacienda la oportuna propuesta.

5) Si de un expediente resultara que las sanciones a imponer a un Liquidador rebasan la cifra total de 5.000 pesetas, la Abogacía del Estado que lo hubiere instruido lo elevará, con la propuesta oportuna, al Director general de lo Contencioso del Estado para su resolución.

6) Contra el acuerdo del Abogado del Estado Jefe y la resolución del Delegado de Hacienda cabe recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante el Director general de lo Contencioso del Estado. Cuando fuese el Director general de lo Contencioso el que impusiera la multa, el recurso de alzada, dentro del plazo establecido, se elevará al Ministro de Hacienda.

7) El Director general de lo Contencioso del Estado podrá imponer a los Liquidadores del impuesto en los partidos judiciales las multas establecidas en este artículo cualquiera que fuese su cuantía, bien de oficio, en los casos en que directamente adquiriera conocimiento de la existencia de alguna de las infracciones definidas en el apartado 1) bien a propuesta de la Abogacía de Estado respectiva. Cuando la multa excediera de 1.000 pesetas ordenará la instrucción del expediente establecido en el apartado 4).

8) De toda sanción que se imponga en virtud de lo dispuesto en este artículo se dará conocimiento en los casos de los apartados 3) y 4) a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quien a su vez, y en todos los casos, lo comunicará a la de los Registros y Notariado.

9) Las multas establecidas en este artículo podrán imponerse a quienes susstituyan legalmente a los Liquidadores del impuesto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 235

Los Abogados del Estado y los Liquidadores de oficina de partido serán directamente responsables de la multa e interés legal que por falta de pago del impuesto establece el artículo 231 siéndolo además, subsidiariamente, del importe de las cuotas que se liquiden si éstas no pudieran hacerse efectivas de los interesados según prescribe el artículo 128 de este Reglamento cuando en virtud de la revisión establecida en el artículo 18 de la Ley se acordase en definitiva la improcedencia de la exención o no sujeción del acto o contrato al impuesto, siempre que una u otra revelen ignorancia o negligencia manifiesta por parte de quien las declaró.

Artículo 236

Serán responsables de los intereses de demora correspondientes a la falta de pago, con arreglo al artículo 15 de la Ley los Tesoreros y Tenedores de libros de Hacienda si no justificasen que dentro del plazo que las disposiciones vigentes sobre apremios exigen han remitido a la autoridad o funcionario competente la certificación indispensable para el apremio.

Artículo 237

1) Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, los presuntos contribuyentes que con resistencia, excusas o negativas a comparecer en los actos de inspección de que sean objeto, obstaculicen o impidan la labor de los inspectores.

2) Incurrirán en la misma multa del apartado anterior los particulares, Bancos, Sociedades, asociaciones y las personas jurídicas públicas o privadas de cualquier clase, autoridades y funcionarios de la Administración estatal, local y sindical que impidan a la Inspección obtener en el domicilio u oficina de origen los datos que la Administración estime necesarios o comprobar los que le hubieren sido facilitados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 de este Reglamento y 49 de la Ley.

Artículo 238

1) Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas los particulares, Autoridades, funcionarios de todo orden y personas jurídicas públicas o privadas de cualquier clase que se nieguen expresa o tácitamente, según lo dispuesto en el artículo 175, apartado 5), a facilitar los datos, documentos o sus copias, que les fueran exigidos por los órganos de la Administración encargados de la investigación del impuesto.

2) En la misma sanción incurrirán.

1.º Los herederos, testamentarios, administradores o poseedores de los bienes relictos que no presenten los documentos y relaciones que a Administración les requiera, cuando hubiera transcurrido el plazo legal para efectuar las oportunas liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179. Las sanciones podrán imponerse a todos y cada uno de los requeridos.

2.º Los particulares, Bancos, Sociedades, Asociaciones, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, personas jurídicas públicas o privadas, funcionarios del Estado, Provincia, Municipio y pertenecientes a las organizaciones sindicales y Organismos administrativos autónomos que se nieguen, expresa o tácitamente, a facilitar los datos y noticias a que hace referencia los artículos 186 y 188, apartado 1).

3.º Las mismas personas y Entidades cuando no lleven el libro especial a que hacen referencia los artículos 187 y 189.

4.º Los Registradores de la Propiedad y encargados del Registro Mercantil que no faciliten los datos que por la Administración se les reclamen o que con arreglo a este Reglamento deban proporcionar y que sean necesarios para la comprobación de valores y exacción del impuesto.

Artículo 239

1) Las autoridades y funcionarios a que se refiere este Reglamento que no cumplan los deberes que en el mismo se les impone y siempre que la falta no tenga señalada una sanción especial, incurrirán en la multa de 50 a 2.500 pesetas, sin perjuicio de las demás penas a que hubiera lugar, si en virtud de procedimientos judiciales se demostrase su resistencia a prestar los auxilios reclamados o connivencia en algún fraude u ocultación.

2) En igual multa incurrirán los Registradores de la Propiedad y encargados del Registro Mercantil, según la gravedad de la falta:

1.º Cuando incumplan lo dispuesto en el artículo 181 de este Reglamento.

2.º Cuando dejasen de poner de manifiesto a los Agentes de la Administración, autorizados al efecto, las cartas de pago o las copias que deban conservarse en su poder como previene el artículo 256 de la Ley Hipotecaria, y los libros del Registro, según determina el 222 del mismo Cuerpo Legal.

3) Incurrirán en la multa de 50 a 2.500 pesetas, según la gravedad de la falta:

1.º Los Ingenieros Jefes de Catastro y Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana que no den cuenta trimestralmente al Abogado del Estado Jefe de las variaciones que se realicen en los respectivos Catastro y Registro Fiscal.

2.º Los Alcaldes cuando no den noticia en el mismo día a la Oficina Liquidadora de toda alteración de dominio que se haga en la contribución rústica y pecuaria, expresando la na-

turalidad y fecha del documento que la produjese. Esta multa será exigible solidariamente del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Las Autoridades administrativas y Recaudadores de contribuciones a que hace referencia el artículo 193 que no envíen la nota mensual de las subastas aprobadas y concesiones que se otorguen.

4.º Las Compañías de Seguros que no cumplan la obligación que les impone el apartado 2) del artículo 192.

Artículo 240

1) Incurrirán en la multa de 50 a 2.500 pesetas, según la gravedad de la falta:

1.º Las Autoridades de orden judicial que incumplan las obligaciones que les impone los apartados 1), 2) y 3) del artículo 182 de este Reglamento.

2.º Los encargados del Registro Civil que no remitan a las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras de partido las relaciones mensuales de fallecidos a que hace referencia el artículo 183.

3.º Los Secretarios judiciales que incumplan las obligaciones establecidas en el apartado 5) del artículo 182.

2) Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la falta.

1.º Los Jueces que acuerden la entrega de bienes a los acreedores sin que justifiquen previamente el pago del impuesto de Derechos reales, contraviniendo lo dispuesto en el apartado 6) del artículo 182.

2.º Los Secretarios judiciales que efectúen esa misma entrega sin aquella previa justificación.

3.º Los Secretarios judiciales que no expidan las copias a que hace referencia el artículo 176, apartado 1).

Artículo 241

1) Los Notarios incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la falta:

1.º Cuando se nieguen expresa o tácitamente a facilitar a los Abogados del Estado y Liquidadores del impuesto los datos que éstos les reclamen.

2.º Cuando no expidan, dentro del plazo de quince días, y sin causa legítima que justifique la demora, copia de los documentos que auto licen o tengan en su protocolo cuando les hubiera sido requerida por los Abogados del Estado y Liquidadores del impuesto.

3.º Cuando no envíen a las Oficinas liquidadoras de partido y Abogacías del Estado, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice de los documentos que ellos autoricen en el trimestre anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 184.

4.º Cuando no remitan dentro de los mismos plazos, relación de los documentos privados que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firma de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2) del mismo artículo 184.

5.º Cuando de cualquier modo alterasen en las copias que expidan de los documentos el valor que a los bienes o derechos se hubiera señalado en éstos, o si dejasen de incluir en las relaciones a que hacen referencia los dos números anteriores algún documento de los que deban comprender, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere resultar.

2) Incurrirán los Notarios en la multa de 50 a 2.500 pesetas, según la gravedad de la falta.

1.º Cuando en los documentos que autoricen dejen de consignar de forma expresa, entre las advertencias legales, el plazo en que dicho documento ha de presentarse a liquidación; la afectación de los bienes transmitidos al pago del impuesto y la responsabilidad en que incurren los interesados, si no efectúan la presentación del documento para su liquidación dentro de los plazos reglamentarios.

2.º Cuando dejen de consignar el líquido imponible, renta o valor en venta de los bienes inmuebles transmitidos de acuerdo con los datos del Catastro, amillaramientos o Registros Fiscales.

3.º Cuando autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título o instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se transmite modifica, reconoce o extingue satisfizo el impuesto o fué declarado exento.

Artículo 242

1) Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la falta:

1.º Las Autoridades administrativas, Recaudadores de contribuciones y Montes de Piedad que entreguen a los adquirentes los bienes subastados sin la previa justificación del pago del impuesto.

2.º Las Autoridades, funcionarios y personas a que hace referencia el apartado 4) del artículo 193 cuando devuelvan las garantías constituidas a su favor sin que se justifique el pago del impuesto correspondiente al contrato principal y al accesorio.

2) Incurrirán en las mismas sanciones de 100 a 10.000 pesetas

1.º Los particulares, Bancos, Asociaciones, Sociedades, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y cualesquiera otras Entidades públicas o privadas que teniendo cedido el uso de cajas de seguridad no cumplan lo establecido en los artículos 39 de la Ley y 194 de este Reglamento.

2.º Las mismas personas y Entidades indicadas en el número anterior que devuelvan en metálico, bienes, valores o efectos que tuvieran bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil a persona distinta del titular en caso de fallecimiento de éste o transmisión a un tercero de los bienes y valores sin la autorización a que hace referencia el artículo 190. La misma multa se impondrá a los que los retiren.

3.º Los que retiren bienes o valores que según la presunción establecida en el artículo 77 correspondan al cotitular premuerto sin el previo cumplimiento de los requisitos prevenidos en el artículo 122. La misma sanción se impondrá al mandatario o endosatario que retire los bienes o valores después del fallecimiento del titular sin observar los mismos requisitos.

3) La responsabilidad señalada en el número segundo y tercero del apartado anterior será exigible solidariamente de las personas que hayan realizado la operación y de aquellas en cuyo provecho se hiciera la retirada de valores, bien sea el cotitular o endosatario, los herederos del titular fallecido o cualquiera otra que directamente interviniera en la operación.

Artículo 243

Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas:

1.º Los Jueces y personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 195 de este Reglamento cuando incumplan lo ordenado en dicho precepto

2.º Los Registradores de la Propiedad y mercantiles que admitan cualquier documento a inscripción sin que conste extendida en el mismo la nota puesta por el Liquidador del impuesto o que no cumplan la obligación que les impone el apartado 2) del artículo 181

3.º Los funcionarios que contravinieren lo dispuesto en el artículo 197.

4.º Las Autoridades y funcionarios que no cumplieren lo dispuesto en el artículo 198.

Artículo 244

1) Se castigará con la pena de arresto de uno a treinta días y multa de 100 a 10.000 pesetas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley según la importancia de la defraudación a que se diera o se intentase dar lugar:

1.º La falsedad cometida en las declaraciones a que se refieren el artículo 37 de la Ley y 191 de este Reglamento, salvo si el declarante demostrase que en el momento de firmar la declaración no pudo tener conocimiento de la muerte del titular poderdante o endosatario.

2.º Toda falsedad cometida a sabiendas en cualquiera de las declaraciones formuladas ante la Administración, a los efectos del impuesto mediante la cual se trate de eludir el pago de éste siempre que lo falseado sea un hecho indudable y no un punto de interpretación o valoración; y

3.º La omisión deliberada de cualesquiera bienes en los inventarios o relaciones que sirvan para girar las liquidaciones definitivas o las provisionales en el caso de que los interesados hubieran dejado transcurrir el plazo para girar aquéllas, siempre que el valor de los bienes ocultados exceda de 100.000 pesetas.

2) Las responsabilidades establecidas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las determinadas en los artículos 228 al 231 ambos inclusive y el 233

3) Cuando el Liquidador estime que se han realizado alguno de los hechos previstos en este artículo, formulará la correspondiente propuesta de responsabilidad al Delegado de Hacienda quien resolverá previo informe del Abogado del Estado Jefe de la provincia.

4) En el caso de estimar procedente la imposición de responsabilidad el Delegado de Hacienda fijará en su acuerdo la cuantía de la multa y dispondrá que se ponga el hecho en conocimiento del Juez municipal de la capital de la provincia o si hubiera más de uno, al que corresponda por reparto quien será competente para imponer la pena de arresto a que este artículo se refiere.

5) Si se promoviere reclamación económica administrativa contra el acuerdo del Delegado de Hacienda, no se dará cuenta al Juzgado hasta que exista resolución firme que ponga término a la cuestión.

6) El procedimiento judicial para imponer la pena de arresto será regulado en el libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

7) El escrito de denuncia se formulará por el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y en él se fijará el importe exacto o aproximado de las cuotas del impuesto cuyo pago se haya eludido o tratado de eludir mediante la falsedad y se designarán los documentos de donde ésta resulte, acompañándolos o anunciando su presentación para el acto del juicio. Dichos documentos podrán sustituirse con certificación autorizada por el Liquidador.

8) La representación de la Hacienda gozará de todas las facultades y prerrogativas que le conceden las Leyes y se acomodará en su actuación a los preceptos del Estatuto y Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en este artículo.

9) El Abogado del Estado dará cuenta trimestralmente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado de todos los juicios promovidos con arreglo a este artículo y las sentencias recaídas.

10) Los contribuyentes a quienes se imponga la pena de arresto no podrán gozar en ningún caso con arreglo al artículo 56 de la Ley, de los beneficios de la condena condicional.

Artículo 245

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley, el Estado tiene el derecho de adquirir para sí, con destino a un servicio público, cualesquiera bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión tanto «inter vivos» como «mortis causa», siempre que exceda del 25 por 100 la diferencia entre el valor declarado a los efectos de la liquidación y pago del impuesto y el que resulte de la comprobación administrativa.

2) El Ministerio o la dependencia oficial que tenga conocimiento de la transmisión, por cualquier título, de algún inmueble cuya adquisición estime necesaria o conveniente para un servicio público de su ramo, se dirigirá a la Oficina liquidadora respectiva a fin de que por ésta se le manifieste si en la declaración hecha por los interesados, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto ha habido ocultación de valores en la proporción a que hace referencia el apartado anterior.

3) En caso afirmativo, el propio Ministerio o dependencia instruirá expediente acomodándose en cuanto sea posible a las reglas establecidas para los de adquisición de terrenos y edificios por el Estado, y una vez ultimado lo pasará a la Dirección General del Patrimonio de Estado para que ajuste su tramitación ulterior a las disposiciones vigentes en la materia.

4) El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, dictará la resolución que proceda entendiéndose que estos casos quedan exceptuados de la necesidad de concurso.

5) Acordada la adquisición del inmueble por el Consejo de Ministros el Ministerio o Dependencia respectivo requerirá al adquirente o poseedor que de él traiga su derecho dentro del plazo señalado en los dos últimos apartados de este artículo, para que en el que a su vez le fije ponga en posesión a la Administración del inmueble de que se trate y otorgue a favor del Estado la correspondiente escritura de cesión, previa la entrega del precio que estará integrado por el valor declarado aumentado en un 25 por 100.

6) Si el adquirente o poseedor que de él traiga su derecho se negara a ello, o retrasase por cualquier motivo el cumplimiento de las expresadas obligaciones, la Administración previa la consignación del precio en la Caja de Depósitos a disposición del Estado se incautará por su propia autoridad del inmueble y requerirá a aquél nuevamente para que en el plazo que se le señale otorgue la escritura de cesión. Pasado este plazo sin haberlo hecho el Ministerio o Dependencia lo ordenará en conocimiento de la Dirección General de lo Contencioso, a fin de que se ejerciten las acciones correspondientes para obtener de la Autoridad judicial el oportuno mandamiento de inscripción de la adjudicación hecha a favor del Estado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

7) Deberá, además, ser reembolsado el adquirente de los gastos de los documentos en que conste el acto o contrato en la proporción correspondiente al valor declarado al inmueble que sea objeto de adquisición por el Estado y de lo satisfecho por el impuesto de Timbre y por los conceptos de cuota y honorarios del de Derechos reales en relación con la transmisión.

de la finca de que se trate. La devolución de lo satisfecho por los índices de impuestos se ajustará a las disposiciones administrativas vigentes en la materia.

8) En ningún caso podrá el interesado ejercitar el derecho a que se refieren los apartados anteriores, una vez transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la Oficina Liquidadora hubiera tenido conocimiento, mediante la presentación por el interesado del documento correspondiente de haberse producido a transmisión del inmueble de que se trate.

9) No se computará en el expresado plazo de seis meses el tiempo durante el cual reglamentariamente esté suspendida la comprobación de valores o el que se invierta en tramitar el expediente de reclamación si se promoviera contra ella.

Artículo 246

1) Cuando las faltas previstas en los artículos 233 al 244, ambos inclusive, revistan especial gravedad por las circunstancias en que se cometan, persona o Entidad responsable, importancia de precedente que se establezca u otra circunstancia cualquiera de apreciación discrecional de la Administración, podrán imponerse las multas siguientes:

1.º En los casos previstos en los artículos 233, 239, 240, apartado 1), y 241, apartado 2), el Director general de lo Contencioso del Estado podrá imponer una multa a los responsables de hasta 25.000 pesetas.

2.º En los casos previstos en los artículos 234, 240, apartado 2) y 243, número 4.º, la misma Autoridad administrativa podrá imponer una multa de hasta 50.000 pesetas.

3.º En los casos previstos en los artículos 237, 238, 241, apartado 1), 242, apartado 1) y número 1.º del apartado 2), 243, números 1.º, 2.º y 3.º, y 244, el Ministro de Hacienda podrá imponer una multa a los responsables hasta de 125.000 pesetas.

4.º En los casos previstos en el artículo 242, números 2.º y 3.º del apartado 2), el Ministro de Hacienda podrá imponer a los responsables una multa de hasta 250.000 pesetas.

2) El Delegado de Hacienda o Abogado del Estado que tuviere conocimiento de alguna falta o infracción que a su juicio sea de las comprendidas en este artículo, lo pondrá en el del Director general de lo Contencioso del Estado, quien a su vez dará cuenta al Ministro de Hacienda cuando se trate de los casos previstos en los números 3.º y 4.º del apartado anterior.

3) En todos los supuestos previstos en el citado apartado 1) siempre que el Director general de lo Contencioso o el Ministro de Hacienda lo estimen oportuno, en las sanciones de su respectiva competencia se instruirá un expediente sumario, del que se dará vista al interesado durante el plazo improrrogable de quince días para que alegue lo que a su derecho convenga.

4) Contra el acuerdo que adopte el Director general de lo Contencioso del Estado informando las sanciones de los números 1.º y 2.º del apartado 1) podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días.

Artículo 247

1) En el caso de reiteración de las faltas sancionadas en los artículos 233 a 244, ambos inclusive, se podrá imponer nueva multa del duplo al triplo de la primitiva, aunque ésta se hubiere impuesto en su grado máximo.

2) Cuando los responsables de las faltas penadas en los artículos citados en el apartado anterior dieran lugar con sus acciones u omisiones a que prescriba la acción comprobatoria, sean directa y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que aquellos artículos establecen, de la diferencia de cuotas que pudieran resultar una vez efectuada la comprobación. También incurrirán en la misma responsabilidad directa y solidaria, con respecto a las cuotas del impuesto, multas e intereses de demora, cuando no sean ellos mismos los sujetos pasivos de la obligación fiscal, siempre que como consecuencia de las faltas antes citadas resultara imposible su cobro.

3) Los Abogados del Estado tendrán la obligación de ejercitar las oportunas acciones criminales, siempre que en la comisión de una de las infracciones sancionadas en los artículos a que hace referencia el apartado 1) se hubiera producido cualquier género de delito o falta penados en el Código Penal vigente.

Artículo 248

1) Las multas a que hacen referencia los artículos 233 al 244, ambos inclusive, serán impuestas por el Delegado de Hacienda a propuesta motivada del Abogado del Estado Jefe, que la elevará previa audiencia del interesado.

2) Sin perjuicio de la competencia que establece el apartado anterior a favor del Delegado de Hacienda, el Director general de lo Contencioso del Estado podrá imponer las mismas sanciones, de oficio o a propuesta del Abogado del Estado Jefe, y siempre previa audiencia del interesado.

3) El Director general de lo Contencioso es la única autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en este Reglamento a las Autoridades judiciales, a los Delegados de Hacienda y a las administrativas que presten servicio en la Administración Central.

4) Contra los acuerdos del Delegado de Hacienda cabe recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante el Director general de lo Contencioso del Estado.

5) Contra los acuerdos adoptados en primera instancia por el Director general de lo Contencioso del Estado por los que se imponga cualquiera de las multas establecidas en esta Ley, se dará recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda durante un plazo de quince días.

6) Contra los acuerdos del Director general de lo Contencioso del Estado a los que se refiere el apartado 2) de este artículo, sólo cabrá el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Central.

7) Las multas reguladas desde los artículos 233 al 244, inclusive, se ingresarán íntegramente en el Tesoro, sin que proceda detracción de parte alguna de las mismas por ningún concepto.

Artículo 249

1) De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1 de julio de 1911, la Administración no podrá conceder perdones generales de multas.

2) Tampoco podrán estimarse rehabilitados los otorgados por una Ley de presupuestos si dichos presupuestos fuesen prorrogados.

Artículo 250

1) El Ministro de Hacienda podrá otorgar la condonación individual de las multas establecidas en este Reglamento impuestas a contribuyentes. El acuerdo de condonación se dictará, por delegación permanente del Ministro, por los Tribunales Económico-administrativos provinciales cuando la multa no exceda de 15.000 pesetas y hubiera sido impuesta por un organismo provincial de Hacienda, y por el Tribunal Económico-administrativo Central en los demás casos.

2) No podrá ser condonada en ningún caso la tercera parte de la multa o la participación mayor que en ella corresponda al Liquidador y al denunciante, si lo hubiere.

3) Las multas impuestas a Bancos, Sociedades, Autoridades y funcionarios y a particulares que no sean contribuyentes podrán ser condonadas por el Ministro de Hacienda, total o parcialmente, reduciendo en el último caso su cuantía a la cantidad que se estime oportuno atendida la gravedad de la falta.

4) El Director general de lo Contencioso del Estado por delegación del Ministro resolverá los expedientes de condonación a que se refiere el apartado anterior cuando la cuantía de la multa no exceda de 15.000 pesetas, salvo en los casos que, a su juicio, ofrecieran dudas o revistiesen circunstancias especiales.

Artículo 251

1) Para otorgar la condonación es preciso que se solicite en los términos y forma prescritos por el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

2) La solicitud de condonación habrá de presentarse antes de que transcurran quince días hábiles, contados, si se trata de actos administrativos o de resoluciones de primera instancia, desde el día siguiente al en que haya terminado el plazo de quince días que para reclamar o recurrir en alzada conceden las disposiciones vigentes, y si se trata de acuerdos de única o de segunda instancia desde el día siguiente al de su notificación.

3) Cuando la solicitud se presente antes de haber causado estado en vía administrativa el acto o el acuerdo de imposición de multa, será preciso que el interesado renuncie a interponer toda reclamación contra aquéllos, y si se tratare de resoluciones de única o de segunda instancia habrá de renunciarse a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 252

1) Los expedientes de condonación se instruirán, a instancia de los interesados en las Abogacías del Estado, por ellos, a través del trámite necesario el informe del Liquidador que hubiere impuesto la multa.

2) La Abogacía del Estado remitirá el expediente al Tribunal Económico-administrativo provincial, al Central o a la Dirección General de lo Contencioso, según los casos con su informe, en el que hará constar necesariamente la cuantía de la multa y la parte que de ella corresponda al Liquidador y al denunciante, si lo hubiere, así como, también si se ha hecho o no efectiva.

3) Contra las resoluciones que se dicten en materia de condonación de multas no se dará recurso de ninguna clase.

TITULO II

Impuesto sobre el caudal relicto

Artículo 253

El impuesto sobre el caudal relicto recae, con independencia del que grava la transmisiones hereditarias, sobre el conjunto de los bienes y derechos, situados en territorio nacional, que deje a su fallecimiento todo español o extranjero.

Artículo 254

Se entenderá que forman parte del caudal relicto los bienes y derechos que según la Ley y este Reglamento integran la herencia transmisible a los efectos del impuesto de Derechos reales.

Artículo 255

Se considerará que los bienes y derechos que constituyen el caudal relicto se hallan situados en territorio nacional sujeto al tributo cuando lo estén con arreglo a lo establecido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de este Reglamento.

Artículo 256

Quedan exceptuados del impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres legítimos, sus descendientes legítimos o naturales reconocidos, su cónyuge, los Establecimientos de Beneficencia o Instrucción pública y privada, el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, Auxilio Social, las Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados; las Corporaciones locales, como representantes legales de las provincias o de los pueblos, siempre que la transmisión hereditaria o el legado redunde en exclusivo beneficio de los intereses generales de dichos pueblos o provincias y las herencias o legados a los que se refiere el número 5 del artículo 20 del concordato de 27 de agosto de 1953.

Artículo 257

1) La base liquidable de este impuesto se determinará deduciendo del valor del caudal relicto íntegro comprobado según los preceptos de este Reglamento, los conceptos siguientes:

1.º El importe de las hipotecas y de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de Derechos reales, son deducibles de la herencia.

2.º Una cantidad igual al valor comprobado de los bienes o derechos que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las personas físicas o jurídicas que conforme al artículo anterior, están exceptuadas de este impuesto.

2) En los casos de bienes heredados en usufructo, las deducciones que se realicen con arreglo al número segundo del apartado anterior no relevarán al adquirente de la nuda propiedad de la obligación de satisfacer en su día, al consolidarse el dominio, el impuesto correspondiente a dichas deducciones, salvo que le alcanzare la exención establecida en el artículo anterior.

Artículo 258

La cuota de impuesto se determinará aplicando a la base liquidable obtenida conforme al artículo anterior los tipos de la siguiente escala:

Si la base total liquidable excede de y no pasa de	Tipo por 100
—	Exenta
2.000	1,00
10.000	2,25
50.000	3,25
100.000	4,25
250.000	5,50
500.000	6,75
1.000.000	8,00
2.000.000	9,00
3.000.000	10,00
5.000.000	12,00
10.000.000	13,00
20.000.000	14,00
50.000.000	15,00

Artículo 259

El impuesto sobre el caudal relicto grava el conjunto indiviso de los bienes y derechos que según el artículo 257 constituye la base liquidable, y su importe será computado como baja de los dichos bienes, a los efectos fiscales de su partición y adjudicación y a los de la liquidación del impuesto de Derechos reales.

Artículo 260

1) La liquidación, salvo en el caso previsto en el artículo siguiente, se girará a nombre de los herederos incluso al de aquellos cuyas porciones hereditarias estén según el artículo 256 exceptuadas del impuesto. Cualquiera que sea el número de interesados se practicará una sola liquidación.

2) No obstante lo prevenido en el apartado anterior y sin perjuicio de la responsabilidad directa y solidaria para con la Hacienda establecida en el artículo 262 el impuesto sólo será, en definitiva, de cargo de los herederos cuyas porciones hereditarias no estén exceptuadas del mismo y hasta el 50 por 100 del valor de los bienes que adquieran.

3) En cuanto el importe de la cuota del impuesto exceda de dicho límite, será de cuenta de los legatarios no exceptuados en el artículo 256 el exceso en proporción al valor de sus respectivas adquisiciones, y en consecuencia, el heredero que deba satisfacer o hubiese satisfecho el impuesto podrá descontar el importe del exceso a dichos legatarios al hacer pago de los legados o repetir contra ellos por la participación que en el impuesto les corresponda.

4) Cuando se trate de herederos forzosos a cuyas porciones hereditarias no alcance la excepción establecida en el artículo 256, si la cuota del impuesto excede de la que proporcionalmente corresponda a la legítima y del 50 por 100 del valor de la porción libre en que el mismo heredero suceda el exceso tendrá derecho a exigirlo a los legatarios en la proporción y forma indicadas en el apartado anterior. Si el heredero en este caso, fuese también legatario, deberá soportar la parte proporcional de impuesto que a su legado corresponda.

5) Cuando a liquidación del impuesto se haya girado a nombre de herederos cuyas porciones hereditarias estén exceptuadas según el artículo 256 la totalidad del impuesto será en definitiva de cuenta de los legatarios, siendo de aplicación lo prevenido en los dos apartados anteriores.

6) Cuando concurren herederos voluntarios y forzosos no exceptuados regirán para unos y otros las reglas que respectivamente, les conciernen de las establecidas en los apartados anteriores y sólo en cuanto la cuota del impuesto exceda de lo que proporcionalmente corresponda a las legítimas y del 50 por ciento del valor de las porciones libres tendrán derecho a descontar a los legatarios dicho exceso o a repetir contra éstos por el mismo.

7) Si toda la herencia se distribuyese en legados, el impuesto será de cargo de los legatarios, con excepción de los comprendidos en el artículo 256 en proporción al valor de los bienes en que cada legado consista.

8) Los legatarios de parte alícuota se considerarán como herederos a los efectos del impuesto.

Artículo 261

Cuando no sean conocidos los herederos, se girará la liquidación a nombre de los albaceas administradores o representantes de la herencia por cualquier concepto.

Artículo 262

Los herederos y, en el caso previsto en el artículo anterior, los albaceas, administradores o representantes de la herencia que hayan hecho entrega de los bienes sin haber satisfecho el impuesto, serán directa y solidariamente responsables para con la Hacienda del pago de éste, y los legatarios lo serán subsidiariamente de la parte del impuesto que corresponda a los bienes que adquieran, y directamente, en la misma proporción, cuando toda la herencia se haya distribuido en legados.

Artículo 263

La gestión del impuesto sobre el caudal relicto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de Derechos reales y llevará aneja los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 264

El impuesto sobre el caudal relicto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de Derechos reales devengado por la transmisión hereditaria del caudal de que se trate y en vista de los mismos documentos o declaraciones, pero sin que el haber satisfecho este impuesto sea obstáculo para que se liquide y exija aquél, en tanto no se halle prescrito el derecho de la Hacienda.

Artículo 265

En todo lo referente a las reglas de liquidación y exacción de este impuesto, comprobación de valores, cargas deducibles, competencia de las Oficinas liquidadoras, plazos de presentación y sus prórrogas, liquidaciones parciales, provisionales, suplementarias y definitivas, pago, revisión y prescripción, organización administrativa, investigación e inspección, procedimiento, responsabilidades y condonaciones, regirán, en cuanto sean compatibles con el mismo, las disposiciones establecidas en este Reglamento para el impuesto de Derechos reales, teniendo en cuenta las aclaraciones y excepciones consignadas en los artículos siguientes.

Artículo 266

Las cantidades que perciban de las Compañías o Entidades aseguradoras los beneficiarios designados en las pólizas se considerarán, a los efectos del artículo 257, como parte integrante del caudal relicto íntegro de la persona que aparezca en la póliza como contratante del seguro, cuando aquéllos sean, a la vez, herederos o legatarios de éste.

Artículo 267

El capital de las pensiones constituidas por testamento formará parte, en todo caso, del caudal relicto íntegro, a los efectos del artículo 257.

Artículo 268

1) Cuando el testador dispusiera de sus bienes, sustituyendo unos herederos a otros el impuesto sobre el caudal relicto sólo se satisfará al fallecimiento del causante, cualesquiera que sean las sustituciones que establezca.

2) La misma regla se aplicará en los casos de fideicomiso y en los de herencia reservable.

Artículo 269

1) La condición suspensiva sólo determinará el aplazamiento de la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto, en el caso de que de ella dependa la determinación de si el todo o parte de los bienes se halla o no exceptuado del impuesto, con arreglo al artículo 256.

2) Si la condición fuese resolutoria, se liquidará desde luego el impuesto, a reserva de la devolución que proceda, en el caso de que, al cumplirse aquélla, resulten los bienes exceptuados del impuesto conforme al mencionado artículo.

3) Cuando no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de los bienes y derechos únicamente se aplazará la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto cuando de tal indeterminación dependa que los bienes o parte de ellos estén o no exceptuados del impuesto, a tenor del mismo artículo.

Artículo 270

En el caso de renuncia de la herencia por persona cuyas porciones hereditarias estuviesen sujetas al impuesto sobre el caudal relicto, no se aplicarán las exenciones determinadas en el

artículo 256, aun cuando por virtud de aquélla adquieran los bienes las personas o entidades a que el mismo precepto se refiere.

Artículo 271

Las transmisiones de bienes y derechos a título de donación «inter vivos» no están sujetas al impuesto sobre el caudal relicto.

Artículo 272

1) Por el examen de documentos, liquidación, extensión de la nota correspondiente al impuesto sobre el caudal relicto y recaudación, en su caso, del mismo no se devengará como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada.

2) Estos honorarios corresponderán a los Liquidadores cuando se trate de Oficinas a cargo de los Registradores de la Propiedad e ingresarán en el Tesoro, con destino al fondo especial para la intensificación de los servicios investigatorios y de inspección del impuesto prevenido en el artículo 21 de la Ley, cuando los Liquidadores sean Abogados del Estado.

3) En cuanto a la participación en multas, se estará a las reglas establecidas para el impuesto de Derechos reales.

Artículo 273

A los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se considerará como baja la cuota liquidada por el impuesto sobre el caudal relicto, prorrateando su importe entre el valor de los bienes y derechos sujetos a este impuesto y conforme a las reglas determinadas en el artículo 260.

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 274

Están sujetos al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a razón de 0,30 por 100 de su valor comprobado, los de todas clases pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y, en general, a las personas jurídicas, cualquiera que sea su índole, que tengan una personalidad propia, independiente de las mutaciones que puedan ocurrir en las personas que las formen, administren o disfruten de sus beneficios y cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social, salvo si por su naturaleza o destino no fueren susceptibles de producir renta.

Artículo 275

1) No están sujetos a este impuesto:

a) En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, los bienes que por su naturaleza o destino no sean susceptibles de producir renta.

b) Los bienes pertenecientes a las Sociedades mercantiles y a las de todas clases que tengan su capital representado por títulos de participación en el mismo.

c) Los demás bienes pertenecientes a personas jurídicas en las cuales no concurren las condiciones prevenidas por el artículo anterior para que el impuesto sea exigible.

2) Las personas jurídicas constituidas o domiciliadas en el extranjero o en territorio exento estarán sujetas a este impuesto por los bienes, cualquiera que sea su clase, que posean en territorio en que el mismo sea exigible.

Artículo 276

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

A Los bienes de dominio público y todos los que integran el patrimonio del Estado.

B Los bienes de uso público de las Corporaciones locales así como sus bienes de servicio público siempre que no produzcan renta, y los bienes comunales.

C Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas a morada o residencia de sus Agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

D. Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario o arqueológico, los locales destinados exclusivamente a su instalación y conservación, y los bienes muebles e inmuebles que constituyan el Tesoro Artístico Nacional.

E. Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y formen la dotación de las fundaciones y los constitutivos del patrimonio de Auxilio Social.

En las instituciones que cumplan fines benéficos y de otras clases la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación, se entenderá que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la institución. A este efecto, se presentarán anualmente en la Oficina liquidadora las cuentas de la institución debidamente autorizadas y con la suficiente especificación de datos, para que la indicada proporción pueda ser calculada.

Las inscripciones de Deuda pública emitidas por el concepto de beneficencia o por el de instrucción en favor de Corporaciones provinciales o municipales estarán también exentas del impuesto.

J. Los bienes muebles pertenecientes a las mutualidades y Montepíos que figuren inscritos en el Registro previsto en el artículo segundo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, a las Mutualidades patronales constituidas con arreglo al texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956 e inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo, y a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyen el edificio social de dichas personas jurídicas, si fueren de su propiedad y estuvieren total y exclusivamente destinados al servicio de las mismas.

G. Los Municipios adoptados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940.

H. Los bienes inmuebles de la Delegación Nacional de Sindicatos, en cuanto estén destinados a sus propios servicios u oficinas.

I. Las iglesias y capillas destinadas al culto católico, y asimismo los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sede de Asociaciones católicas.

J. Las residencias de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia.

K. Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

L. Las Universidades eclesásticas y los Seminarios destinados a la formación del Clero.

M. Las casas de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos en España y los bienes que pertenezcan a las Comunidades religiosas de clausura destinados exclusivamente al sustento de sus miembros, sin aplicación al desarrollo de actividades industriales o mercantiles.

N. Los Colegios u otros Centros de enseñanza dependientes de la Jerarquía eclesástica que tengan la condición de benéfico-docentes.

O. Los objetos destinados al culto católico.

O. Los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles comprendidos en las letras I, J, K, L, M y N, siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

P. Los bienes inmuebles del Instituto Nacional de Previsión, en cuanto estén destinados a sus propios servicios u oficinas.

Q. Los bienes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro Benéficas, los de estas Cajas y los de los Montes de Piedad, siempre que se hallen bajo el protectorado del Gobierno.

R. Los bienes pertenecientes a los establecimientos oficiales de beneficencia pública, conforme a la Instrucción de 27 de enero de 1885. Se entenderán comprendidas en este concepto las fundaciones que siendo en su origen particulares se han incorporado a la beneficencia pública.

Artículo 277

1) No necesitarán obtener declaración especial de exención:

1.º Los bienes comprendidos en las letras A, B, D, G, I, J, K, L, N, Q y R del artículo anterior.

2.º Las inscripciones de Deuda pública emitidas en favor de las Corporaciones provinciales o municipales por los conceptos de beneficencia o de instrucción.

2) En todos los demás casos la exención se declarará al fuere procedente por el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de parte y presentación de los documentos siguientes:

1.º En los casos de la letra E del artículo precedente deberán presentarse los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamentos de la institución si los hubiere, y en su defecto, información judicial para perpetua memoria; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quien pertenecen, y si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate y por último el traslado de la Real Orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda. Podrán sustituir a dichas Ordenes de clasificación las de aprobación de las instituciones, siempre que hayan sido dictadas por el Ministerio competente para ello, y en general todas aquellas que representen el ejercicio de una función de Protectorado que sólo corresponda sobre las instituciones de carácter benéfico como son las que resuelven cuestiones sobre el Patronato o lo encomiendan a Corporaciones oficiales o personas particulares u otras semejantes, siempre que de ellas resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de las instituciones de que se trate.

2.º En los casos de la letra F del artículo anterior deberán presentarse los Estatutos y Reglamentos por los que la Entidad se rija, los cuales, si se presentaren en copia no auténtica deberán ser cotejados con sus originales, el certificado de la inscripción de la entidad en el Registro público correspondiente, y cuando se trate de los inmuebles a que el párrafo último de dicha letra hace referencia el del Registro de la Propiedad que acredite la del dominio a nombre de aquella.

3.º En los casos H y P del artículo anterior certificación acreditativa de la inscripción de los inmuebles de que se trate, en el Registro de la Propiedad a nombre de la entidad respectiva, y justificación de la satisfacción de la Administración, del destino de los mismos.

4.º En el caso de la letra M del mismo artículo certificación de la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Orden, Congregación o Instituto de que se trate y certificación del Ordinario que acredite el establecimiento canónico de aquella en España. Cuando se trate de bienes de comunidades de clausura deberán presentarse certificado del Obispado de la Diócesis que acredite la condición de Comunidad religiosa de clausura; relación de los bienes para los que se solicite la exención, y si son inmuebles certificado del Registro de la Propiedad expresivo del nombre de la persona a cuyo favor se hallen inscritos, declaración jurada de que las rentas o productos de los bienes se destinan exclusivamente al sustento de los miembros de la Comunidad, sin aplicación al desarrollo de actividades industriales o mercantiles y certificado de la Administración de Rentas Públicas de la provincia acreditativo de no figurar la Comunidad incluida en la matrícula del impuesto industrial.

5.º En el caso de la letra N del precitado artículo, la misma certificación registral prevista en el número anterior, y el traslado de la orden de clasificación del Centro como benéfico docente.

6.º En los casos a que se refiere la letra O del antedicho artículo, la certificación registra que se prevé en los dos números anteriores, la del Ordinario que justifique la adscripción de los huertos, jardines y dependencias al inmueble de que en cada caso se trate y la de la Delegación de Hacienda respectiva, que justifique no se devenga impuesto por dichos bienes.

3) La negativa de la exención llevará consigo la obligación de satisfacer las multas e intereses de demora correspondientes, a contar desde la fecha en que debió haberse solicitado la liquidación del impuesto.

4) El Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse.

Artículo 278

1) El impuesto se exigirá anualmente, a razón del 0,30 por 100 del valor comprobado de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a las personas jurídicas mencionadas en el

artículo 274, siempre que no se hallen comprendidas en alguno de los casos del artículo 275 y no les alcance alguna de las exenciones declaradas en el 276.

2) El valor de los bienes se determinará conforme a las disposiciones de este Reglamento, y la comprobación de los valores declarados se acomodará a los preceptos del capítulo VI del título I. Si se trata de valores cotizables, el tipo de cotización será el tipo medio en el año anterior al en que la liquidación se practique.

3) Para las inscripciones nominativas de Deuda pública, dicho tipo será el que corresponda a la agrupación de «Diferentes series» de títulos al portador, de la misma clase de Deuda.

4) Para la fijación de valor de los bienes se admitirá la deducción de las cargas que se mencionan en el apartado 1) del artículo 100 de este Reglamento, siempre que consten en documento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

5) No se admitirá deducción alguna por razón de deudas u obligaciones de la entidad propietaria de los bienes.

Artículo 279

Serán Oficinas competentes para liquidar el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

1.º En cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre los mismos, incluso los créditos hipotecarios, la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del partido en que dichos bienes se hallen.

Cuando la hipoteca afecte a bienes radicantes en diversos Registros de la Propiedad, será competente cualquiera de las Oficinas liquidadoras a que esos Registros correspondan a elección de la entidad interesada.

2.º En cuanto a las inscripciones nominativas de Deuda pública, la Oficina liquidadora del lugar en que se halle domiciliado el pago de sus intereses.

3.º En cuanto a los títulos de Deuda pública al portador, a las obligaciones, sean o no hipotecarias, emitidas por Corporaciones, a los valores industriales y mercantiles y a los valores extranjeros de cualquier clase que sean, la Oficina liquidadora del lugar en que la entidad o persona deudora del impuesto tenga su domicilio o principal representación, a menos que se hallen depositados en poder de Sociedades, Bancos o banqueros, en cuyo caso será competente la Oficina del lugar en que estuvieren depositados.

4.º En cuanto a préstamos personales o pignoraticios, la Oficina liquidadora del lugar en que se haya otorgado el documento en que consten.

5.º En cuanto a los demás bienes muebles de todas clases, la Oficina liquidadora del lugar en que materialmente se hallen aquéllos.

6.º Cuando no pueda determinarse la competencia por alguna de las reglas anteriores, será competente, en todos los casos, la Oficina liquidadora de Madrid.

Artículo 280

1) Para que se practique la liquidación, las personas jurídicas presentarán en cada una de las Oficinas liquidadoras una relación en que consten todos los bienes y derechos que a la entidad pertenezcan y que a dicha Oficina corresponda liquidar conforme a las reglas del artículo anterior.

2) La relación irá suscrita por el Director Gerente, Representante o Administrador de la persona jurídica de que se trate, o por su delegado en la localidad en que la relación se presente, expresando el concepto en que lo hace, y en ella constarán los datos siguientes:

1.º El nombre y domicilio de la persona jurídica propietaria de los bienes.

2.º La descripción detallada de éstos, consignando:

a) Respecto de los bienes inmuebles y derechos reales, el nombre si lo tuvieren, situación, cabida, linderos y tomo, folio y número de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Respecto de las inscripciones nominativas de Deuda pública, su número y el capital nominal y el efectivo que representen.

c) Respecto de los títulos de la Deuda pública al portador, acciones y obligaciones de Corporaciones, Bancos, Sociedades o Compañías, la serie y número de los mismos, su capital nominal y valor efectivo, y la indicación, en su caso, de si son hipotecarios, y el nombre de la Sociedad, Banco banquero o comerciante particular en cuyo poder se hallen depositados.

d) Respecto de los valores extranjeros, sean de Deuda pública, industriales o comerciales, la designación del país o Sociedad de que procedan, serie y número de los títulos, valores nominal, efectivo y nombre del depositario.

e) Respecto de los créditos, la fecha del documento, nombre del Notario o funcionario autorizante y cuantía principal de los mismos, expresando, si son hipotecarios, los datos relativos a la descripción de los bienes hipotecados, conforme al párrafo a) que antecede.

f) Respecto de los demás bienes muebles, la descripción e inventario de los mismos y su valor.

3) La presentación se anotará en el Registro de presentación de la Oficina, dándole el número que corresponda.

Artículo 281

1) A la declaración se acompañará necesariamente las certificaciones del Catastro, amillaramiento o Registro Fiscal, necesarias para la comprobación y las mencionadas en el artículo 64 de este Reglamento.

2) Si se omitiere la presentación de los documentos necesarios para la comprobación el Liquidador los reclamará de oficio, procediendo en la forma que determina el capítulo VI del título I de este Reglamento.

3) En el caso de que la relación no comprendiera todos los datos necesarios el Liquidador exigirá que se complete, reclamando los omitidos, en virtud del derecho reconocido en el artículo 124 y bajo la sanción establecida en el artículo 233, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar. Cuando hubiera lugar a la multa prevista en el número cuarto del apartado 1) del artículo 228, no se aplicará la del 233.

Artículo 282

1. El plazo de presentación de las relaciones de bienes a que se refiere el artículo 280 será de tres meses, a contar desde la fecha de constitución de la entidad jurídica de que se trate.

2) Este plazo podrá prorrogarse en las condiciones y con los requisitos previstos en el artículo 111, pero sin que la prórroga pueda exceder de tres meses.

3) Transcurrido el indicado plazo y, en su caso, el de prórroga, se hará efectiva la acción investigadora por los Liquidadores del impuesto.

4) Una vez presentada la relación, no será necesario reproducirla en años sucesivos, bastando declarar en cada uno de ellos las modificaciones que en los bienes o sus valores ocurran.

5) Para que las declaraciones de reducción de bienes o valores surtan efecto en cuanto a la liquidación anual, deberán presentarse en el primer mes de cada ejercicio económico; las presentadas después, sólo surtirán efecto en la liquidación del año siguiente.

6) Las declaraciones de aumento de bienes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en los artículos 107 y 109, según que la adquisición haya tenido lugar por actos entre vivos o por sucesión, y no motivarán la liquidación hasta el año siguiente al en que la dicha declaración deba formularse. Las prórrogas que legalmente se otorguen afectarán también a este concepto, pero no serán obstáculo a que el impuesto se devengue desde el momento en que hubiere terminado el plazo señalado en este artículo, exigiéndose, una vez terminada la prórroga, con los intereses legales correspondientes, en las condiciones generales señaladas por este Reglamento para las transmisiones «mortis causa».

7) En todo momento, la Administración tiene el derecho de completar las relaciones o declaraciones presentadas, en virtud de las noticias que adquiera o de denuncia particular. En esos casos, instruido el expediente de investigación o de denuncia en la forma prevista en este Reglamento, si recayera resolución favorable al derecho de la Administración se exigirá, con las responsabilidades consiguientes, según los casos el impuesto correspondiente a todas las anualidades transcurridas desde la fecha de la creación del mismo, o bien desde la adquisición de los bienes de que se trate por la entidad obligada, o desde el aumento de valor, si el plazo fuere más breve. Este derecho prescribe por el transcurso de diez años, con arreglo al artículo 143, determinando dicho periodo de diez años el plazo máximo por el cual el impuesto no satisfecho será exigible en todo caso.

8) Anualmente, en los ocho últimos días del primer mes del ejercicio económico, se registrarán de entrada en el libro destinado a la presentación de documentos las relaciones de bienes sujetos al impuesto que existan en la Oficina liquidadora, al efecto de que estos asientos sirvan de punto de partida para practicar las liquidaciones correspondientes. El asiento de presentación se extenderá de oficio y sin necesidad de gestión especial alguna por parte de los interesados.

Artículo 283

1. Las bajas que se soliciten en los bienes declarados sólo podrán acordarse con vista de los documentos siguientes:

1.º Si se trata de bienes inmuebles o derechos reales, justificando su enajenación o extinción por medio de documentos públicos. Si la baja se refiriese a disminuciones de valor de estos bienes, sólo podrá admitirse cuando se justifique que ha sido aceptada a los efectos de la contribución territorial y sin perjuicio del derecho de la Administración para investigar la certeza del hecho.

2.º Si se trata de valores públicos, industriales o mercantiles, de cualquier clase que sean, acreditando la enajenación por medio de documento público, incluso las pólizas suscritas por Agente de Bolsa o Corredor oficial de Comercio, y en caso de amortización de obligaciones, por certificación suscrita por el Secretario de la Entidad emisora.

3.º Si se trata de créditos o de muebles de todas clases, demostrando la enajenación por medio de documento público o privado de indudable legitimidad en el cual conste la correspondiente nota puesta por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales. Sin embargo, en los créditos hipotecarios el documento público no podrá ser sustituido con otro alguno.

Respecto al metálico, se admitirá la declaración de los interesados sin perjuicio del derecho de la Administración para comprobar su exactitud.

En las cuentas corrientes de metálico, para acordar la baja deberá exigirse certificación en forma, expedida por la persona o Entidad con quien se tenga la cuenta.

4.º En los casos de conversión de inscripciones nominativas de Deuda pública en títulos al portador, no se acordará la baja si no se presenta la copia autorizada de la concesión y relación de los títulos al portador, con indicación de sus números, series y valor nominal y efectivo. En estos casos se dará de baja la inscripción nominativa y de alta los nuevos valores, cuya deducción quedará sujeta a lo dispuesto en el número 2.º de este apartado.

5.º En general y salvo los casos especialmente previstos en este artículo no se admitirá deducción alguna que no conste en documento público.

2) Las diferencias en la cotización de los valores de uno a otro año se tendrán en cuenta al practicar las liquidaciones correspondientes, sin necesidad de petición especial al efecto por los interesados.

Artículo 284

1) Las adiciones de bienes o valores a la declaración primitiva no requieren presentación de documentos públicos, bastando para ello que los interesados formulen la declaración o que a la Administración conste la existencia del acto o del documento por el cual la Entidad sujeta al impuesto haya adquirido los bienes, la inscripción de los inmuebles o derechos reales en el Registro de la Propiedad o el depósito de los valores o bienes mobiliarios en poder de Bancos, Sociedades o particulares; pero siempre que la adición se realice, no por declaración de los interesados, sino como consecuencia de la acción investigadora, se entenderán aquéllos sujetos a las responsabilidades establecidas en los artículos 228, 229 y 230 de este Reglamento.

2) En caso de discusión, corresponde a la Administración probar el hecho que determine la adición, para lo cual podrá usar cualquiera de los medios establecidos en el capítulo XIV de este Reglamento. Si mediare denuncia particular, se estará a lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 203 del mismo.

Artículo 285

Las adiciones o rebajas que procedan se acordarán por los Liquidadores del impuesto, pudiendo contra estos acuerdos interponer las entidades interesadas reclamación ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Artículo 286

1) Al extinguirse alguna, de las entidades sujetas al impuesto, no podrá acordarse la baja sin que previamente se justifique aquel hecho por medio de documento, en el cual conste la nota puesta por el Liquidador del impuesto de Derechos reales y, en su caso, también la de la cancelación del asiento correspondiente en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil respectivo.

2) Sin cumplir este requisito continuará liquidándose el impuesto, del cual serán responsables los Directores Gerentes, Administradores o representantes que lo fueren al tiempo de la

alegada extinción de la Entidad jurídica, si entregasen los bienes de la misma sin la previa justificación de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo.

Artículo 287

1) Es obligatoria la comprobación de los valores declarados de todos los bienes comprendidos en las relaciones presentadas, con arreglo al artículo 280 y en las adiciones a las mismas, conforme al artículo 282.

2) Los expedientes de comprobación de valores por este concepto se acomodarán a los preceptos del capítulo VI del título I y se conservarán archivados en la Oficina liquidadora, numerándolos correlativamente y con numeración independiente de la que corresponda a los expedientes de comprobación relativos al impuesto de Derechos reales, bajo el epígrafe especial «Persona, jurídicas», y a ellos se unirán en todo caso, las relaciones presentadas y los documentos justificativos de la exención declarada o copias de los mismos debidamente cotejadas por el Liquidador, así como todos los antecedentes que hayan servido de base para la comprobación.

3) Si los interesados desean que se consigne en la relación la nota de pago del impuesto deberán presentarla por duplicado, y uno de los ejemplares se devolverá al presentador con dicha nota, estampando además, en todas sus hojas el sello de la Oficina liquidadora.

4) Cuando por efecto de nuevas declaraciones de bienes haya de ampliarse la base liquidable, el expediente de comprobación que se practique llevará el mismo número que el anterior con el epígrafe «Adición al expediente de comprobación de valores número ... de ... (año) Personas jurídicas» y se archivará en unión del primero y de los documentos correspondientes, poniendo en éste la oportuna nota de referencia.

Artículo 288

1) La liquidación y el pago del impuesto se efectuara dentro de los plazos prevenidos en el capítulo XI del título I de este Reglamento.

2) La liquidación practicada se anotará en el libro Diario de liquidaciones, indicando en la casilla «Nombre del transferente o causante» las palabras «Impuesto sobre los bienes de personas jurídicas», y prescindiendo de consignar el número de la tarifa y el de fincas transmitidas.

3) Después de girada la primera liquidación, las sucesivas anuales que procedan se practicarán precisamente en el segundo mes de cada ejercicio económico, si no dieran lugar a una nueva comprobación de valores, notificándolas al representante de la persona jurídica interesada. El plazo para verificar el pago se contará desde el día siguiente al de la notificación.

4) Cuando se practique comprobación en la segunda y sucesivas liquidaciones anuales el expediente dará comienzo necesariamente en el segundo mes del ejercicio económico a que dicha liquidación correspondía.

Artículo 289

1) Cuando se practiquen a cargo de una persona jurídica liquidaciones por este impuesto correspondiente a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate, si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago a fin de que en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto, juntamente con una, por lo menos de las atrasadas.

2) Si las liquidaciones se hubiesen practicado por una Oficina de partido el Liquidador podrá exigir que al verificarse el primer pago se satisfaga además, el importe total de sus honorarios y de su participación en las multas.

3) Solicitado el fraccionamiento, se suspenderá a cobranza de las liquidaciones hasta la resolución de la solicitud, a cuyo efecto deberán los interesados acreditar ante la Oficina que las hubiere practicado la incoación del expediente.

4) Si fuese negado el fraccionamiento, se exigirán al contribuyente la multa y los intereses de demora por falta de pago en plazo, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

5) De la concesión de fraccionamiento se dará cuenta por la Oficina liquidadora a la Intervención y a la Tesorería, a los efectos procedentes.

Artículo 290

1) Complementará la contabilidad relativa a este impuesto un libro especial, en el que se destinará una hoja a cada una de las entidades sujetas encabezándola con el nombre de dicha Entidad y haciendo constar en casillas separadas:

- 1.º El número de presentación de las declaraciones con indicación del año.
 - 2.º El del expediente de comprobación, con igual dato.
 - 3.º Los de las liquidaciones anuales que sucesivamente se vayan practicando.
 - 4.º El importe del capital total comprobado.
 - 5.º El de las cargas deducibles.
 - 6.º El del capital declarado exento.
 - 7.º La cita de la disposición en que se funde la declaración de exención.
 - 8.º El importe de las disminuciones de valores o bajas de bienes que anualmente se vayan aceptando.
 - 9.º El número del documento unido al expediente de comprobación de valores en que se funde la declaración de exención o la admisión de la baja o el aumento.
- A este efecto se numerarán dichos documentos con numeración especial en cada expediente, continuando la numeración en los expedientes adicionales.
10. El capital base de liquidación; y
 11. Observaciones.
- 2) Las declaraciones sucesivas que se presenten motivarán las correspondientes inscripciones en este libro y se traducirán, por medio de adiciones o sustracciones, en el capital base de liquidación de suerte que el último día del primer mes de cada ejercicio económico conste en él, si no mediara la necesidad de nueva comprobación, la cifra sobre la cual ha de girarse la liquidación.
- 3) En el caso de que los interesados no presentaren documento alguno y los datos obtenidos lo hubieran sido sólo como resultado de la acción investigadora, se prescindirá de la casilla primera y se hará breve referencia de dicha circunstancia en la de observaciones.
- 4) Este libro se llevará foliado y debidamente diligenciado, como los de presentación y liquidación por el impuesto de Derechos reales, y tendrá un índice alfabético para su más fácil manejo.

Artículo 291

- 1) Las Oficinas liquidadoras rendirán, en la primera quincena de cada mes, a la Abogacía del Estado de su provincia respectiva, un estado en que consten los nombres de las entidades a quienes se haya liquidado este impuesto, durante el mes anterior, el capital total comprobado, las cargas deducibles, el capital declarado exento, la disposición en que se funde la declaración de exención, el importe de las disminuciones de valor o bajas de bienes aceptadas, el capital base de liquidación y las cantidades liquidadas por cuota, multa, intereses y honorarios especificando lo que corresponde al Tesoro y lo que ha de percibir el Liquidador.
- 2) El Abogado del Estado refundirá los datos recibidos de las Oficinas liquidadoras en los partidos en un estado general, resumiéndolos por partidos y adicionando los correspondientes a la capital. Este estado se remitirá, en la segunda quincena de cada mes, a la Dirección General.
- 3) En el caso de que no se haya practicado ninguna liquidación por este impuesto, se hará constar así por medio de una nota, en el estado mensual de valores del impuesto de Derechos reales.

Artículo 292

- 1) Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales percibirán, por el servicio de liquidación de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los mismos honorarios que determina el artículo 158 de este Reglamento.
- 2) Serán igualmente de aplicación a la organización administrativa de este impuesto las disposiciones contenidas en el capítulo XIII del título I de este Reglamento.

Artículo 293

Si en una misma declaración se comprendieran algunos bienes o derechos para cuya liquidación no sea competente la Oficina liquidadora, se abstendrá de liquidar éstos lo pondrá en conocimiento del liquidador competente y hará las oportunas advertencias al presentador del documento para que se formule la correspondiente declaración ante dicho liquidador, consi-

mandolo así en la nota, si la extendiese en el duplicado de la declaración. El importe de estos bienes no se hará constar tampoco en el libro especial ni en los estados mensuales.

Artículo 294

Son aplicables a este impuesto todas las disposiciones de este Reglamento en cuanto no se hallen en oposición con las especiales del presente título.

Artículo 295

Los funcionarios públicos que acuerden el pago de los intereses de las inscripciones nominativas de Deuda pública, excepto las comprendidas en el número segundo del apartado 1.º del artículo 277, sin que se les justifique que las entidades propietarias se hallan soventes por este impuesto o exentas de él, incurrirán en la sanción que determina el artículo 342 apartado 2.º y serán responsables solidaria y directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247, apartado 2.º, la cual será aplicable igualmente a las Sociedades, Bancos y particulares que abonen cantidades por intereses, dividendos o rentas, o devolvieran el capital de toda clase de bienes o valores a personas jurídicas sin la indicada justificación.

Artículo 296

En tanto se hallen en tramitación los expedientes de exención, las personas jurídicas interesadas en los mismos podrán percibir la renta, intereses o dividendos de los bienes que les pertenezcan, justificando el hecho de hallarse en curso dichos expedientes en las fechas del vencimiento de las rentas, intereses o dividendos, por medio de certificación librada por la Dirección General de lo Contencioso del Estado. Sólo mediante el cumplimiento de este requisito quedarán los encargados del pago, exentos de la responsabilidad que determina el artículo anterior.

Artículo 297

La declaración de exención de este impuesto no alcanza a las liquidaciones practicadas con anterioridad a la fecha de incoación del expediente en que tal declaración se acuerde ni da derecho, por tanto, en ningún caso, a la devolución de las cantidades satisfechas en virtud de ellas. Declarada la exención, no podrá exigirse el impuesto que no hubiese sido liquidado con anterioridad a la incoación del expediente en cuya virtud se conceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán desde el mismo día de su promulgación a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día 1 de mayo de 1958, sin perjuicio de lo previsto en las transitorias de la Ley de 21 de marzo del mismo año.
- 2) Las disposiciones de este Reglamento relativas al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se aplicarán a las Entidades que se constituyan a partir del 1 de mayo de 1958 y a las liquidaciones anuales que proceda practicar a todas las personas jurídicas en 1959, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de 21 de marzo de 1958.
- 3) De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera de la Ley de 21 de marzo de 1958 las normas que regulan la inspección e investigación del impuesto se aplicarán a todos aquellos actos y contratos respecto de los cuales no haya prescrito la acción para exigir, liquidar o comprobar el impuesto, según los casos.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se hallen en oposición con las contenidas en este Reglamento.

A P E N D I C E

Tabla indicadora del capital que corresponde a una peseta de pensión anual desde las edades que se indican hasta el fallecimiento del pensionista, computado por la tabla de mortalidad R. F. e interés del 3.25 por 100, bases de cómputo del Instituto Nacional de Previsión:

Edad — Años	Capital por una peseta	Edad — Años	Capital por una peseta
5	23,66	43	16,64
6	23,65	44	16,35
		45	16,04
7	23,59	46	15,73
8	23,48	47	15,42
9	23,36	48	15,09
10	23,21	49	14,77
11	23,05	50	14,43
12	22,89	51	14,09
13	22,72	52	13,75
14	22,56	53	13,40
15	22,40	54	13,05
16	22,25	55	12,70
17	22,11	56	12,34
18	21,96	57	11,97
19	21,83	58	11,61
20	21,69	59	11,24
21	21,55	60	10,88
22	21,40	61	10,51
23	21,25	62	10,14
24	21,09	63	9,77
25	20,91	64	9,40
26	20,73	65	9,03
27	20,54	66	8,67
28	20,34	67	8,31
29	20,14	68	7,95
30	19,93	69	7,59
31	19,72	70	7,24
32	19,50	71	6,89
33	19,27	72	6,55
34	19,04	73	6,22
35	18,80	74	5,89
36	18,55	75	5,57
37	18,30	76	5,26
38	18,04	77	4,95
39	17,77	78	4,66
40	17,50	79	4,37
41	17,22	80	4,09
42	16,94	81	3,83

Los valores indicados en esta tabla, según la edad del pensionista, multiplicados por el número de pesetas de la pensión anual, dan el capital total de ésta, con arreglo a lo establecido en el artículo octavo, número 11, de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958.

Aprobado por Decreto de esta fecha.

Madrid, 15 de enero de 1959.

NAVARRO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar.

Ilustrísimos señores:

Para resolver posibles dudas acerca de la compatibilidad entre los disfrutes de las becas escolares y la prestación por infortunio familiar otorgada por la Mutualidad del Seguro Escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara compatible el beneficio de las becas escolares obtenidas previo concurso público de méritos, con la prestación por infortunio familiar concedida por la Mutualidad del Seguro Escolar.

2.º Los beneficiarios de la prestación de infortunio familiar del Seguro Escolar que soliciten la adjudicación de becas, vienen obligados a declarar expresamente en sus peticiones la dotación económica anual que reciben por la citada prestación. Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II muchos años. Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios.

Ilustrísimo señor:

Atendiendo a las diversas peticiones formuladas por los Colegios de Enseñanza Media no oficial, en relación con el establecimiento de estudios nocturnos en los mismos

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Al amparo de lo establecido en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), los Colegios de Enseñanza Media no oficial clasificados definitivamente en la categoría de reconocidos de grado superior, podrán solicitar la creación de estudios nocturnos del Bachillerato.

2.º Las instancias de los Directores de Colegios solicitando la aprobación de estudios nocturnos en los mismos deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media acompañando a la solicitud una Memoria, en la que se exprese los locales y medios materiales disponibles que, necesariamente serán los mismos empleados para la educación de los alumnos de régimen normal, el Profesorado con que se cuenta y horario de clases que han de regir para dichos estudios

3.º La Dirección Técnica de los Estudios Nocturnos podrá estar desempeñada por el mismo Licenciado que ostente la del Centro y la plantilla del Profesorado estará constituida por Licenciados.

4.º En los estudios nocturnos se respetará la unidad de sexo

5.º El número de alumnos por clase en ningún caso rebasará el de cuarenta, rigiendo para ellos las normas de protección escolar y tasas académicas establecidas para todos los Bachilleres.

6.º Para poder ser admitidos al examen de ingreso los alumnos de estudios nocturnos deberán tener cumplidos los quince años de edad y justificar documentalmente que no puede asistir a las clases de Bachillerato de régimen normal.

7.º Los alumnos que asistan a estas clases tendrán la consideración de alumnos colegiados, y sus expedientes radicarán en el Instituto Nacional de Enseñanza Media al que esté adscrito el Colegio

8.º El plan de estudios a que se han de ajustar las enseñanzas en estos Centros se atenderá necesariamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1957

9.º Los estudios nocturnos quedan sujetos a la Inspección de Enseñanza Media del Estado en los términos que para los Centros no oficiales establece la Ley de Ordenación de 26 de febrero de 1953

10.º El Centro que solicite la creación de estudios nocturnos y se le autorice queda obligado a cumplir puntualmente todas las actividades propias del Bachillerato durante un curso completo. La renuncia a la autorización deberá hacerse con tres meses de antelación a la terminación del curso académico.

11.º La Dirección Técnica del Centro elevará todos los años, en el mes de octubre Memoria comprensiva de las actividades desarrolladas en el curso anterior y de los proyectos y mejoras para el curso siguiente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1959 por la que se establece la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste.

Ilustrísimos señores:

La veda de la sardina se implantó en años anteriores con carácter experimental en las regiones Cantábrica y Noroeste, y no habiendo variado las circunstancias que motivaron tal medida.

Este Ministerio, vista la información llevada a cabo, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Establecer la veda de la sardina en las regiones Cantábrica y Noroeste, para toda clase de artes, desde el 15 de febrero al 15 de abril ambos inclusive, del corriente año, prohibiéndose asimismo durante el citado plazo la industrialización absoluta de la sardina en el litoral de ambas regiones.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse el uso del arte denominado «jeito» o similar,

durante el periodo de veda, para captura de la sardina con destino exclusivamente a carnada, sin que en ningún caso dicho arte pueda tener una longitud mayor de doscientas mallas. La sardina así capturada no podrá ser objeto de venta a bordo ni en tierra para su consumo en fresco o industrialización.

Tercero.—Las infracciones cometidas en virtud de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas por las autoridades de Marina, de conformidad con lo señalado en el punto tercero de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), que regula la veda de los crustáceos y moluscos.

Quedan derogadas todas las disposiciones que dictadas con anterioridad se opongan a la presente, quedando facultada la Dirección General de Pesca Marítima para fijar las normas que deben considerarse oportunas para su mejor cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1959 por la que se destina a la Delegación de Hacienda de Madrid al Capitán de Artillería, en situación de «En expectativa de servicios civiles», don Saturnino Uriel García.

Excmos. Sres.: Como resultado de la Orden de 12 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 274) que convocaba plazas a cubrir por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en el Ministerio de Hacienda y otros Departamentos ministeriales, visto que el Capitán de Artillería don Saturnino Uriel García que se hallaba en dicha fecha en situación de «En expectativa de servicios civiles» y solicitó, dentro del plazo señalado en dicho concurso, ocupar una plaza de las anunciadas para la Delegación de Hacienda de Madrid; comprobado documentalmente por esta «Comisión Mixta de Servicios Civiles» el derecho que asiste al solicitante para ocuparla, y en uso de las atribuciones que a esta Presidencia concede el apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 272), he resuelto destinar al citado Capitán a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1959.—P. D. Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION de la Orden de 9 de febrero de 1959 que resolvía concurso de traslados de Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, de 16 de febrero de 1959, página 2743 se reproduce el párrafo afectado debidamente rectificado:

«Don José Ramón Conde Fernández de San-Mamed, Practicante con 13.320 pesetas anuales y destino actualmente en el Centro Secundario de Higiene de Avilés, al Instituto Provincial de Sanidad de La Coruña.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de febrero de 1959 por la que se jubila a don Mariano Laguna Guillén.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado, aprobando el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Laguna Guillén, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1959 por la que se jubila a don José Ruiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), relativa a normas de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, don José Ruiz Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para proveer vacantes en Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la oposición restringida para proveer vacantes de Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre) se convocaron oposiciones para proveer en propiedad las vacantes de Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio existentes en las provincias que se insertaban de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Escuelas del Magisterio.

Resultando que por Orden ministerial de 23 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de mayo) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de esta oposición y que en cumplimiento del número 9.º de la citada Orden de 25 de octubre de 1957 han sido remitidos a este Departamento los expedientes de las oposiciones, juntamente con la propuesta de aprobados:

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales y que éstos se han ajustado en todo a los preceptos del Estatuto Reglamento de Escuelas del Magisterio. Orden de convocatoria y Decreto de 10 de mayo de 1957.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden de esta Dirección General de 25 de octubre de 1957, y, en consecuencia, nombrar Maestros propietarios de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio a los opositores propuestos por los respectivos Tribunales y que figuran a continuación, declarando desiertas las plazas que se citan:

Maestros:

Vitoria (Alava), número 1, don Adrián Ruiz de Austri Ruiz de Austri, Maestro de Alava; número 2, don Jesús María Massa López, Maestro de Vitoria (Navarra); número 3, don Jesús Villarejo Marrodán, Maestro de Albéniz (Alava)

Avila, don Florencio Galindo Morales, Maestro de Avila

Badajoz, número 1, don Juan León Domínguez Martínez, Maestro de Los Barros (Badajoz); número 2, don Casimiro Rodríguez Rubio, Maestro de Hinojosa del Valle (Badajoz).

Palma de Mallorca (Baleares), don Pedro Cerdá Valenzuela, Maestro de Puerto Sóller (Baleares).

Burgos, don Virgilio Rojo Cerezo, Maestro de Canjcosa de la Sierra (Burgos).

Santiago de Compostela (La Coruña), don Jesús Pereira Villarifo, Maestro de Conde-Seijas (Coruña).

Cuenca: número 1, don Pedro Saugar Muñoz, Maestro de Tinajas (Cuenca); número 2, don Jesús Evangelio Moragón, Maestro de Tarancón (Cuenca).

Gerona: número 1, don Moisés Tibau Pell, Maestro de Corsá (Gerona); número 2, don Miguel Sels Guilbas, Maestro de Pou (Gerona).

Huesca: número 1, don Blas Osanz Barba, Maestro de Azlor (Huesca); número 2, don Ricardo Ramón Udina, de Colungo (Huesca).

Pontevedra, desierta.

La Laguna, don José Luis Sánchez Pérez, Maestro de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

Toledo, desierta.

Maestras:

Vitoria (Alava), doña María Dolores Corral Castilla, Maestra de Arredondo (Santander).

Palma de Mallorca (Baleares), doña Inés Ferrer Isern, Maestra de La Garriga (Baleares)

Castellón número 1, doña Francisca Ortega Edo, Maestra de Benlloch (Castellón), número 2, doña Pilar Arnau Rived, Maestra de Montabo (Cuenca)

Córdoba: número 1, doña Carmen Pavón Márquez, Maestra de Fuenteovejuna (Córdoba); número 2, doña Damiana Mar-

tin González, Maestra de Las Morras-Villanueva del Duque (Córdoba).

León, doña Ofelia Díaz Muñiz, Maestra de Consuegra (Tlledo).

Melilla, número 1, doña María de la Concepción Gómez Zarco, Maestra de Alozaina (Málaga); número 2, desierta.

Palmas de Gran Canaria (Las), doña María del Carmen Martín Suárez, Maestra de Llanos Prietos (Las Palmas).

Soria, desierta.

Zaragoza, número 1, doña Carmen Domingo Rosell, Maestra de Montón (Zaragoza); número 2, doña Pilar Vispe Tobajas, Maestra de Jaraba (Zaragoza)

Segundo.—Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo, precisamente en el punto de destino, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1 de dicho mes, cesando en sus Escuelas de procedencia el 31 de agosto.

Lo digo a VV SS para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV SS muchos años

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se conceden tres meses de licencia reglamentaria para asuntos propios sin sueldo al ilustrísimo señor don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, Conde de Ulloa de Monterrey, Técnico Comercial del Estado, Jefe de segunda clase.

Ilmo. Sr. Vista la instancia del ilustrísimo señor don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós, Conde de Ulloa de Monterrey, Técnico Comercial del Estado, Jefe de segunda clase, de fecha 9 del actual, en la que solicita se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo.

Esta Subsecretaria de Comercio, de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria y a propuesta de esos Servicios de Personal, ha resuelto conceder a dicho funcionario la expresada licencia, que empezará a contarse a partir del 15 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1959.—El Subsecretario, F. García Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria y Sr. Jefe de Personal de la Subsecretaría de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Ayudante Comercial del Estado doña Consuelo de Padura y Vizmanos.

Vista la instancia del Ayudante comercial del Estado, de segunda clase, en situación de excedente voluntario, grupo A, doña Consuelo de Padura y Vizmanos, de fecha 22 de julio de 1958, en la que solicita el reintegro en el servicio activo.

Esta Subsecretaría de Comercio, de acuerdo con lo propuesto por los Servicios competentes, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro en el Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, con efectos económicos y administrativos a partir del día 1 del actual, ocupando de momento la vacante existente de Ayudante comercial del Estado de tercera clase, en comisión de servicio, y hasta que se produzca vacante en su categoría, en donde ocupará el número 13, inmediatamente detrás de don Juan José Robredo Sánchez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Subsecretario, F. García Moncó

Sr. Jefe de los Servicios de Personal de esta Subsecretaría.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Alberto Fournier Cuadros contra calificación del Registrador de la Propiedad de Granollers.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Alberto Fournier Cuadros contra calificación del Registrador de la Propiedad de Granollers en escritura de partición hereditaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Bruno Cuadros Vidal falleció en Barcelona el 14 de enero de 1900, bajo testamento abierto, en el que legó a su hermana doña Sofía y cuñado don Julio Fournier Touchard el usufructo de todos sus bienes, que en caso de fallecimiento de uno de ellos se extendería a la totalidad en el sobreviviente, autorizando a ambos para que, con el carácter de albaceas liquidadores, contadores y partidores, pudieran vender, gravar y de cualquier modo enajenar los bienes de la herencia, ya para el pago de legados, ya para otro concepto, queriendo que los actos que practiquen sean tenidos en todo tiempo por firmes y estables, y cuyo efecto les confirió todas las facultades necesarias en derecho, sin que se admita reclamación alguna por parte de los herederos o de otra persona; que nombró herederos a don Julio, don Bruno, don Adolfo, doña Julia y don José María Fournier Cuadros y demás nacidos o póstumos que dejara su dicha hermana doña Sofía Cuadros Vidal; que mediante escritura de principio y conclusión de inventario otorgadas el 12 de febrero y 14 de marzo de 1900, los usufructuarios, liquidadores y contadores partidores, ostentando además el señor Fournier, padre de los herederos, todos menores de edad, su representación, describieron para su inscripción registral los bienes de la herencia, la que se llevó a cabo con indicación de los usufructuarios y nudo propietarios proindiviso en los Registros de la Propiedad de Barcelona y Granollers; que con posterioridad fueron vendidos por los albaceas, en uso de sus facultades, algunas fincas, que se inscribieron en el Registro de la Propiedad de Barcelona; que doña Sofía Cuadros Vidal falleció el 23 de noviembre de 1937; que por incendio del Registro de Granollers se reinscribieron en él las fincas comprendidas en su circunscripción, haciéndose constar por acta que se acompañó a los oportunos documentos que doña Sofía había tenido, después del testamento de su hermano, un hijo, llamado Alberto, y que escritura otorgada en Barcelona el 30 de julio de 1945 ante el Notario don Benedicto Blázquez Jiménez, el albacea contador partidor sobreviviente, don Julio Fournier Touchard, describió los bienes que quedaban, explicó lo precedente respecto a inversión de dinero para conservación de finca en pago de legados y otras atenciones (reparaciones, mejoras, pleitos, etc.), y por último, devió entre los hijos herederos nudo propietario los bienes de la herencia;

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de Granollers, causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por observar el defecto insubsanable de que bajo las citas de inscripción continuadas a la descripción de las fincas radicadas en este distrito y por virtud de las escrituras de principio y conclusión de inventario, referidas en el antecedente quinto de aquél, en las que los consortes don Julio Fournier y doña Sofía Cuadros, como usufructuarios, el marido además en representación de los hijos comunes no emancipados, describieron para su inscripción los bienes de la herencia, figura inscrita la nuda propiedad de tales fincas por partes iguales a título de herencia a favor de los aludidos hijos, que lo son, según designación nominativa, don Julio, Bruno, Adolfo, Julia, José María y Alberto. La pretendida inscripción de las aguas, apartado B), primero, plantea como cuestión preliminar la de su identificación, ya que consta, como en la previa, la descripción de la finca en que nace Omisión que se reputa como defecto subsanable. Para el supuesto de revocación de la precedente nota se observan como defectos insubsanables: primero, la misión del contador según el testamento es la de paralizar el juicio de testamentaria, que no consta haberse iniciado; segundo, el acta de notoriedad—antecedente tercero—no es título adecuado por ser privativo del Registro Civil,

para acreditar las relaciones de paternidad y filiación entre los nombrados consortes y su llamado hijo don Alberto. Admitido tal instrumento como bastante a esos fines y probado que aquél no era concebido ni nacido al deferirse la herencia, ni está llamado por vía de fideicomiso no es heredero; tercero el contador no formó lotes ni alegó la imposibilidad de hacerlos. Como defecto subsanable se observa el no resultar probado cuando se requirió al contador para su actuación, instante en el que emplea el cómputo de plazo. Se han tenido en cuenta certificaciones de defunción y de antecedentes sobre existencia de testamento, referidas al causante, y la copia del otorgado por éste, referida en el antecedente primero;

Resultando que don Alberto Fournier Cuadros interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, clasificó para mejor exponer sus razonamientos los defectos señalados por el Registrador en varios apartados, y alegó, en cuanto al primer defecto, que el inventario es sólo una relación de los bienes de la herencia sin que constituya título suficiente para inscribir cuotas de cada finca, sino sólo de la participación en el derecho hereditario global, que es lo que se hizo constar en la inscripción de la nuda propiedad de cada finca, y ello por tanto no impide la subsiguiente división y adjudicación de la herencia, que es lo que se hace en la escritura calificada, razón por la cual los Registradores de Barcelona no pusieron obstáculos en cuanto a las fincas allí radicadas; que respecto al segundo defecto no se tiene en cuenta que la mina se describe en la escritura bajo los mismos términos con que se describió en la de inventario que produjo la inscripción anterior, y si a ella se emitió el Registrador al practicar la inscripción segunda a ella debe también remitirse para practicar la tercera, en virtud del título ahora calificado, pero además, basta leer el artículo 71 del Reglamento Hipotecario para observar que no falta ninguna de las circunstancias que en el mismo se exigen; que en cuanto al tercer defecto, es verdaderamente peregrino decir que la misión del contador partidor es «paralizar» el juicio de testamentaria, ya que sus facultades son múltiples, y en todo caso podría decirse que una de sus finalidades es evitarlo; que respecto al cuarto defecto, está acreditada hasta la saciedad la existencia del hijo nacido después del fallecimiento de: causante de la herencia objeto de este recurso, por lo que carece de fundamento cuanto se dice en la nota sobre el acta de notoriedad, y además, se se presentó la partida de nacimiento; que en cuanto al quinto defecto, relacionado con el anterior, vale lo dicho en el precedente apartado, a lo que se puede agregar que ya constan en el Registro de Granollers unas inscripciones anteriores de su derecho, que causaron estado, por lo que ahora no se les puede desconocer, aparte de que la voluntad del testador era muy clara sobre este punto; que en cuanto al sexto defecto, en la escritura presentada a inscripción constan seis lotes formados con el conjunto de bienes que a cada heredero se adjudica, siendo extraño que se pongan obstáculos de este tipo, dados los términos amplios del testamento, y que respecto al séptimo y último defecto, si no consta cuando se requirió al contador para su actuación, es evidente que se está dentro de plazo, sobre todo si se tienen en cuenta los amplios términos de testamento, que concedía a los albaceas contadores partidores omnímodas facultades en todo tiempo;

Resultando que el Registrador informó que los términos de la inscripción vigente, reproducidos literalmente en la rota y la certificación del Registro unida al expediente, prueban cumplidamente que se trata de la inscripción de nuda propiedad en partes iguales indivisas, no del derecho hereditario por lo que no procede discusión sobre este punto; que la finca considerada como mina de agua no es realmente mina, pues se trata de la propiedad de las aguas subterráneas que manan en finca rústica no perteneciente al cuerpo de la herencia y que posiblemente afloran al exterior a través de una galería, también subterránea que constituye una servidumbre a favor del manantial, por lo que se requiere, para la inscripción de las aguas, la descripción de la finca en que mana, nombre, situación referida al término municipal, pago o partida y linderos por los cuatro puntos cardinales, y en el título calificado se dice solamente que las aguas nacen en una finca denominada «tarrans», radicada en el término municipal de la Garriga sin más datos descriptivos, y si bien el Registrador no tiene que reproducir en las descripciones posteriores de la finca la descripción de la mina, bastando con referirse a las anteriores, es evidente que debe constar en el

título para comprobar que es la misma; que en la ceseña del testamento del señor Cuadros Vidal, contenida en la escritura calificada, consta que a elección del contador se hizo «a efectos» de la prohibición de la promoción del juicio de testamentaria; que en derecho catalán el plazo de albacea contador empieza a correr del día en que se le invita para el desempeño de su cometido, reputándose caducado el encargo una vez transcurrido el plazo legal, sin perjuicio de considerarlo vigente a través de la manifestación solemne del partidor del día en que fue requerido; que el nombramiento puro y simple de contador impide a los herederos el otorgamiento de escritura de partición o de adjudicación de bienes pro indiviso mientras el albaceazgo no haya caducado, pero cuando aquella elección se hace para el caso de promoción de juicio de testamentaria o abintestado los herederos pueden actuar libremente desde que se les defiere la herencia y sin limitación de tiempo; que la cláusula testamentaria prohibitiva del juicio de testamentaria es contraria a las Leves e inútil porque si éstas no prohíben la promoción de tal juicio el testador no puede hacerlo y siempre queda a las partes expedita a vía contenciosa contra la actuación del contador, que por otro lado puede renunciar al cargo, que la formación del lote es una exigencia impuesta al contador salvo la imposibilidad, cuando menos alegada, de hacerlos, y que desiste del defecto segundo del grupo de los señalados subsidiariamente en su nota:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura informó que si autorizó el instrumento calificado en la forma en que lo hizo, fué acomodándose no sólo a las formalidades y prescripciones legales, sino también el testamento, por el que se concedió al albacea contador partidor y a su esposa enérgicas y amplísimas facultades además de usufructo vitalicio que la expresión «en todo tiempo» empleada por el contador claramente quiere decir que los actos que practique son firmes y eficaces en cualquier momento que se hagan, que entrando en los defectos señalados por el Registrador y siguiendo el mismo orden que el recurrente, alega en cuanto al primer defecto que según el párrafo segundo de artículo 14 de la Ley Hipotecaria y 83 de su Reglamento, para inscribir participaciones concretas y no simple derecho hereditario, se necesita escritura de división, sin que baste la de inventario que en caso de prosperar el criterio del Registrador resultaría que después de llevar al Registro los derechos hereditarios, no se podría practicar la división de la herencia sino sólo división de cosa común es decir no de una unidad hereditaria, que con sólo ver los términos de la inscripción y los del título, es evidente que lo que se inscribió fué el derecho de los herederos por partes iguales sobre la herencia, y ello no impide la ulterior escritura de división, que en cuanto al segundo defecto, basta leer el artículo 71 del Reglamento Hipotecario según el cual las aguas, cuando se inscriben, tienen el concepto de bienes inmuebles y pueden figurar en el Registro con separación de la finca en que nacieron; que diariamente se ve una situación análoga a la señalada con los pisos de una casa cuando se constituyen en fincas independientes que en cuanto al tercer defecto, no habiendo señalado los herederos un plazo al albacea, éste no tiene limitación de tiempo que en cuanto al cuarto y quinto defectos, habiéndose desistido de los mismos por el Registrador en su informe no entra en ellos que en cuanto al sexto defecto, cada adjudicación es un lote y queda cumplida la Ley, y que en cuanto al séptimo defecto, es aplicable lo dicho al impugnar el tercero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente y por el Notario autorizante de la escritura,

Vistos los artículos 14, 16, 42 y 46 de la Ley Hipotecaria y 71 del Reglamento para su ejecución;

Considerando que por haber desistido el Registrador de uno de los defectos de su prolija calificación, las cuestiones a resolver son las siguientes: primera, si inscrita una escritura de inventario y relación de bienes puede inscribirse después la de partición de herencia, otorgada por el contador; segunda, si para transmitir una vena de agua, que constituye en el Registro finca independiente, debe hacerse constar la descripción de la finca donde nace; y tercera, si el contador se halla facultado para realizar la división de la herencia y si al hacerlo formó los lotes correspondientes:

Considerando que dados los términos en que aparecen redactados la escritura de inventario y relación de bienes y los asientos del Registro es forzoso estimar que tan sólo figura inscrito el derecho hereditario sobre las fincas del causante, puesto que no se adjudican bienes concretos ni cuotas o partes indivisas de los mismos y únicamente se hace constar que los inmuebles forman parte de la herencia, y por tanto es erróneo tratar de impedir que al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Hipotecaria y 83 de su Reglamento se proceda a inscribir la escritura de división y adju-

dicación de herencia en virtud de la cual se transforma el derecho abstracto de los interesados en las correspondientes participaciones concretas;

Considerando que el artículo 71 del Reglamento Hipotecario autoriza que las aguas de dominio privado puedan tener acceso al Registro como cualidad de una finca o como entidad independiente, con la consideración de bienes inmuebles, según el número 8 del artículo 334 del Código Civil, en cuyo supuesto deberán describirse con las circunstancias prescritas en el párrafo primero, que aparecen cumplidas en la detallada descripción hecha en el título, que reproduce la que consta en las inscripciones practicadas anteriormente, sin que deba exigirse la descripción de la finca en donde nacen las aguas, suficientemente determinadas, puesto que ya figura en la inscripción primera y además no aparece exigida por el artículo 71;

Considerando que el causante en su testamento confirió amplísimas facultades a los albaceas, a los que nombró igualmente liquidadores y contadores partidores de su herencia, en la que prohibió toda intervención judicial, con lo cual atribuyó a los nombrados más que la misión de paralizar el juicio de testamentaria, la de procurar evitarlo, por la división y adjudicación de los bienes y aun cuando los contadores deban cumplir su encargo en el plazo de un año a partir del requerimiento que les hicieren los herederos, si antes no lo hubieren realizado, como no se ha justificado que se haya sido hecho, debe estimarse cumplida su función dentro del plazo legal.

Considerando, por último, que la exigencia legal de que se observe en la partición la posible igualdad y se adjudiquen a los coherederos cosas de la misma naturaleza y calidad no debe entenderse infringida porque en la determinación de los lotes no se haya seguido la forma usual, puesto que ésta no vincula al contador, el cual puede realizar las operaciones necesarias para distribuir el haber partible como lo verificó en el documento calificado, en el que se adjudican a los seis hijos clara y terminantemente todos los bienes del difunto.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa.

Como ampliación al anuncio insertado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, de fecha 9 del mes en curso, relativo a la autorización de rifa que se concedía al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), por medio del presente se hace saber que las papeletas de la mencionada rifa podrán expenderse en todo el ámbito nacional y no solamente en la provincia de Vizcaya como por error se decía.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Pamplona y Algeciras por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Gazanneo Cabral, que últimamente tuvo su domicilio en Colegio Mayor Hispano Americano «Nuestra Señora de Guadalupe» Ciudad Universitaria, Madrid, se le hace saber por el presente lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 28 de enero de 1959 del expediente 607 de 1958, instruido por aprehensión del automóvil marca «Studebaker», matrícula de Marruecos 6460-32, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente, por importe de 66.070,75 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Gazanneo Cabral.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 242.479,65 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 23 de la Ley.

5.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del vehículo con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

Resuelto por la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el expediente que se relaciona y desconociéndose el actual domicilio de don Louis Bessouet, vecino de Hasparrenn (Francia), para conocimiento del mismo se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo dictado, que son los siguientes:

Expediente número 149 de 1949.—Por aprehensión de 223 carretes de hilo de oro en Pamplona el día 19 de julio de 1949 contra Louis Bessouet.

Se declara cometida una falta de fraude de divisas comprendida en el Decreto de 20 de febrero de 1942, y responsable de la misma, en concepto de autor, a don Louis Bessouet a quien se impone la multa de 14.580 pesetas. Se decreta el comiso de la mercancía aprehendida, a la que se dará el destino reglamentario, y la devolución del vehículo matrícula francesa 7707-NM-4-F, previo pago de la multa impuesta.

A los fines de cumplimiento del anterior fallo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85, 86 y 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación y Decreto-Ley del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de mayo de 1957, se hace saber a don Luis Bessouet, vecino de Hasparren (Francia), que desde el momento en que se extendió el acta de aprehensión queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebre; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectiva la sanción impuesta presentando en término de tercero día relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro dentro de los quince días a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago, se procederá por la vía de apremio, expediendo la correspondiente certificación de descubierto decretándose, finalmente, el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia; que en caso de disconformidad puede interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, y que ni la presentación de declara-

ción de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalados para el ingreso de las penalidades, ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 10 de marzo de 1958.—El Presidente, Jaime Ozores, El Secretario, Santos Muruzabal.

1.410.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.786/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Dolores Cazalla Quintero.

3.º Imponer la siguiente multa de 610 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Dolores Cazalla Quintero y estar averciñada en Algeciras.

Algeciras, 12 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

6.970.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.789/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Antonia Granado Domínguez.

3.º Imponer la siguiente multa de 512 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Antonia Granado Domínguez y estar averciñada en Algeciras.

Algeciras, 12 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

6.971.

• • •

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.798/58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 1 y 2 del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Palma Viaga.

3.º Imponer la siguiente multa de 738 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlos constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Antonio Palma Viaga y estar averiguado en La Línea.

Algeciras, 12 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente, 6.972.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar subvención para Colonias escolares.

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias escolares durante el año 1958.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Colonias escolares:

- a) Las Escuelas públicas del Estado.
- b) Las de Patronato de carácter público.
- c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial.
- d) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias escolares con fondos propios, siempre que su funcionamiento sea debidamente comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria, para las Escuelas que de ellos dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición.

2.ª Se considerarán preferentes por este Orden en la distribución del crédito las siguientes peticiones:

Primero.—Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la obra de la Colonia. A este efecto, detallarán la cuantía de la aportación para este exclusivo fin y especificarán, en el plan de funcionamiento de la Colonia, la forma de su inversión y la de la subvención que solicitan, el que deberá ser aprobado por esta Dirección General.

Segundo.—Los que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca, a cuyo efecto indicarán si desean lugar «marítimo» o de «cultura».

3.ª Las Escuelas solicitantes comprendidas en los apartados a) y b) que obtengan subvención para Colonias no podrán admitir colaboración económica si no funcionan en régimen de cooperación social y lo hubiesen expresamente solicitado en la forma y con los requisitos que se exigen en el número primero de la regla anterior.

4.ª Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de treinta días para las islas Canarias, ajustándose al modelo oficial que se inserta.

5.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) en un plazo de veinte días, a contar del siguiente al

que expiro el de la presentación de las mismas, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Ministerio dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas; para las islas Canarias el plazo será de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitán, dentro del plazo señalado, las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores-jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

Modelo de instancia solicitando Colonias escolares

Localidad
Provincia

Excmo. Sr.:

Don (nombre, apellidos y cargo que ostenta), de la (unitaria, graduada Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública, etc.), ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1959, solicita subvención en concepto de Colonia escolar, para lo que hace constar los siguientes extremos:

- Número de Secciones y número total de alumnos
 - Emplazamiento de la Escuela (barrio obrero, casco o suburbios)
 - Si funciona en régimen de cooperación social
 - Lugar de establecimiento de la Colonia
 - Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determine, indicando si la prefiere «marítima» o de «cultura»
 - Cantidad que por este concepto percibió en 1958
 - Duración de la Colonia
 - Edificio y título en virtud del cual dispone de él
 - Elementos de que dispone para su instalación y funcionamiento
 - Gasto diario de manutención del colono
 - Gasto de transporte por colono
 - Otros gastos (servicios especiales)
 - Plan de funcionamiento
 - Grados subvencionados
 - Fecha en que fué declarada subvencionada (1)
 - Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato y número total de alumnos (2)
 - Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a las Colonias organizadas por las Corporaciones públicas o Entidades (3)
 - Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia (4)
- Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 195 ...
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

- (1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
- (2) Sólo para Escuelas de Patronato.
- (3) Sólo para Corporaciones o Entidades.
- (4) Si se trata de Escuelas en régimen de cooperación, detallarán su inversión en el plan de funcionamiento.

ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr. Visto el expediente de obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres), según proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, con un presupuesto total de 4.979.657,30 pesetas; y

Resultando que, en cumplimiento de encargo que se le tenía encomendado, el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá eleva un proyecto de adaptación del antiguo convento de San Francisco, que ocupa actualmente el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres) a fin de habilitar los locales existentes que en la actualidad no pueden utilizarse, terminando de forma definitiva las obras que quedaron sin ejecución por no haber sido incluidas en anterior proyecto, así como la construcción de un local para talleres y otro para Hogar de Frente de Juventudes, con la siguiente distribución: Ejecución material, 3.988.016,95 pesetas; pluses 319.041,36 pesetas: 15 por 100 beneficio industrial, 598.202,54 pesetas; presupuesto de contrata, 4.905.260,85 pesetas. Honorarios de Arquitecto: por for-

mación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, el 3,50 por 100 sobre 3.988.016,95 pesetas, una vez deducidos los descuentos que señalan los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 28.614,02 pesetas; al mismo, por dirección de obra, 28.614,02 pesetas. Honorarios de Aparejador: 60 por 100 de los de dirección. 17.168,41 pesetas Total del proyecto, 4.979.657,30 pesetas;

Resultando que, remitido a Informe del señor Asesor técnico industrial de Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Arquitecto-delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el citado Patronato, l emiten en sentido favorable en 5 de febrero y 3 de julio de 1958, respectivamente;

Considerando que, informado el proyecto por la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y de la Asesoría Técnica Industrial en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha quedado cumplimentado lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que abarca este proyecto son indispensables para la consolidación y posible utilización del edificio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, según la redacción dada a su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, las obras que nos ocupan deben ser realizadas mediante subasta pública, a cuyo efecto, tan pronto como las disponibilidades económicas del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional lo permitan, deberá procederse por la Dirección General de Enseñanza Laboral a efectuar el anuncio de convocatoria oportuno.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres), redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barbera con un presupuesto total de 4.979.657,30 pesetas con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional; y

2.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral, tan pronto como lo permitan las disponibilidades económicas del citado Patronato, se convoque la oportuna subasta para ejecución de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1959 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado lanar en varias fincas de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con aprobación previa del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cheles, Hinojosa del Valle, Santa Amalia, Orellana de la Sierra, Llera, Valverde de Llerena, la Codosera, Navalvillar de Pela, Campanario, La Morera, Montijo, Medina de las Torres, Jerez de los Caballeros, Puebla del Maestre, Siruela, Oliva de Mérida, Los Santos de Maimona, Malcocinado, Alburquerque y Mérida quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Talanquera», sita en el término municipal de Cheles, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Balsa y San Blas», sita en el término municipal de Cheles, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «La Albuera», situada en el término municipal de Hinojosa del Valle, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 640 cabezas.

Finca «Plaza de Armas», situada en el término municipal de Santa Amalia, con un censo de 470 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 470 cabezas.

Finca «Allico», situada en el término municipal de Santa Amalia, con un censo de 340 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Valdecabrerros», situada en el término municipal de Santa Amalia, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Valdecabrerros» situada en el término municipal de Santa Amalia, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 245 cabezas.

Finca «Los Tercios», situada en el término municipal de Orellana de la Sierra, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Canchal de Carlos» situada en el término municipal de Llera, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Encinalejo», situada en el término municipal de Valverde de Llerena, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas.

Finca «Sierra de Lugar», situada en el término municipal de la Codosera, con un censo de 270 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 270 cabezas.

Finca «La Calera», situada en el término municipal de la Codosera, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Arroyo de la Huerta», situada en el término municipal de Navalvillar de Pela, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Ruta», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 550 cabezas.

Finca «Marquesa», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Pie de Porro», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Adelfilla», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Campo Marina», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Tercio-Maíllo», situada en el término municipal de Campanario con un censo de 520 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Moros», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Mesillas», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 580 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 580 cabezas.

Finca «Oja ero», situada en el término municipal de Campanario, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Majadales», situada en el término municipal de La Morera, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Alcazaba», situada en el término municipal de Montijo, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Monte Viejo», situada en el término municipal de Medina de las Torres, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Rablero», situada en el término municipal de Medina de las Torres, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Deberá ampliar y acondicionar el albergue existente para hacerlo capaz para 400 cabezas.

Finca «Valcabado y Cotos», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Coto del Rey», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con un censo de 940 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Las Medianas», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con un censo de 940 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Las Torres de las Sirgadas», situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con un censo de 725 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Condesa», situada en el término municipal de Puebla del Maestre, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 650 cabezas.

Finca «Matilla», situada en el término municipal de Puebla del Maestre, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Lancha», situada en el término municipal de Siruela, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Pachona», situada en el término municipal de Siruela, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Solavilla», situada en el término municipal de Siruela, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Las Bermejas», situada en el término municipal de Oliva de Mérida, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas y se terminará el iniciado con arreglo a las normas dictadas.

Finca «El Moral», situada en el término municipal de Los Santos de Maimona, con un censo de 570 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 570 cabezas.

Finca «Lomas de San Miguel», situada en el término municipal de Mallocinado, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Reyerta de Arriba», situada en el término municipal de Alburquerque, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Deberá ampliar y acondicionar el albergue existente hasta hacerlo capaz para 300 cabezas.

Finca «Acotada», situada en el término municipal de Alburquerque, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas.

Finca «Barrazuelo», situada en el término municipal de Alburquerque, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Deberá ampliar y acondicionar el albergue existente hasta hacerlo capaz para 450 cabezas.

Finca «La Serrana», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Las Rozas», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Nueva», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 375 cabezas.

Finca «Matapega y Millarón», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 130 cabezas.

Finca «Cerrogatos», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Vega de Santa María», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 570 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Coto de Vera», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se ampliarán y acondicionarán los albergues existentes hasta hacerlos capaces para 600 cabezas.

Finca «Machal de Arriba», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 620 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Las Llanas», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 400 cabezas.

Finca «Coto de Vera», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 650 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «La Urtana Vidrio», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «El Rincón», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «El Chaparral», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Victorino Coto Naharo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 657 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Campomanes», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 712 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Coto Picón y Mentidero», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 550 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 550 cabezas.

Finca «Sequeros», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 650 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Los Lomos de Guillén», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 420 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «San Pablo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 575 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Peñas Blancas de Arriba», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 480 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Cuarto de San Pablo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «El Hinojo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 650 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 520 cabezas.

Finca «Encomienda del Morco», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 85 cabezas.

Finca «Cuarto de la Charca», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 115 cabezas.

Finca «Cuarto del Morco», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 830 cabezas.

Finca «Cerro Verde», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 1.200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 430 cabezas.

Finca «Royanejos», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Raposera de Arriba», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 160 cabezas.

Finca «Raposera de Abajo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 360 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Raposera de Abajo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Raposera de Abajo», situada en el término municipal de Mérida, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable duradera y con cualidades suficientes de aislamiento; término muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada: abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre; alojamiento: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada 400 ovejas de vientre con las características que se señalen por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios así como los auxilios económicos que concede el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acolian a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia) de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 6 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1957), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Taurino Losa España.

Vocales:

De designación automática: Don Florencio Bustinza Lachiondo, don Cruz Rodríguez Muñoz y don José Oriol de Bolós Capdevila, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Barcelona respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Mendizábal, Villaiba, Ingeniero Director del Instituto de Acclimatación de Almería.

Presidente suplente, excelentísimo señor don José María Albareda Herrera.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Arturo Caballero López, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Nombrados conforme al supuesto del artículo 2.º de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952: Don Eduardo Balguerías Quesada, Catedrático jubilado de la Universidad de Madrid, y don Fernando Galán Gutiérrez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ramón Esteruelas Rolando, Ingeniero Agrónomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Patología General y Propedéutica Clínica de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 22 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1957), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Fernando Enríquez de Salamanca y Dánvila.

Vocales:

De designación automática: Don José Cruz Auñón, don Arturo Fernández Cruz y don Alfonso Balcells Gorina, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Barcelona y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Beltrán Báguena, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Fermín Querol Navas.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Miguel Carmena Villarta, don Francisco Díaz González y don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Sevilla (Cádiz) y Valladolid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Civeira Otermin, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado las cátedras de las Universidades que se citan

Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en la presente Orden.

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Anunciarlas para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

2.º Podrán concurrir los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las cátedras comprendidas en la presente Orden son las siguientes:

Facultad de Ciencias

«Biología», de Murcia.

Facultad de Derecho

«Derecho civil» (primera cátedra), de Santiago.

«Economía política y Hacienda pública», de Salamanca.

Facultad de Filosofía y Letras

«Arqueología, Epigrafía y Numismática» (para desempeñar «Arqueología y Epigrafía»), de Salamanca.

Facultad de Medicina

«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera cátedra), de Salamanca.

«Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de Sevilla (Cádiz), «Oftalmología», de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades,

• • •

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia Antigua, Universal y de España» de la Universidad de Salamanca, por el que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia antigua, universal y de España» de la Universidad de Salamanca para hacer su presentación el día 20 de marzo de 1959, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria).

En dicho acto se dará cumplimiento al párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, y se dará a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Presidente del Tribunal, Ciríaco Pérez Bustamante.

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Tmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

1.º El plazo de convocatoria será el de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Salamanca por el que se convoca una plaza de Guarda.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1942, y modificado por Decreto de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), así como con el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo último), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal una plaza de Guarda vacante en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle

de Zamora, número 23, segundo) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dicha oposición se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benermérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones de sistema métrico decimal, legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, con las modificaciones posteriores así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios, e ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas a que acabamos de referirnos.

B) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de Ingenieros Ayudantes, Guardas Mayores o Sobreguardas.

5.º Los solicitantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se relacionan en el apartado 3.º En cuanto a los méritos preferentes, así como a la condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilado de guerra por la Patria deberán también aducir unos y otras en sus solicitudes, todo a reserva de acreditarlo oportuna y doumentalmente, bajo las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo

del artículo 14 del Reglamento de Oposiciones aludido al final del párrafo primero de esta convocatoria, bien entendido que la carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de la vacante anunciada.

7.º Una vez expirado el plazo de presentación de instancias esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará también en los mismos periódicos oficiales, con antelación de quince días hábiles cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de cinco a veinte puntos según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. Los opositores incluidos en ésta aportarán ante esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existe de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial de Estado Provincia o Municipio, en la que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que lo imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padezca enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebedes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el momento que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado 4.º título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad ya aludidas, o certificado de las mismas de estar en condiciones de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo (caso A) o certificación con buena concepción de cualquiera de los funcionarios citados (caso B).

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Salamanca, 11 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Miguel Villar.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Se precisa adquirir medicamentos y otros productos para los Servicios Sanitarios de Guinea.

La relación detallada así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la rectura directa de esta relación para conocer los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas 625.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

VIGO

Don Amado Alvargonzález Mowinkel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial, destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo. Por el presente.

Hago saber: Que el día 2 de febrero de 1959, el pesquero «Borneirina» folio 7.549 de la matrícula de Vigo, procedió a prestar auxilio al de su misma clase «María Luisa C», folio 74 de la matrícula de San Sebastián, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, se hace público, a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia de expresado salvamento se instruye en este Juzgado Especial, puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien o comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 4 de febrero de 1959.—El Juez Especial, Amado Alvargonzález, 329.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de don Ramiro Pagés Basset, cuyo domicilio actual se desconoce, y del súbdito belga don Pierre De Will, domiciliado en Ixelles, 164, avenida de la Couronne, que habiendo sido interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por don André George Cloquet, sancionado en el expediente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación número 79 de 1958, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de diez días las actuaciones habidas en dicho expediente y recurso al objeto de que puedan

formular las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se les participa a sus efectos. Barcelona, 11 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible), 323.

CADIZ

Desconociéndose el actual domicilio de Enrique Valero Ríos, Honorio Juárez García, Juan Vázquez Ronda, Juan Ramírez Rando, que lo tuvieron en Ceuta; el de Manuel Beneroso Cote, que lo tuvo en Algeciras, y los de Alberto González Felipe y Manuel Hacia Benatar Benatar que lo tienen en Tánger, se les hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para el día 30 de marzo de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 90 de 1959 (sumario 89 de 1949) instruido por contrabando de tabaco de procedencia extranjera, que se celebrará en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 10 de febrero de 1959.—El Secretario, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Presidente, Andrés Molina, 323.

GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 391 de 1958 de este Tribunal, instruido por aprehensión de un aparato de transitor, mercancía que ha sido valorada en dos mil pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se pone en conocimiento de Lorenzo Juárez Merino, cuyo paradero se desconoce, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 23 de febrero de 1959, a las diez treinta horas, para ver y fallar el expediente 391 de 1958, instruido por aprehensión de un aparato transitor de radio, que se celebrará en el sala de juntas de esta Delegación.

Lo que se pone en conocimiento de Lorenzo Juárez Merino para que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto o siendo varios los inculpaos no se pudiesen de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

San Sebastián, 11 de febrero de 1959. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible), 350.

MALAGA

Se pone en conocimiento del público en general que el próximo día 24 de los corrientes a las doce horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda y en el despacho del Ilmo Sr. Delegado, la venta en pública subasta de la lancha denominada «Express» fondeada en el puerto de esta capital y decomisada por razón del expediente número 23/58 del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Almería, la que ha sido tasada en la cantidad de 952.500 pesetas encontrándose en la Secretaría de este Tribunal las características de dicha embarcación, así como las condiciones por las que se rige la subasta.

Málaga, 9 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible), 383.

OVIEDO

Desconociéndose el actual domicilio de Mariano Luciano Coste Rodríguez, que últimamente lo tenía en Gijón (Oviedo), se le hace saber por medio de la presente que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las dieciséis treinta horas del día 27 de febrero actual, se reunirá la Junta de Valoración establecida en el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración del automóvil afecto al expediente número 4/54, en el que figura como encartado.

Lo que se notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón, efectuándose dicha valoración en el local donde se encuentra depositado, calle San Rafael, número 11, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 9 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, José Ramón Fernández.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda-Presidente, Carlos Duplá Zabala, 391.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos durante el mes de mayo de 1958.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de mayo de 1958 y en los meses de enero hasta abril anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Categoría	Artículo	EN EL MES DE MAYO		
		Presupuesto de 1958	EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL Presupuesto de 1958	TOTAL DE LOS CINCO MESES Presupuesto de 1958
CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos:				
Sobre el producto y renta				
1	Contribución Territorial.—Rústica y pecuaria	135.396.897,79	236.204.223,13	430.601.120,92
	Idem id. Urbana	115.851.698,60	287.053.886,17	402.905.584,77
	Idem id. Cuota del Tesoro en Zonas de Embarque	10.138.315,36	35.427.414,15	45.565.729,51
2	Sobre los rendimientos del trabajo personal	140.884.683,86	1.700.150.112,10	1.841.034.796,96
3	Idem las rentas del capital	97.258.787,40	592.364.887,27	689.623.674,67
4	Impuesto Industrial.—Licencia Fiscal	55.084.818,40	311.872.968,98	366.957.787,38
	Idem id. Cuota por beneficios	23.175.218,88	71.785.797,86	94.961.016,74
5	Sobre las rentas de Sociedades y Entidades jurídicas	1.427.473.770,07	662.245.308,04	1.989.719.078,11
6	Sobre la Renta	59.880.127,73	80.648.401,96	140.528.529,69
7	Mejora de pensiones mínimas	9.203.134,08	30.526.277,41	39.729.411,49
8	Subsidios Familiares	5.830.426,55	15.926.388,11	22.756.814,66
9	Grandes, títulos, honores y condecoraciones	881.941,66	410.204,59	1.292.146,25
Sobre el capital				
Unico	Derechos Reales y transmisión de bienes (mortis causa)	100.774.824,86	309.056.147,13	409.830.971,99
	Resultas de Ejercicios cerrados	27.084.939,58	1.521.649.787,87	1.548.734.727,45
	Total impuestos directos	2.238.419.394,87	8.818.129.839,80	8.056.549.244,67
CAPITULO SEGUNDO.—Impuestos indirectos:				
Sobre el tráfico y gasto				
1	Derechos Reales y sobre transmisión de bienes (actos entre vivos)	187.471.409,34	932.019.788,07	1.079.491.198,00
2	Valores mobiliarios:			
	Emisión	18.917.055,24	131.591.759,18	150.508.814,42
	Negociación	26.535.799,79	109.768.727,23	136.304.527,02
3	Timbre del Estado:			
	Efectos timbrados	223.229.698,80	906.271.188,90	1.129.500.887,70
	Ingresos a metálico	90.056.869,89	379.719.348,41	469.776.218,30
4	Renta de Aduanas:			
	Derechos de importación	182.077.935,03	686.891.312,11	868.969.247,14
	Derechos de exportación	43.347,18	137.922,95	181.270,13
	Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	9.879.193,31	34.641.484,43	44.520.677,74
	Tonelaje	978.658,90	3.674.342,65	4.653.001,55
	Recargo sobre el café y té	1.509.706,22	6.846.990,18	8.356.696,40
5	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	2.158.514,83	2.281.876,68	4.440.391,51
6	Impuesto de Pagos del Estado	19.699,07	63.854.082,56	63.873.781,63
7	Sobre el Gasto:			
	1.—Conservas alimenticias	9.817.329,55	197.066.948,74	206.884.278,29
	2.—Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con marca	8.934.205,54	27.667.378,43	36.601.583,97
	3.—Alcoholes	20.942.890,68	118.957,822	21.061.848,50
	4.—Azúcar y sacarina	59.870.874,72	94.520.796,87	154.391.671,59
	5.—Cerveza	18.656.848,25	43.912.670,34	62.569.518,59
	6.—Achloria	3.535.828,83	17.810.473,45	21.346.302,28
	7.—Gasolina y gas-oil	326.362.746,18	1.609.018.866,78	1.935.381.612,96
	8.—Minas, producto bruto	1.006.258,99	79.379.025,43	80.445.284,42
	9.—Sal común	1.519.632,44	22.288.315,45	23.807.947,89
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	20.489.461,47	204.202.692,03	224.692.153,50
	11.—Fundiición	31.590.014,73	512.996.908,95	544.586.923,68
	12.—Etilaños	8.572.723,82	301.763.758,82	310.336.482,64
	Suma y sigue	1.261.124.748	6.462.861.321,96	7.063.986.069,92

Categoría	EN EL MES DE MAYO	EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL	TOTAL DE LOS CINCO MESES
<i>Ruana anterior?</i>			
	1.261.124.748	9.402.861.821,98	7.669.986.069,98
13.—Calzados	1.069.018,38	26.468.072,82	26.551.036
14.—Muebles	1.375.238,06	62.478.111,75	63.853.344,84
15.—Jabones ordinarios	165.164,90	29.451.974,48	29.617.139,38
16.—Cemento	1.193.603,16	73.448.548,71	74.642.151,90
17.—Vidrio y cerámica	917.147,65	99.359.831,73	100.276.979,38
18.—Papel, cartón y cartulina	15.448.299,55	149.929.338,55	165.377.638,10
19.—Bandajes para vehículos	197.731,74	82.134.247,80	81.936.516,06
20.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.678.036,78	10.266.700,80	12.942.737,56
21.—Plásticos	3.932.495,78	12.407.980,87	22.340.428,16
22.—Cerrillas y encendedores	792,85	23.041.982,92	23.542.745,47
23.—Transportes de viajeros y mercancías	10.940.000,10	84.803.713,42	86.543.812,52
24.—Teléfonos	?	74.675.060,24	74.675.060,24
Impuestos sobre el Lujó:			
1.—Radioaudición	17.337.040,51	2.239.408,31	19.476.448,82
2.—Cajas de seguridad	3.423,19	615.815,28	607.391,39
3.—Patente Nacional (A y D)	2.070.842,31	72.100.898,53	74.180.538,94
4.—Consumos de lujo	305.266.623,35	740.789.145,90	1.046.025.728,25
10 Derechos de publicidad de radiodifusión	376.061,79	1.355.657,11	1.711.699,90
Monopolios fiscales			
1 Tabacos:			
1.—Península e islas adyacentes	110.175.534,10	633.821.216,41	734.006.250,57
2.—Ceuta y Melilla	?	12.597.040,39	12.597.040,39
3.—Labores importadas	13.934.037,26	26.382.308,76	30.266.346,02
2 Petróleos	57.489.630,38	208.199.745,53	265.689.606,40
Resultas de Ejercicios cerrados	3.826.204,33	233.561.616,36	237.387.819,71
Total impuestos indirectos	1.309.045.923,20	9.028.188.649,76	10.837.234.571,96
CAPÍTULO TERCERO.—Tasa por servicios prestados y otros ingresos.			
Tasa por servicios prestados			
1 Correos y Telecomunicación:			
1.—Sellos de Correos y otros franqueos	81.100,677	945.537.492,43	426.688.169,43
2.—Giro postal	3.184.396,66	18.989.297,86	19.173.694,52
3.—Derechos de apartado y otros productos	64.913,63	3.540.292,69	3.605.206,22
4.—Tasa de telégrafos	1.837.218,84	1.848.725,21	3.873.942,05
5.—Giro telegráfico, télex y otros servicios	2.425.022,55	6.974.348,06	9.399.370,61
6.—Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)	561.471,02	1.028.545,19	1.590.016,21
2 Renta de Aduanas:			
1.—Derechos menores de Aduanas	6.819.385,81	36.687.904,41	42.287.290,22
2.—Derechos sanitarios	14.774,69	36.287,08	51.061,97
3.—Derechos de reconocimiento de ganado	12.347,97	81.908,07	94.256,04
3 Derechos obvenacionales de los Consulados	362.861,24	151.875,17	1.104.736,41
4 80 por 100 de arancel de las Delegaciones de Industria	3.275.816,23	13.236.339,14	16.712.175,43
Reintegros de gastos públicos de Ejercicios anteriores			
1 De ejercicios cerrados de época corriente	3.674.398,98	30.691.008,27	34.365.607,13
2 Otros reintegros	?	346.349,53	346.349,53
3 Compensaciones	106.049	731.369,26	836.415,26
Otros ingresos			
Contribuciones concertadas:			
1.—Alava	?	5.750.000	5.750.000
2.—Navarra	1.233.986,20	6.298.736,20	7.532.722,40
3 Cuotas militares de residentes en el extranjero	271.613,99	1.030.929,08	1.302.543,07
3 Recargo sobre apremios	3.666.296,82	12.199.662,21	16.865.959,03
4 Intereses de demora por todos conceptos	282.334,33	1.456.880,70	1.889.215,03
7 Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	26.180,92	289.394,16	295.575,07
11 5 por 100 de administración y cobranza	5.167.790,76	40.777.730,03	47.945.521,28
12 10 por 100 de administración de participes	1.591,89	24.139.825	26.141.396,89
14 Recursos eventuales de todos los Ramos	3.793.096,01	32.533.639,44	41.326.735,46
FOFDE	19.125	1.428.896,03	1.447.991,03
Los demás conceptos	43.234,25	19.677.515,01	19.719.749,26
Resultas de Ejercicios cerrados	132.066,58	110.363,53	242.459,16
Total tasa por servicios prestados y otros servicios.	126.564.846	601.633.347,39	727.198.196,39

Artículo	Código	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE MAYO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
		Presupuesto de 1958			Presupuesto de 1958			Presupuesto de 1958		
		CAPITULO QUINTO.—Operación financiera								
		Producto negociar deuda								
			84,97		9.289,30				6.374,27	
		CAPITULO SEXTO.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos.								
		<i>De construcciones e instalaciones</i>								
Unico		Venta de bienes de todas clases								
			303.770,15		359.325,56				684.095,71	
		<i>Reintegros de anticipos y préstamos</i>								
1		Concedidos a Entes públicos								
			77.808,54		165.403,27				243.311,81	
2		Idem a Bancos y Entidades de Crédito								
			0		0				0	
		Resultas de Ejercicios cerrados								
			0		4.759,29				4.759,29	
		<i>Total enajenación de inversiones no productoras de ingresos.</i>								
			381.578,69		520.488,02				902.066,71	
		CAPITULO OCTAVO.—Ingresos patrimoniales.								
		<i>Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista</i>								
1		C. A. M. P. S. A.								
			0		0				0	
2		Tabacalera, S. A.								
			0		9.864.000				9.864.000	
3		Compañía Telefónica Nacional de España								
			110.408.754,71		0				110.408.754,71	
4		Instituto Nacional de Industria								
			0		0				0	
5		Salinas de Torrevisja								
			800.000		6.506.064,06				7.306.064,06	
6		Caja Postal de Ahorros								
			0		0				0	
7		Minas de Almadén y Arrayanes								
			0		0				0	
8		«Boletín Oficial del Estado»								
			0		0				0	
9		Publicaciones oficiales								
			0		0				0	
10		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre								
			0		8.800.000				8.800.000	
		<i>Participaciones en Empresas por otros títulos</i>								
1		Banco Exterior de España								
			0		0				0	
2		Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco								
			0		0				0	
		Renta de inmuebles								
			26.509,74		197.246,94				213.956,68	
		<i>Otros ingresos</i>								
1		Loterías y Rifas:								
		1.—Loterías								
			0		1.092.264.166,26				1.092.264.166,26	
		2.—Rifas								
			0		1.479.500				1.479.500	
2		Banco de Crédito Industrial								
			62.573,77		56.573.289,83				56.615.863,60	
3		Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional								
			0		0				0	
		Resultas de Ejercicios cerrados								
			1.092,67		136.049,36				137.142,03	
		<i>Total ingresos patrimoniales</i>								
			110.978.964,89		1.175.920.801,28				1.386.896.266,37	

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1959	Résumos de ejercicios de años	TOTAL	Presupuesto de 1959	Résumos de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Résumos de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Capítulo 1.—Impuestos directos	2,211,324,365.29	27,064,939.58	2,238,419,304.87	4,293,480,041.90	1,521,649,787.87	5,815,129,829.80	6,504,814,437.22	1,548,734,727.45	8,063,549,164.37
Capítulo 2.—Impuestos indirectos	1,535,219,717.36	5,826,204.36	1,541,045,921.72	8,794,577,034.40	253,661,616.36	9,048,238,650.76	10,699,646,732.25	237,381,819.71	10,887,234,571.36
Capítulo 3.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	125,432,760.42	132,065.58	125,564,826.00	601,527,863.72	110,369.58	601,638,233.30	726,958,734.14	24,145.16	727,198,193.30
Capítulo 5.—Operaciones financieras	84.97		84.97	6,269.30		6,269.30	6,374.27		6,374.27
Capítulo 6.—Empleación de inversiones no productoras de ingresos	381,578.60		381,578.60	618,728.63	4,759.39	623,488.02	897,307.32	4,759.39	902,856.71
Capítulo 9.—Ingresos patrimoniales	110,974,862.32	1,062.67	110,975,925.00	1,175,764,263.82	164,040.56	1,176,220,304.38	1,286,739,163.04	157,133.23	1,388,896,236.27
Anteriores a 1 de enero de 1957		19,420,512.39	19,420,512.39		69,857,073.97	69,857,073.97		89,277,585.36	89,277,585.36
Total ingresos	4,253,343,419.44	50,604,844.67	4,303,948,264.11	14,905,916,338.80	1,825,339,639.73	16,691,255,978.53	19,119,269,756.24	1,875,804,484.30	20,995,064,242.54
EXACCIONES LOCALES									
Becas sobre contribuciones	153,001,942.14	2,276,845.61	155,278,787.75	576,118,412.21	35,758,694.30	611,877,206.51	734,120,564.35	38,035,438.11	772,155,909.45
Arbitrios locales	49,152,764.66	1,214,626.96	50,367,391.62	122,826,237.20	32,304,530.76	155,130,767.96	171,579,011.58	33,519,187.72	205,438,165.38
Participación en Contribuciones del Estado	9,997,376.08	818,578.20	10,805,954.28	36,712,379.52	5,824,576.24	42,536,955.76	46,639,668.09	6,875,133.44	53,574,811.53
Anteriores a 1 de enero de 1957		3,178,533.19	3,178,533.19		11,871,646.98	11,871,646.98		14,750,182.17	14,750,182.17
Total exacciones	217,141,979.63	7,469,580.16	224,611,559.79	735,657,246.47	85,691,349.28	821,348,595.75	952,795,224.10	93,175,929.44	1,045,979,153.54

N U M E R O 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a mayo, de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS					
Territorial	617.322.690,91	702.974.886,39	776.488.144,95	818.114.707,03	879.072.435,20
Trabajo personal	1.029.014.711,52	1.083.458.724,97	1.090.994.595,85	1.608.146.106,74	1.841.034.795,96
Rentas del capital	296.245.712,39	356.602.207,08	512.750.573,86	572.388.350,90	689.623.604,76
Rentas de sociedades y entidades	690.736.206,21	831.295.002,92	812.218.301,60	845.168.313	1.989.719.078,11
Actividades comerciales	373.211.394,94	403.496.820,30	400.623.812,06	415.443.677,60	491.718.589,10
Contribución sobre la Renta	100.697.215,46	44.704.341,17	74.558.060,11	98.814.642,57	140.528.529,72
Derechos reales	"	"	"	"	409.832.971,99
Demás conceptos	46.240.740,17	32.969.206,36	32.938.269,57	73.494.292,86	63.284.432,38
Resultas del año anterior	711.515.871,16	749.818.701,70	942.137.596,14	1.174.694.037,62	1.548.734.727,45
Total Impuestos Directos	3.903.984.242,76	4.204.116.870,89	4.642.709.344,14	5.604.264.127,32	8.063.549.164,67
CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS					
Derechos Reales	716.044.509,09	860.983.375,26	947.028.842,05	1.176.400.213,02	1.079.491.193,01
Valores mobiliarios	158.032.348,26	174.159.451,30	173.403.256,23	196.009.459,62	273.631.334
Timbre	731.558.934,95	786.044.025,43	913.216.063,57	1.374.896.068,80	1.561.376.694,10
Aduanas	611.069.190,85	492.950.622,30	739.846.699,12	1.037.604.595,01	943.680.893,26
Pagos	55.639.792,80	62.941.255,33	63.673.111,69	79.904.945,18	106.547.149,28
Sobre el gasto	2.505.955.413,63	2.881.978.873,83	3.239.453.798,51	3.993.200.065,65	4.398.041.051,74
Sobre el lujo	576.359.041,78	666.478.375,61	833.266.798,56	813.485.575,34	1.140.290.102,40
Tabacos	388.216.704,73	456.276.708,29	489.460.682,16	570.885.585,58	786.869.638,97
Petróleos	207.774.515,25	248.212.066,10	314.765.358	236.015.201,35	266.889.606,40
Demás conceptos	22.809.053,97	22.512.419,82	1.189.135,82	12.271.368,65	12.229.090,41
Resultas del año anterior	125.215.137,88	124.720.392,85	176.154.062,83	208.062.753,66	237.387.819,71
Total Impuestos Indirectos	5.997.664.662,99	6.767.237.566,12	7.898.455.628,53	9.696.705.819,83	10.837.234.571,96
CAPITULO III.—TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS					
Correos y Telecomunicación	259.911.046,52	371.637.093,28	372.536.419,18	426.975.292,30	464.140.399,04
Contribuciones Alava y Navarra	10.238.540,43	10.902.819,25	11.405.088,70	11.398.470,26	13.282.732,40
Demás conceptos	303.383.712,32	447.609.902,58	309.217.704,99	197.325.090,66	249.532.612,70
Resultas del año anterior	133.026.240,62	34.063,39	329.460,53	323.499,43	242.459,16
Total Tasas y otros Ingresos	706.559.539,89	830.183.896,50	693.488.673,40	636.022.352,65	727.198.193,30
CAPITULO V.—ATENCIÓNES FINANCIERAS					
Producto negociación Deuda	6.447,13	6.915,46	1.173	8.283,88	6.374,27
Total Atenciones Financieras	6.447,13	6.915,46	1.173	8.283,88	6.374,27
CAPITULO VI.—ENAJENACION DE INVERSIONES					
Venta de bienes del Estado	1.668.642,97	4.501.486,81	3.399.700,42	19.718.159,88	664.095,51
Reintegro de anticipos	2.484.721,53	609.099,37	132.008.690,59	150.247.529,81	243.211,81
Resultas del año anterior	"	"	"	2.660,27	4.759,39
Total Enajenaciones	4.153.364,50	5.200.586,98	135.408.391,01	169.968.349,76	902.066,71
CAPITULO VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES					
Loterías	494.887.685,95	532.838.668,15	641.578.189,60	755.203.117,23	1.093.743.866,38
Renta de inmuebles	6.941.361,88	8.804.564,90	8.886.337,81	100.442.068,84	212.804,68
Demás conceptos	"	"	"	"	192.782.682,08
Resultas del año anterior	8.026,18	4.851,49	29.136,83	17.990,83	157.133,28
Total Ingresos Patrimoniales	501.837.063,81	539.637.874,54	650.492.663,74	855.663.166,40	1.286.896.286,27
RESUMEN					
I.—IMPUESTOS DIRECTOS	3.903.984.242,76	4.204.116.870,89	4.642.709.344,14	5.604.264.127,32	8.063.549.164,67
II.—IMPUESTOS INDIRECTOS	5.997.664.662,99	6.767.237.566,12	7.898.455.628,53	9.696.705.819,83	10.837.234.571,96
III.—TASAS Y OTROS INGRESOS	706.559.539,89	830.183.896,50	693.488.673,40	636.022.352,65	727.198.193,30
V.—ATENCIÓNES FINANCIERAS (Deuda)	6.447,13	6.915,46	1.173	8.283,88	6.374,27
VI.—ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	4.153.364,50	5.200.586,98	135.408.391,01	169.968.349,76	902.066,71
VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES	501.837.063,81	539.637.874,54	650.492.663,74	855.663.166,40	1.286.896.286,27
Resultas de los años anteriores	72.692.369,72	64.754.782,24	66.943.805,13	73.609.000,24	89.277.585,36
Total	11.146.897.690,80	12.411.138.493,78	14.087.499.178,95	17.036.241.100,08	20.995.064.242,54
RECURSOS LOCALES					
Recargos	630.602.921,20	569.147.369,09	658.200.109,22	717.638.110,12	772.166.990,46
Arbitrios	178.733.499,86	151.482.121,53	216.722.023,10	264.967.451,59	205.498.169,38
Participaciones	39.945.202,76	40.197.892,11	45.732.380,34	50.672.453,30	53.674.811,53
Resultas de los años anteriores	6.286.013,05	8.896.927,46	6.798.191,85	7.709.131,62	14.750.182,17
Total	855.467.636,87	769.704.310,19	927.462.704,51	1.040.982.146,63	1.046.979.153,54

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas

V. B. O.
El Interventor General.
Basas

Madrid 16 de noviembre de 1958
El Jefe de la Sección.
Mariano Ribón

Pagos líquidos verificados durante el mes de mayo de 1958 y en los meses de enero y abril anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE MAYO		EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL		TOTAL DE LOS CINCO MESES	
	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1958	Resultas de ejercicios cerrados
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Defensa del Estado	174.989,82		3.169.424,40		3.948.817,72	3.948.817,72
Consejo del Reino	48.770,58		148.607,35		197.385,88	197.385,88
Correos Españoles	6.141.998,78		6.915.968,75		11.056.967,50	11.056.967,50
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento	8.614.854,87		84.058.217,48		43.572.771,85	42.572.771,85
Deuda pública	114.509.894,05	280.810.977,80	391.156.474,82	13.682.700,71	505.660.408,87	852.063.496,88
Clases pasivas	142.981.807,75		449.139.119,39		602.100.927,14	602.100.927,14
Tribunal de Cuentas	778.556,04		2.399.963,98	195.420,20	3.178.320,02	3.373.740,22
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Gobierno	79.218.069,12	994.266,39	229.224.690,89	218.379.868,22	308.472.764,01	324.940.916,19
Ministerio de Asuntos Exteriores	14.980.107,87	20.000	80.608.875,84	59.637.663,11	99.988.983,41	59.658.263,11
Ministerio de Justicia	182.606.194,73	200.831,98	323.708.632,09	143.119.520,87	456.318.852,35	143.313.852,35
Ministerio del Ejército	454.599.290,03	183.410.970,13	1.178.041.137,97	61.592.451,35	1.632.640.728,59	599.630.879,16
Ministerio de Marina	122.080.454,49	49.891.458,11	402.667.040,24	844.388.115,48	524.737.949,79	1.857.949.750,97
Ministerio de la Gobernación	849.260.700,85	4.872.868,98	1.063.848.770,16	1.448.663.604,97	1.488.169.470,81	1.822.796.874,66
Ministerio de Obras Públicas	560.146.119,81	17.879.800,92	1.348.576.997,41	324.814.894,81	1.806.719.016,92	3.208.093.852,17
Ministerio de Educación Nacional	296.849.421,87	28.204.097,85	670.493.510,68	230.310.424,07	996.842.932,06	258.514.521,82
Ministerio de Trabajo	6.846.604,68	1.414.979,63	7.481.884,16	397.740.159,68	49.281.987,87	399.355.138,31
Ministerio de Industria	26.123.871,09	8.686.496,53	126.381.070	24.872.001,85	165.504.441,08	144.362.076,24
Ministerio de Agricultura	21.410.891,95	76.782,64	46.494.555,08	15.281.859,49	67.905.506,47	15.358.142,13
Ministerio de Aire	184.828.556,95	11.692.838,14	429.409.376,20	308.925.011,81	584.432.838,25	901.950.328,20
Ministerio de Comercio	27.854.888,85	71.255,44	82.563.214,47	19.117.452,96	121.397.608,32	140.366.311,72
Ministerio de Información y Turismo	16.640.870,09	9.486.262,82	87.209.994,95	35.396.598,51	53.790.594,98	44.789.789,44
Ministerio de la Vivienda	17.931.181,69	36.782,86	26.604.289,10	6.898.349,25	46.536.420,78	6.936.131,81
Ministerio de Hacienda	82.376.876,98	8.747,80	107.589.853,94	7.332.256,29	169.876.408,32	7.388.002,59
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	50.709.047,04	1.068.938,33	95.811.724,36	63.645.837,46	148.521.872,30	213.256.148,09
Acción de España en África:						
Presidencia	8.501.151,74	54.000	85.201.908,04	220.169,87	85.422.077,41	44.279.229,15
Ejército	68.282.925,08	18.254.451,80	379.688.262,36	1.672.618,07	381.840.880,43	382.948.237,31
Marina	162.293,23		32.748.389	13.092,83	22.781.481,98	13.092,83
Gobernación	1.972.012,14		6.144.561,22	214.262,27	6.358.823,49	6.330.835,63
Obras Públicas	772.860		26.580	8.084	798.940	8.034
Educación Nacional	8105		14.000	778.804,96	792.804,96	1.303.509,96
Aire	2.858.879,82		10.270.484,08	800.990,84	10.821.374,59	13.985.662,38
Información y Turismo	2.683,80					2.683,80
Obligaciones a extinguir	95.796.790,09	1.062.359,55	318.538.591,20	847.648,26	414.285.381,29	416.825.389,10
Total	2.888.588.505,51	639.418.097,07	7.781.508.083,90	2.706.309.591,60	10.489.817.675,26	14.012.789.837,84
Estado letra O	616.066.666		3.268.666.664		3.885.333.330	3.885.333.330
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	121.287.685,81		692.640.910,69		814.478.596,59	814.478.596,59
Arbitrios municipales	95.288.056,51		192.050.528,84		297.338.585,35	297.338.585,35
Participación en cuotas de las contribuciones.	2.278.101,90		46.730.000,58		49.008.102,43	49.008.102,43
Total	189.408.844,22		931.421.437,05		1.090.825.281,37	1.090.825.281,37

NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a mayo de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	2.335.567,58	2.335.567,58	2.779.402,12	3.390.931,05	3.345.817,72
Sección 2.—Consejo del Reino	199.272,78	199.272,78	105.039,45	109.272,78	197.383,88
Sección 3.—Cortes Españolas	9.188,188	9.188,188	9.660,055	10.348.242,50	11.056.987,50
Sección 4.—Consejo Nacional	29.868.627,26	33.385.681,30	27.256.798,64	53.110.597,96	42.672.771,85
Sección 5.—Deuda Pública	707.619.877,33	684.581.612,34	1.956.755.698,63	1.607.483.271,51	352.063.486,08
Sección 6.—Clases Pasivas	231.053.505,06	320.684.797,32	347.474.838,99	681.329.739,16	602.100.927,14
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	1.855.856,98	2.014.064,46	2.165.992,50	3.080.127,01	3.373.740,22
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	106.946.467,98	288.287.655,14	773.917.797,06	376.935.019,20	524.340.916,16
Ministerio de Asuntos Exteriores	53.000.876,43	45.806.135,57	70.674.920,44	114.790.729,32	169.647.276,62
Ministerio de Justicia	803.790.053,27	303.250.045,59	334.643.794,35	422.730.944,70	599.630.679,10
Ministerio del Ejército	1.153.748.938,80	1.216.570.705,09	1.263.682.669,04	1.774.850.927,40	1.857.643.750,07
Ministerio de Marina	1.133.316.877,41	1.172.413.055,52	1.236.867.346,31	1.304.724.228,16	918.982.863,27
Ministerio de la Gobernación	1.343.267.394,62	1.355.708.915,53	1.370.818.267,63	1.714.225.233,14	1.822.793.874,65
Ministerio de Obras Públicas	778.023.804,81	1.168.402.538,01	1.313.447.472,74	2.094.936.420,90	2.208.055.853,17
Ministerio de Educación Nacional	657.775.582,59	778.288.738,47	759.394.021,93	1.129.705.901,45	1.226.357.453,97
Ministerio de Trabajo	30.490.765,92	67.309.110,89	1.192.732.042,67	1.153.634.558,31	438.657.076,09
Ministerio de Industria	37.707.774,82	43.769.415,61	64.638.864,03	73.412.636,61	194.322.939,24
Ministerio de Agricultura	71.068.896,84	67.746.058	65.294.863,07	78.494.164,04	83.293.648,60
Ministerio del Aire	621.315.242,43	624.631.531,82	721.021.796,12	799.751.775,05	901.950.328,20
Ministerio de Comercio	101.730.048,78	283.641.215,06	115.205.693,79	137.518.629,92	140.586.311,72
Ministerio de Información y Turismo	61.183.407,31	74.532.370,53	92.740.118,33	103.593.951,99	98.540.344,42
Ministerio de la Vivienda	"	"	"	"	52.475.652,54
Ministerio de Hacienda	136.287.543,62	77.314.619,64	358.329.699,67	129.448.164,77	167.214.411,91
Gastos de las Contribuciones	220.326.310,23	190.269.303,83	177.773.195,15	302.428.500,31	213.256.148,09
Acción de España en África	267.437.707,94	312.933.735,47	328.374.735,42	403.498.726,87	474.680.106,78
Obligaciones a extinguir	228.077.625,33	293.762.306,86	273.842.398,87	371.399.363,48	416.825.389,10
TOTAL	8.380.220.312,83	9.337.029.536,84	12.859.568.849,89	14.111.093.049,61	14.012.789.387,84
Financiación Organismos de la Administración	"	"	"	"	3.885.333.330
RECURSOS LOCALES.					
Recargos	824.398.702,00	655.982.882,31	713.344.466,66	774.086.351,88	614.478.696,59
Arbitrios	66.015.408,01	306.190.237,69	295.217.550,30	209.103.845,61	227.838.682,35
Participación en cuotas de las contribuciones	36.212.817,28	61.757.465,03	40.420.887,20	56.021.556,92	49.008.102,43
TOTAL	926.626.927,29	1.023.930.564,93	1.049.982.904,16	1.129.301.754,48	1.090.825.281,37

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 16 de noviembre de 1958
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS

VENTA DE MATERIAL PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por error material de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40 de 18 del corriente señala el día 25 del actua para la celebración de la subasta de dicho material en lugar del

día 24, que corresponde quedando subsistentes los demas extremos.

Lo que se publica para general conocimiento 659.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

SEVILLA

EXPROPIACIONES

Visto el expediente incoado para la expropiación de los terrenos necesarios en la ejecución de la obra «Acondicionamiento de la vía del malecón de defensa del río Guadalquivir, entre el puente del Pa-

tracinto y la carretera de Sevilla a San Juan de Aznalfarache, término municipal de Sevilla»; y

Resultando que ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre del pasado año en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 del mismo mes y año en el diario de esta ciudad «Sevilla» de 2 del repetido mes y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad relación de los propietarios afectados por la expropiación, concediéndoles el plazo reglamentario de quince días para que puedan presentar tanto en la Alcaldía como en esta Jefatura, los escritos de rectificación de errores, o bien de oposición, por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que transcurrido el mentado plazo no se ha registrado ningún es-

crito en esta Dependencia ni tampoco en el Excmo. Ayuntamiento, según consta de certificación expedida el 30 de enero próximo pasado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente está tramitado de conformidad con lo dispuesto en la legislación citada; que no se ha presentado reclamación alguna y el favorable informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada Ley:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra al principio reseñada, publicar este acuerdo en la forma reglamentaria, notificar personalmente a los interesados con apercibimiento de que en el plazo de diez días podrán alzarse de esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

2.º Se da por reproducida la relación de propietarios que apareció en los diarios oficiales y privados mentados en el primer resultando, sin modificación alguna.

Sevilla, 11 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Barrios.

931.

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

BARCELONA

SUBASTA pública en el día 21 del próximo mes de marzo para la adjudicación de diversas obras para la construcción de Escuelas y Viviendas para Maestros, que ha de realizar la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Barcelona

Declaradas desiertas las subastas publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de octubre del pasado año, número 257, para la adjudicación de las obras en él expresadas, y que componen el lote B, esta Junta Provincial acuerda sacarlas nuevamente a subasta con un incremento del 20 por 100 sobre los tipos de contrata que aparecen en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en las mismas condiciones en él establecidas, o sea por un importe total de 3.637.177,00 pesetas, y comprensivo de las obras de dos Escuelas y dos viviendas en Castellfollit del Boix, dos Escuelas y dos viviendas en el casco de la población de Fonollosa, una Escuela y una vivienda en el agregado de Fals, del término municipal de Fonollosa, dos viviendas en Monistrol de Calders, dos viviendas en Prats de Rey, cuatro Escuelas en Sallent y tres Escuelas y una vivienda en San Fructuoso de Bagés, pudiendo presentar pliegos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las trece horas del día diecinueve del próximo mes de marzo, teniendo lugar la apertura de pliegos a las once horas del día veintiuno siguiente

Barcelona, 10 de febrero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, F. Acedo Colunga.

624.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de enero de 1958 falleció en la calle de Arturo Soria 250, Madrid, el obrero Marcelino Pertegás González, natural de La Adrada (Ávila), hijo de Alberto y de Lucía, domiciliado en la calle de Tanager, 219, Puente de Vallecas, Madrid, que trabajaba al servicio de Agromán S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo Alcalá 56, Madrid.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Director, José Manuel González Fausto

. . .

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Miguel Muñagorri Berroondo.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 323.000 pesetas.

Objeto: Artes Gráficas.

Producción: Impresos y tarjetas en general por valor de 400.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 843.

. . .

Peticionario: Henares, S. A.

Emplazamiento: Alcalá de Henares (Madrid).

Objeto: Reparaciones de maquinaria agrícola.

Capital: 5.000.000 de pesetas.

Producción: Reparaciones de maquinaria agrícola por valor de 6.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 845.

BARCELONA

AMPLIACION DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Daniel Valls Amare.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de utillaje.

Producción: Producía 1.600 unidades y ampliaría a 1.300 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 2.699.

GUIPUZCOA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Javier Pilarte Pilarte.

Objeto: Poder ampliar su industria de tornillería con la instalación de dos tornos revólver de 30 y 16 milímetros, dos máquinas automáticas para tuercas y tornillos de 35 milímetros, una rosadora, un torno de un metro, una sierra y un taladro para llegar a una producción anual de 60 toneladas de artículos de tornillería.

Emplazamiento: Hernani.

Capital en la ampliación: 300.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 6 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta. 2.689.

. . .

Peticionario: Juan Vollmer, S. A.

Objeto: Poder mejorar y ampliar sus instalaciones de fabricación de cuchillería, tijeras, navajas de afeitar, heramientas y cubertería, mediante la instalación de un horno de revenir, dos de inducción, uno de temple de tres cámaras un rodillo laminador para cuchillería, instalación de temple de herramientas, ensuceraoora de hojas de cuchillos, pulidora automática, juego de cuatro pulidoras, tres máquinas taadradoras, fresadoras, serradoras, remachadoras de mangos de cuchillería, una máquina de función inyectada, instalación de pulimentación compuesta de 25 pulidoras y cuatro aspiradoras industriales.

Emplazamiento: Irun.

Capital para la ampliación: 1.251.708,95 pese.as.

Maquinaria usada procedente de importación.

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas los escritos que estimen oportunos.

San Sebastián, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta. 2.690.

. . .

Peticionario: Don José Salazar Dorronoro.

Objeto: Poder ampliar su fábrica de botones de resinas amino-plásticas y fenólicas, así como de mandos de máquinas, sita en Tolosa, con la implantación en Ibarra de una nueva sección para fabricar 36 toneladas al año de planchas de poliéster con pigmentos nacarados con colaboración técnica holandesa.

Capital en la ampliación: 489.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas Prim 35

San Sebastián, 6 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino Lorenzo Irusta 2.685.

• • •

Peticionario: Don Manuel Posso Rodríguez.

Objeto: Poder ampliar su producción de tejidos elásticos para corsés, fajas, etc. mediante la instalación de diez telareños de 35 centímetros, urtidor, una canillera un telar «Raschel» de 1.80 metros de frontura

Emplazamiento: San Sebastián
Capital en la ampliación: 61.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas Prim 35

San Sebastián, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta 2.686.

• • •

Peticionario: Doña Nieves Aizpurúa Guinea, «Industrias Gargas»—San Sebastián.

Objeto: Ampliar su industria de arnaduras para tubos fluorescentes y análogos, con la construcción de mesas y armarios metálicos, carretillas y carros para talleres.

Producción: Unas 300 unidades totales de cajas, mesas, armarios, carretillas y carros al año en la ampliación.

Capital actual: 140.000 pesetas en la ampliación: 200.000 pesetas
Sin importaciones.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35.

San Sebastián, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta. 2.687.

• • •

Peticionario: Cordelería Bernabé Arrieta, S. A.

Objeto: Poder perfeccionar y mejorar su industria de cordelería e hilados mediante la instalación de una carda fina de cuatro pases de cilindros, una extendidora de dos salidas, una batería de cuatro ovilladoras, una tundidora de tres cilindros, una retorcedora de 40 nudos, una gordonera y una instalación de aspiración de polvos aplicable a la carda.

Emplazamiento: Motrico.
Capital en la ampliación: 332.000 pesetas.

Maquinaria nacional. Sin variación en materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prim. 35.

San Sebastián, 4 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta. 2.688.

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: H. I. Iberduero, S. A. San Sebastián

Objeto: Instalar una línea eléctrica de tendido aéreo, doble circuito trifásico, cable aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos, para nueva subestación de Villarreal de Urrechuá, derivando del ramal de la Ormaiztegui-Vergara a «Madaya» Longitud, 236 metros en tres afecciones. Corriente alterna trifásica 50 Hz a 30 KV.

Presupuesto del proyecto: 123.537,71 pesetas.

Sin importación.
Se hace público para que quienes se consideren afectados por esta instalación presenten los escritos oportunos en las oficinas de esta Delegación (Prim 35) por triplicado y en el plazo de diez días San Sebastián, 7 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta 2.684.

J A E N**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Tornillería Ubetense, S. A.
Emplazamiento: Ubeda.

Capital en la ampliación: 62.200 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de tornillos y puntas con la instalación de un taller de galvanizado, fosfatado y estañado para la obtención de herrajes galvanizados para la industria eléctrica.

Producción anual. Soportes diversos. 205.000 unidades; grapas de suspensión. 1.000 unidades; palomillas. 5.000 unidades; crucetas. 500 unidades; tarugos bifilares y trifilares. 100.000 unidades; torretas. 200; seccionados y cortacircuitos alta tensión. 1.000 unidades; interruptores baja tensión. 5.000 unidades; placas fusibles. 5.000; placas para toma de tierra. 500; y herrajes para pasamuros, pasahilos, terminales, etc.

Maquinaria y materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García. 914.

LAS PALMAS**AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS**

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: Santa Brígida.
Objeto de la petición: Nueva estación transformadora de energía eléctrica de 20 KVA., a 3x6.000/230 V., para alumbrado de nuevo grupo de viviendas.

Capital a invertir: 194.400,15 pesetas.
Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 2.697.

• • •

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: Puerto de La Luz, Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliación del cable subterráneo a 3x6.000 V. que une las estaciones transformadoras números 15 y 16 sustituyendo el tramo de 3x10 milímetros cuadrados por otro de 3x50 milímetros cuadrados de sección de cobre en longitud de 60 metros; instalación de nuevo cable subterráneo de 3x50 milímetros cuadrados de sección de cobre a 3x6.000 voltios de 105 metros de longitud, para enlazar las estaciones transformadoras números 16 y 22 y reforma de la estación transformadora número 16.

Capital a invertir: 65.369,29 pesetas.
Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 2.696.

• • •

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: Las Rehojas Las Palmas.

Objeto de la petición: Nueva estación transformadora de 50 KVA., a 3x6.000/230 V., alimentada en alta tensión por línea aérea de 3x10 milímetros cuadrados de sección de cobre 342 metros de longitud, sobre postes de hormigón.

Capital a invertir: 187.573,74 pesetas.
Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 2.695.

• • •

Peticionario: Don Jesús Hernández Ravelo.

Emplazamiento: Puerto de La Luz, Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de helados con un equipo frigorífico de 2.733 frigorías-hora y tres depósitos conservadores.

Capital: Pasará de 42.000 pesetas a pesetas 135.950.

Capacidad anual de producción: Pasará de 3.650 litros a 11.700 litros de helados diversos.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 2.692.

LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Lloret y Llinares, S. L.
Emplazamiento: Guanarteme, Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalización de ampliación de su industria de salazones y conservas de pescado consistente en: dos pallas de freír, dos máquinas destripadoras-descabezadoras, dos cerradoras de palanca, una cerradora semiautomática,

una cerradora automática, una criba alternativa, dos pestañadoras, seis prensas, tres engomadoras, dos cizallas, dos soldadoras, una pestañadora, una estañadora, una fechadora, una rebordeadora, dos mesas giratorias, una caladora, una clavadora, un equipo de soldadura eléctrica, otro a la autógena, 18 cámaras frigoríficas, una moto-bomba y un moto-ventilador. La energía eléctrica de la ampliación es 40 Kw.

Capital: Pasa de 9.496.200 pesetas a pesetas 11.205.200.

Capacidad anual de producción: Pasa de 900 toneladas a 1.916 toneladas de conservas varias de pescado.

Materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria 5 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares, 2.694.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Fernando López Morales.

Emplazamiento: Puerto de La Luz, Las Palmas.

Objeto de la petición: Nueva fábrica de helados con un equipo frigorígeno de 2.733 frigorías-hora, cuatro depósitos conservadores, un armario frigorífico y una batidora electro-automática.

Capital: 249.250 pesetas.

Capacidad anual de producción: 7.500 litros de helados variados.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares, 2.693.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

OACERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Pedro Botejara Gil.
Objeto de la petición: Trasladar molino al casco urbano.

Localidad del emplazamiento: Villa del Campo.

Capital 55.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Oáceres, 10 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz, 831.

Peticionario: Don Nicomedes Benito Camberó.

Objeto de la petición: Instalar molino piensos uso público.

Localidad del emplazamiento: Zarza de Granadilla.

Capital: 113.600 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días debidamente reintegrados.

Oáceres, 1 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz, 832.

LUGO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Lopez Balleal.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento Romelle-Samos.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Lugo, 4 de febrero de 1959.—El Jefe provincial Victoriano Gómez Carnero, 839.

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Fernández Montilla.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos de uso público.

Localidad del emplazamiento: Ronda.

Capital: 45.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 10 de febrero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible), 917.

OVIEDO

REAPERTURA DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Felicidad Rivera Alvarez.

Objeto: Reapertura de un molino maquilero de piensos.

Localidad: Fuentes de Villa-Teverga.

Capital: 7.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 12 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, J. Ojeado, 948.

SEGOVIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: José Sancho Arévalo.

Objeto de la petición: Instalar un triturador de piensos de uso particular de 6 HP.

Localidad de emplazamiento Carbonero el Mayor.

Capital: 29.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos

que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 8 de febrero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible), 913.

TERUEL

CAMBIO DE PROPIETARIO

Peticionario: Don Juan y don Mariano Carceller Bernuz.

Objeto de la petición: Cambio de nombre de propietario.

Localidad del emplazamiento: Castellote (Teruel).

Capital: 73.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Teruel, 10 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, Federico Jiménez Llerena, 850.

Peticionario: Juan y Mariano Carceller Bernuz.

Objeto de la petición: Cambio de nombre de propietario.

Localidad del emplazamiento: Seno (Teruel).

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Teruel, 10 de febrero de 1959.—El Jefe provincial, Federico Jiménez Llerena, 851.

MINISTERIO DEL AIRE

Zonas Aéreas

CANARIAS Y AFRICA OCCIDENTAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

SUBASTA PÚBLICA

Se convoca a subasta pública la contratación de la obra «Plataforma de estacionamiento frente al hangar militar del aeródromo de Los Rodeos (Tenerife)», por un importe total máximo de doscientas noventa y un mil ciento sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos (pesetas 291.163,60). En dicha cantidad están incluidos: el 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de dirección y administración y el 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía.

La fianza provisional es de cinco mil ochocientos veintitrés pesetas con veintiseis céntimos (5.823,27 pesetas).

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden Ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 41). Los pliegos de condiciones técnicas, presupuestos planes, así como modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Obras, en el aeródromo de Los Rodeos (Tenerife) y en la Secretaría de esta Junta Económica, Simón Bolívar, número 6, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de subasta pública tendrá lugar en las oficinas de la Sección de Obras en el aeródromo de Los Rodeos, a las once horas del día cuatro de marzo próximo, admitiéndose proposiciones hasta las once y media horas del citado día.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de febrero de 1959.—El Capitán Secretario de la Junta Económica (ilegible).

615.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 61, y fábrica en Molina del Campo (Valladolid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de mineral de volframio para su transformación en tungstato cálcico, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima.

Domicilio: Avenida de José Antonio, número 61, Madrid.

Mercancía que ha de importarse: Mineral de volframio de baja ley, 25 por 100 de volframio aproximadamente en fracciones parciales de 100 a 200 Tm.

País de origen: Portugal.

Mercancía que ha de exportarse: Tungstato cálcico de 70 por 100, en la proporción de la importación.

País de destino: Portugal.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Las normales empleadas en estas transformaciones y que son: a) Tratamiento mineralúrgico. b) Trituración y molienda c) Secado. d) Lixiviación, precipitado y filtrado. Todos los productos y materias primas a emplear en la transformación son de procedencia nacional.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Medina del Campo (Valladolid).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 25 por 100 aproximadamente del contenido en volframio.

Cantidad de mercancía impotada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Son 2.732,5 kilogramos de mineral de 25 por 100 de volframio para la transformación y reexportación de 1.000 kilogramos de tungstato cálcico de 70 por 100 de volframio.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas peticiones: seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: 1.º Que con esta operación podemos asegurar con toda garantía el funcionamiento de la fundición y, por lo tanto, el trabajo de los 65 empleados que hay en la misma, con probabilidades de ampliación de la plantilla, durante la vigencia de la presente autorización.

2.º La presente operación representara para España una fuente de divisas en la cifra de 15.813 escudos por tonelada métrica de tungstato cálcico, al campo

actual de 1.4608 pesetas por escudo, según el escandallo demostrativo de costo de transformación y beneficio en la transformación que se adjunta.

Aduana designada para realizar las importaciones: Fuentes de Oñoro.

Aduanas exportadoras: Fuentes de Oñoro y Alcañices.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., Luis Utrilla. 2.716.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

MADRID

Por el presente se hace público que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero de 1958 se inserta un Decreto del Ministerio de la Vivienda de fecha 7 del mismo mes y año por el que se declara de urgencia la ocupación de la siguiente finca:

Urbana, sita en el término municipal de Carabanchel Bajo, hoy Madrid, con una superficie de 1.488 metros cuadrados y 42 decímetros cuadrados; se encuentra en la carretera de Extremadura, y tiene el número 84 de policía. Linda: al frente con carretera de Extremadura; a la derecha, con finca de don Patricio Martínez; a la izquierda, con finca de don Daniel Segovia, y a la espalda, con la de herederos de don Benigno Díez. Hoy la derecha y el fondo son propiedad de «Oicodomo, S. A.»

Dentro de su perímetro existe una nave destinada a establo, un local para enfermería de reses y otro edificio para pajar.

El propietario de la misma es don Julián de las Hieras, cuyo derecho de propiedad es preciso someter a expropiación, con arreglo a las normas del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

El presente edicto fué publicado ya en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de mayo de 1958, página 4204, y no habiendo podido celebrarse el acto en el plazo previsto en el mismo, se repite su publicación.

En virtud de lo dispuesto, se hace saber que a las doce horas del décimo día a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca anteriormente descrita, y ante el supuesto de ser inhábil dicho día, se aplazará dicho acto en veinticuatro horas, debiendo constituirse en los lugares indicados, aparte de las personas a que se refiere la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, cuantos titulares de derecho se consideren interesados en dicho acto, pudiéndose hacer acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Delegado provincial, Amador Fernández. 559.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSOS-SUBASTAS

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cuatrocientas cincuenta y cuatro vivien-

das de «renta limitada» y ciento dos tiendas, cuarta fase, en el barrio de San Blas (Madrid), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 10 de agosto de 1955, y de las que es promotora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don J. Nuñez Mera, don A. Roca y don José María Argote.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos diecinueve (47.156.519) pesetas con ochenta y tres (83) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de la Administración Delegada de la Obra Sindical del Hogar y a disposición del Jefe nacional de la misma, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, es de trescientas quince mil setecientas ochenta y dos (315.782) pesetas con cincuenta y nueve (59) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra, Departamento de Arquitectura, planta 16, sita en el paseo del Prado, números 18 y 20, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de ocho días, un contrato provisional iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documen-

tación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- a) El resguardo de la fianza provisional.
- b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.
- c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.
- d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.
- e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.
- f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.
- g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que a contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en el Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid, Jefatura Nacional de la Obra, paseo del Prado, números 18 y 20.
- h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.
- i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.
- j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa que los presidirá estará constituida por el Jefe nacional de la Obra o persona en quien delegue como Presidente, y, como Vocales, un representante del Ministerio de la Vivienda, el Administrador y el Interventor Delegado de la Obra Sindical del Hogar, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Construcciones, el Jefe del Departamento de Arquitectura, el Arquitecto Jefe del Poblado, el Arquitecto autor del proyecto y el Notario del Ilustre Colegio de Madrid a quien corresponda por turno. Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco

minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se elevarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no interviene esta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 11 de febrero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

555.

La Organización Sindical de F. E. F. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 1.230 viviendas de «tipo social» y 205 tiendas, tercera fase, en Madrid, barrio de San Blas acogidas a los beneficios que establecen los Decretos-leyes de 14 de mayo de 1954 y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son las que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por los Arquitectos don José María Argote, don Antonio Roca y don Joaquín Núñez Mera.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setenta y seis millones ochenta y siete mil ciento noventa y tres pesetas con noventa y nueve céntimos (76.087.193,99).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de la Administración Delegada de la Obra Sindical del Hogar y a disposición del Jefe nacional de la misma, o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, es de cuatrocientas sesenta mil cuatrocientas treinta y cinco (460.435) pesetas con noventa y seis (96) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) durante veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

El proyecto completo de las edificaciones el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra, Departamento de Arquitectura, planta 18, sita en el paseo del Prado, números 18 y 20, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de a subasta se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue, en el plazo de ocho días, un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta así como las referencias técnicas y financieras del concurrente y el otro, que contendrá la proposición económica, conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- a) El resguardo de la fianza provisional.
- b) La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.
- c) Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.
- d) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.
- e) Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.
- f) Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.
- g) Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en los que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en el Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid, Jefatura Nacional de la Obra, paseo del Prado, 18 y 20.
- h) Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.
- i) Recibo o justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros sociales.
- j) Carnet de Empresa con responsabilidad, conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere,

que en los documentos originales no presentados.

La Mesa que los presidirá estará constituida por el Jefe nacional de la Obra o persona en quien delegue como Presidente, y, como Vocales, un representante del Ministerio de la Vivienda, el Administrador y el Interventor Delegado de la Obra Sindical del Hogar, el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Construcciones, el Jefe del Departamento de Arquitectura, el Arquitecto Jefe del Poblado, el Arquitecto autor del proyecto y el Notario del Ilustre Colegio de Madrid a quien corresponda por turno. Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual, durante cinco

minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se elevarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no interviene esta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

que en los documentos originales no presentados.

La Mesa que los presidirá estará constituida por el Jefe nacional de la Obra o persona en quien delegue como Presidente, y, como Vocales, un representante del Ministerio de la Vivienda, el Administrador y el Interventor Delegado de la Obra Sindical del Hogar el Jefe de Asesoría Jurídica, el Jefe del Servicio de Construcciones, el Jefe del Departamento de Arquitectura, el Arquitecto Jefe del Poblado, el Arquitecto autor del proyecto y el Notario del Ilustre Colegio de Madrid a quien corresponda por turno. Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Sindical del Plan de Urgencia Social de Madrid.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación se elevarán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta que, consignada en el acta deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción de ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 11 de febrero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

554.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento pleno, de 31 de diciembre último, se anuncia concurso-subasta, con reducción de plazos a la mitad por razón de urgencia, para adjudicar las obras de construcción de un anillo superior de circulación rápida en la plaza de las Glorias y paso elevado sobre las líneas férreas que la circundan, por el tipo de 14.586.989,85 pesetas y con arreglo al proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de veinte meses.

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto extraordinario de modernización y extensión de Barcelona (segunda etapa).

La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta será de pesetas 152.934,95; la definitiva y la complementaria, en su caso, si procede, se de-

terminarán en la forma prevista por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de construcción de un anillo superior de circulación rápida en la plaza de las Glorias y paso elevado sobre las vías férreas que la circundan».

El primer sobre se titulará «Referencias» e incluirá, debidamente reintegrados, los documentos que requiera el pliego de condiciones.

El segundo sobre se titulará «Oferta económica», y contendrá solamente la proposición con el tipo de postura, extendida en papel del Timbre del Estado de seis pesetas y reintegrado con sello municipal de 874,50 pesetas, que tenderá a rebajar el del presupuesto de la obra, y estará redactada conforme al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir el concurso-subasta para las obras de construcción de un anillo superior de circulación rápida en la plaza de las Glorias y paso elevado sobre las líneas férreas que la circundan, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados documentos por pesetas (en letras y cifras). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.—Fecha y firma del proponente.

Los licitadores presentarán las dos plicas, cerradas conjuntamente en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la apertura de los sobres de «Referencias».

El primer periodo de la licitación se verificará a partir de las diez horas del día en que se cumplan los once hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación del día y hora de apertura de las plicas de «Oferta económica».

El segundo periodo de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta y comenzará con la destrucción de las plicas de «Oferta económica» correspondientes a los licitadores que hubiesen sido eliminados de la primera fase.

Ambos actos se celebrarán en la Sala de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial.

Barcelona, 9 de febrero de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

547.

GRANADA

Don Manuel Sola Rodríguez-Bolívar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada el día veintitrés de enero próximo pasado se acordó aprobar el proyecto de traslado del monumento de la Inmaculada a la nueva explanada del Triunfo y anunciar la subasta para ejecución de las obras con arreglo al condicional aprobado, cuyo extracto es el siguiente:

1.º El presupuesto tipo de licitación asciende a un total de pesetas quinientas veintiséis mil setecientas veinticinco con un céntimo.

2.º El plazo de terminación de las obras será de dos meses, a contar de la fecha de su adjudicación.

3.º Todos los antecedentes necesarios estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

4.º Los licitadores acompañarán a la proposición resguardo de haber depositado, en la Caja municipal fianza provisional del dos por ciento del tipo de licitación, que asciende a la cantidad de pesetas diez mil quinientas treinta y cuatro con cincuenta céntimos, que se elevará por el adjudicatario al cuatro por ciento del remate en concepto de garantía definitiva.

5.º El modelo de proposición será el siguiente:

Don (circunstancias personales), enterado del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada para traslado del monumento de la Inmaculada, sito en el Triunfo, a la explanada de la antigua Plaza de Toros, acepta íntegramente las estipulaciones contenidas en los condicionales aprobados y ofrece como precio para su adjudicación la suma de (cantidad en letra), que representa un (alta o una baja) de por 100 sobre el precio tipo. Se acompaña documento justificativo de la constitución de la fianza provisional y declaración de no hallarse incurso en los casos de incapacidad o incomptabilidad, a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (En las actuaciones por apoderamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del propio Reglamento.)

6.º Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en un plazo de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último de los indicados.

7.º La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en el despacho del ilustrísimo señor Alcalde a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la expiración del plazo para su presentación.

Granada, 10 de febrero de 1959.—El Alcalde.

611.

SABADELÍ

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, y existiendo crédito suficiente en el presupuesto, así como las autorizaciones necesarias para la validez del contrato, se convoca concurso público para la contratación de los trabajos de levantamiento topográfico del plano parcelario de la ciudad de Sabadell, bajo el tipo de dos millones ciento sesenta mil pesetas, de conformidad con el proyecto y planos que se hallan de manifiesto en la sección de Urbanismo y Viviendas de la Secretaría municipal.

Los trabajos deberán empezarse dentro de los treinta días naturales siguientes de la formalización del correspondiente contrato, y deberán quedar terminados en el plazo fijado en el pliego de condiciones; asimismo el Ayuntamiento podrá entregar al contratista adjudicatario cantidades a cuenta mediante certificaciones libradas por el señor Arquitecto municipal, a tenor de la obra ejecutada.

El concurso se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustre señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día en que se cumplan veintidós días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las propuestas se admitirán en la Sección de Viviendas y Ordenación Suburbial de esta Secretaría hasta las doce horas del día hábil anterior al del concurso, y se reintegrarán con pólizas del Estado de seis pesetas y timbre municipal.

de cinco pesetas, ajustándose al modelo que al final se detalla.

Los concursantes deberán presentar un pliego cerrado, en el que se escribirá «Proposición para tomar parte en el concurso de levantamiento topográfico del plano parcelario de Sabadell.» A cada proposición se acompañarán una declaración en la que el concursante afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional de treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, la cual podrá constituirse en metálico o en cualquiera de las demás formas que determinan los artículos 75 y siguientes del propio Reglamento.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva que corresponda al 4 por 100 en cuanto al primer millón de pesetas y al 3 por 100 en cuanto al resto del total o sea del presupuesto de contrato, más la garantía complementaria que proceda, pudiéndose, si la Corporación lo estima conveniente, hacer uso de lo previsto en el apartado f) del artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación.

Serán de cuenta del concursante adjudicatario los gastos que origine el concurso y la formalización del contrato.

Los poderes y demás documentos acreditativos de personalidad serán bastantes en la forma que previene el artículo 29 del citado Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición económica

El abajo firmante, don domiciliado en la calle número enterado debidamente de todas las condiciones de contratación que han de regir para la contrata de los servicios para la redacción del plano parcelario de la ciudad de Sabadell se compromete a efectuarlos, con estricta sujeción a las expresadas condiciones de acuerdo con los siguientes valores unitarios:

- A) Triángulo previo, pesetas
 B) a) Redacción de núcleos urbanos totalmente edificados, pesetas hectárea.
 b) Casco semiedificado, pesetas hectárea.
 c) Terreno rústico, pesetas hectárea.

Al mismo tiempo se compromete a pagar la remuneración mínima que corresponda a cada oficio o categoría de auxiliar (Jornal legal y horas extraordinarias) en todos los trabajos que contiene el proyecto, conforme a los precios que rigen en la localidad.

El ritmo continuo de trabajos supondrá siempre una valoración media mínima de 60.000 pesetas mensuales. El levantamiento del apartado A) se efectuará dentro de los dos primeros meses.

Sabadell, 5 de febrero de 1959.—El Alcalde accidental, Antonio Lionch.—El Secretario, G. Lorente.

608.

VILLANUEVA Y GELTRU

Se anuncia la celebración de la subasta pública para contratar las obras referidas a la primera fase del proyecto para la construcción de un paso subterráneo bajo el ferrocarril de la Renfe cuya subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde la última publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia de Barcelona, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del suscrito Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue.

El tipo de subasta es de un millón trescientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas siete céntimos (pesetas 1.354.427,07), a satisfacer con cargo a la partida 4 del presupuesto extraordinario de 1956 y siguientes. Los licitadores presentarán sus proposiciones de once a trece horas de los días laborables con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, en pliego cerrado con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta del conjunto de obras a realizar como primera fase de la ejecución del proyecto de paso subterráneo bajo el ferrocarril de la Renfe.»

Las proposiciones estarán suscritas por los licitadores o por sus representantes mediante poder declarado bastante con arreglo a las vigentes disposiciones; se extenderán en papel timbrado seis pesetas, debiendo fijar además un sello municipal de cinco pesetas y se admitirán hasta el día anterior al señalado para la subasta, hallándose a disposición de los presentadores en el Negociado de Urbani-

zación y Obras de la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos relativos a este proyecto, desde la publicación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable la constitución de la garantía provisional del 2 por 100 del tipo de subasta, que importa veintisiete mil ochenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos (27.088,54), cuya garantía podrá efectuarse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o del Banco de Crédito Local de España, evaluándose en la forma establecida en el pliego de condiciones, acompañando el correspondiente resguardo a la proposición que presente junto con una declaración jurada de no hallarse el licitador comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva del 4 por 100 del remate.

Las obras deberán dar comienzo dentro de los quince días siguientes al de la firma del contrato, y deberá el adjudicatario dejarlas terminadas en un plazo de diez meses de su comienzo realizándose los pagos con arreglo a la forma establecida en el pliego de condiciones del proyecto.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle enterado del proyecto relativo a la primera fase de las obras del proyecto general de paso subterráneo bajo el ferrocarril de la Renfe, se comprometo a realizarlas por la cantidad de pesetas (en letra y números).

De idéntica forma se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos legalmente en esta plaza y a formalizar con dichos obreros los contratos que previenen las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Villanueva y Geltrú, 6 de febrero de 1959.—El Alcalde, A. Ferrer Pi.

2.742.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen, promovidos a nombre de don Maximiliano García Alvarez, contra doña Ramona Pagés Soler, asistida de su esposa, y don Enrique Casamitjana Milán, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de ciento cuarenta mil pesetas, cada uno de los pisos siguientes:

Piso primero izquierda de la casa número cuatro antiguo y dos moderno, ac-

tualmente otra vez cuatro, de la calle de Garellano, de esta capital. Comprende una superficie de setenta metros/treinta decímetros cuadrados aproximadamente. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete; y linda: frente, piso primero derecha; piso primero centro yrellano de la escalera, derecha entrando calle de Garellano; izquierda, piso primero centro, y espalda, casa número ocho de la calle del Doctor Santero. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros ciento veintitrés milésimas por ciento en el valor total de aquéllos.

Piso primero centro de la casa número cuatro antiguo, dos moderno y actualmente otra vez cuatro, de la calle de Garellano, de esta capital. Consta de cuatro habitaciones, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de noventa y un metros sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, y linda: frente, escalera, piso primero derecha, primero iz-

quierda y patio; derecha entrando, casa número ocho de la calle del Doctor Santero, izquierda, casa número seis de la calle de Garellano y espalda, casa del Barón de Ortega. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de siete enteros novecientos sesenta y nueve milésimas por ciento, en el valor total de aquéllos.

Piso segundo izquierda de la casa número cuatro antiguo, dos moderno y actualmente otra vez cuatro, de la calle de Garellano, de esta capital. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de setenta metros treinta decímetros cuadrados aproximadamente y linda: frente, pasillo, piso segundo derecha y segundo centro; derecha entrando, calle de Garellano; izquierda, piso segundo centro, y espalda, casa número ocho de la calle del Doctor Santero. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble es de seis enteros ciento veint-

tres milésimas por ciento en el total valor de aquéllos.

Piso segundo derecha de la casa número cuatro antiguo, dos moderno y actualmente otra vez cuatro, de la calle de Garrellano, de esta capital. Consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y retrete. Comprende una superficie de setenta y cinco metros setenta y dos decímetros cuadrados, aproximadamente, y linda: frente, escalera; piso segundo izquierda y patio; derecha entrando, piso segundo centro; izquierda, calle de Garrellano, y espalda, casa número seis de la misma calle. La cuota de su propietario en los elementos comunes del inmueble, a los efectos legales, es de seis enteros quinientas noventa y dos milésimas por ciento en el valor total de aquéllas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de marzo próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente, previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo por el que cada finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.

2.740.

Por el presente, que se exhibe cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid se hace saber: Que por don José Luis Ruiz Navarro se promovió expediente solicitando autorización para adicionar sus apellidos paterno y materno con el fin de que en lo sucesivo formen uno sólo y para que sus hijos, José Luis, María del Carmen e Ignacio Javier Ruiz Pinar puedan utilizar como primer apellido o sea el paterno, el formado por la adición de los dos de su progenitor es decir «Ruiz-Navarro».

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños número 1 cuando se creen con derecho a ello a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde esta publicación.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.682

BARCELONA

En méritos de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de canti-

dad, promovido por el Procurador don Miguel Puig Serra, en nombre y representación de don José Marsol Solano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, domiciliado en plaza de Laguna Lanao, núm. 2, contra otro y don León Neufsel, cuyo segundo apellido se desconoce, al parecer de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio conocido en esta ciudad radicaba en la calle Mora de Ebro, número 44 (barriada de Valcarca), y cuyo actual paradero se desconoce, aunque se supone en el extranjero, y contra don Francisco Sánchez Navarro, mayor de edad, y cuyas restantes circunstancias personales, así como su respectivo domicilio también se desconocen, por el presente, se emplaza a referidos demandados para que en el término de nueve días se personen en autos en forma legal haciéndoles saber tienen las copias presentadas a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento tenga lugar, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

2.720.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre adición de apellido promovido por don Miguel Pérez Rosales, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Abogado, natural de Barcelona, hijo de Rafael y de Concepción, de esta vecindad domiciliado en Balmes, 441, tercero primera, que solicita autorización para usar como uno sólo y primero el apellido «Pérez-Rosales», y como segundo, el que ocupa el mismo lugar entre los de su padre (Bamanillo), haciendo extensiva esta autorización a su hija Ana María de la Concepción, la que conservaría como segundo apellido el que tiene en la actualidad (Egozcue), alegando para ello que el instante, desde hace muchos años, es conocido por sus dos apellidos «Pérez Rosales», y por ello los ha venido usando conjuntamente. Para evitar confusiones, tanto en su vida particular como profesional, siendo conocida su hija también por los dos apellidos «Pérez Rosales» entre sus muchas relaciones; por el presente, se cita y llama a cuantas personas pueda perjudicar la pretensión deducida, a fin de que presenten su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Aurelio Velasco.

2.715

SEGOVIA

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Jerónimo Sánchez Barrera, contra don Agapito Barral Francisco, vecino de Abades y tratante, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados al mismo como de su propiedad, y que son los siguientes:

Un caballo de color blanco de la cuerda, viejo, tasado en dos mil pesetas.

Urbana.—Casa con corrales, edificio y encerradero de ganados, construidos en lo que ha sido una tierra al sitio de Cabo Viejo, en el pueblo de Abades, parcela tres, polígono veintidós del Catastro; mide una superficie de cien estadales e nueve áreas ochenta y dos centáreas. Linda actualmente: por el Oriente, o derecha entrando, tierra de Juan de Andrés de Frutos; Mediodía, o frente, y Poniente, o izquierda, camino del Caño para Juerros, y Norte, o espalda, de herederos de Gregorio García y Sabina de Andrés. Consta de casa-habitación, corrales y edificios y encerraderos de ganados; tasada en la cantidad de doscientas treinta y dos mil novecientos ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Trinidad, número 10 el día tres de abril próximo, y hora de las once y treinta de su mañana bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto el diez por ciento de los indicados tipos sin cuyo requisito no serán admitidos.

El depositario del indicado semoviente es el mismo deudor, en cuyo domicilio de Abades podrá ser examinado por los licitadores.

Se hace constar que a instancia de la parte actora se saca el inmueble a pública subasta sin sufrir previamente la falta de títulos de propiedad, entendiéndose hacer las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en cuanto al indicado inmueble.

Dado en Segovia a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Juárez. El Secretario (ilegible).

2.762

VALENCIA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de Valencia

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente con el número 71 del corriente año promovido por el Procurador don Eledio Sin Cebriá en nombre y representación de doña Celta Paineiras Seselle, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Francisco Varela García.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez José Luis Ruiz.—El Secretario (ilegible).

5.825

y 2.º 17-2-1959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llamo y emplazo encarándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados Militares

ALVAREZ DEL VALLE Julio César, marinero del vapor «La Mancha», soltero, de veintisiete años, hijo de Darío y

de Leandra, natural de Lastres y vecino de Lacalzada; procesado en causa 12 de 1953 por el supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en plazo de sesenta días en el Juzgado de la Ayudantía Militar de Marina de Avilés.—(39-58)

JAEN GARCIA, Narciso; de veinticuatro años, hijo de José y de Eloísa, natural de Valencia, soltero, mecánico, que tuvo su último domicilio en calle del Rosario 132, primero Valencia, cuyas señas personales son: estatura de 1.542 metros pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños nariz, barba y boca regulares, color sano procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 23, comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta sita en Valencia del Cid.—(37-56)

BONET SOLER Jaime; hijo de Serafin y de Ramona, natural de Almacellas, de treinta y nueve años, con último domicilio en Barcelona, calle Aribáu, 95, cuarto, primera; procesado en causa 322 de 1941 por haber faltado a concentración; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del Tercio del Sur de Infantería de Marina, sito en San Fernando.—(35-57)

RIVEIRO PEGO, Antonio; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Palmeira, de treinta y nueve años, casado, mariner, con señas personales: ojos castaños cejas negras, pelo negro, color sano, con último domicilio en Almería; procesado por el supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en término de quince días en el Juzgado de Instrucción de Marina de Gijón.—(34-58)

TEMPRANO GARCIA, José (a) «El gallego»; hijo de José y de María, natural de Cambre, soltero, obrero, de veinticinco años, de 1.650 metros de estatura y pelo castaño oscuro, con último domicilio en el barrio Cataluña-Trubia, Oviedo y que trabajaba al servicio de la industria «Doy» como obrero; procesado en causa 84 de 1957, junto con otros, por robo de hilo de cobre; comparecerá en el plazo de quince días en el Juzgado Militar Eventual de Oviedo.—(42-58)

PASTRANA RODRIGUEZ, Juan; hijo de Juan y de Adela, natural de Bornos albañil de veintisiete años, soltero, con último domicilio en Sevilla, San Pablo, número 23; procesado en causa 60-1956 por el supuesto delito de polizonaje; ha de comparecer en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de la Base Naval de Canarias.—(32-58)

BELTRAN MARTINEZ DE VELASCO, Vicente, natural de Albacete, vecindado en Madrid, soltero, estudiante, nacido el 13 junio 1921, Saigento de la I. P. S.; procesado en expediente 2.242 de 1957 por falta de incorporación; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del Regimiento de Infantería Covadonga número 5, en Alcalá de Henares.—(1-58)

BROTO CULLERES, José; natural de Lérida, hijo de Bienvenido y de Victoria, de veintidós años, soltero, con domicilio en Lérida, carretera de Huesca, 17, segundo, segunda; procesado en las diligencias previas 1.296 de 1957 por el supuesto delito de deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado Eventual del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.—(13-58)

MARTINEZ CORTES, Manuel y Rafael; gitanos, de dieciocho y trece años respectivamente, naturales de Algeciras que tuvieron su último domicilio en dicha localidad en Los Arcos; procesados en causa 111 de 1957 por denuncia de su madre; comparecerán en plazo de veinte días en el Juzgado Militar Eventual de Plaza de Algeciras.—(2 bis-58)

PEREZ SANCHEZ, Carlos; hijo de Miguel y de Josefa, de veintiséis años, soltero, jornalero y vecino de Cádiz, con último domicilio en Portería de Capuchinos, número 30; procesado en causa 98

de 1957 por el supuesto delito de polizonaje; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo de Cádiz.—(53-58)

RUIZ-FUNES FERNANDEZ, Angel; natural y vecino de Murcia, soltero, estudiante, nacido el 2 de marzo de 1932, Cabo primero de la I. P. S.; procesado en expediente 1.533 de 1957 por falta de incorporación; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado del Regimiento de Infantería de Covadonga número 5, en Alcalá de Henares.—(2-58)

PEREZ SERVER, Salvador; hijo de Salvador y de Mariana, natural de Alicante, de veintiocho años, soltero, mariner; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(423-57)

LESTON FIGUEIRAS, Anastasio; hijo de Antonio y de María, natural de Abeleira-Muro, de cuarenta y un años, soltero, mariner, con último domicilio en Campo-Abelleira; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(429-57)

LIJO GARCIA, Jaime; hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Caramiñal de veintidós años, soltero, mariner; con último domicilio en el citado pueblo; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(430-57)

LIJO GARCIA, Ricardo; hijo de Ricardo y de Carmeñ, natural de Caramiñal, de treinta y dos años, soltero, mariner, con último domicilio en La Atalaya; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(431-57)

GAYOL FERNANDEZ, Antonio; hijo de José y de Josefa, natural de Calambre-Tapia, de cuarenta y cinco años, soltero, mariner, con último domicilio en Tapia; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(432-57)

GONZALEZ, ESTEVEZ, Juan Manuel, hijo de Maximino y de Aurora, natural de Buen, de treinta años, soltero, mariner, con último domicilio en Buen; procesado en causa 248 de 1956 por deserción mercante.—(433-57)

Comparecerán en plazo de treinta días en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Ceuta.

GRAU LLAGOSTERA, Mario; hijo de Juan y de María, natural de Ripol, soltero, de veintiocho años, con residencia en Tarragona, casa-bloque número 5, tercero, primera; procesado en causa 43-1957 por el supuesto delito de falsedad en documento militar; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado Permanente de Marina del Departamento de Cádiz.—(434-57)

PARDO PLATERO, Gerardo; hijo de Andrés y de Paz, natural de Zaragoza, soltero, ayudante de chófer, de veinticuatro años, con último domicilio en la Plaza de Sidi Ifni (A. O. E.), del Grupo de Tiradores de Ifni número uno; procesado en causa 62 de 1956 por deserción; comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la referida Unidad.—(435-57)

LOPEZ CARDUS, Salvador; hijo de Leopoldo y de Monserrat, natural de Tarrasa, soltero, tejedor, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña y color sano, con último domicilio en Víctor Pradera, número 46; procesado en diligencias previas 463 de 1956 por lesiones sufridas por el mismo al ser atropellado por un camión del Ejército en Cantallope; dichas diligencias son instruidas en el Juzgado del Regimiento de Zapadores número 4 (Batallón de Montaña número 42, en Gerona.—(441-57)

DE LUNA HURTRADO, Lázaro José, hijo de José y de Elena, natural de La Puerta del Segura, Orce (Jaén), ex Auxiliar administrativo de la Armada, de treinta y dos años; procesado por el supuesto delito de uso indebido de identidad militar; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado número 5 de la Jurisdicción Central de Marina, sito en

la calle Juan de Mena, 3, primero, Izquierda, Madrid.—(443-57)

PEREIRA LOPEZ, Manuel; hijo de Juan y de María, natural de Silleda, de veinticuatro años de edad, con último domicilio en Caracas (Venezuela); procesado en expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 69; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta, sita en Pontevedra.—(444-57)

ONTORIA, LOPEZ, Manuel; hijo de Eloy y de Luisa, natural y vecino de Madrid, Joaquín María López, número 9, de veintiun años; procesado por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 1; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de la citada Caja de Recluta, sita en Madrid.—(446-57)

HERNÁNDEZ ASENSIO, José; natural de Santorneta, hijo de Francisco y de Antonio, soltero, labrador, siendo sus señas personales: 1.650 m. de estatura; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata boca mediana, color sano; se halla procesado por presunto delito de deserción; comparecerá en plazo de quince días en el Juzgado del Regimiento de Zapadores número 4 (Batallón de Montaña número 42), en Gerona.—(442-57)

GARCIA VAZQUEZ, Antonio; hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Turiz-Santa Eulalia, siendo sus señas personales: 1.620 metros de estatura y no constando más datos; comparecerá en plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta de Monforte de Lemos.—(450-57)

MONTANES COMIN, Gregorio; hijo de Gregorio y de Asunción, natural de Zaragoza de veintisiete años Perito Mercantil, soltero, encontrándose en la actualidad en Caracas (Venezuela), con domicilio en Canónigos a San Román, edificio Mayoral, apartamento 4; procesado por haber faltado a concentración a filas en la Caja de Recluta número 42; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor de la mencionada Caja de Recluta, sita en Zaragoza.—(666-58)

ALBILLOS DE LA TORRE, Fernando artillero segundo de la unidad Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, hijo de Luis y de Adoración, natural de Madrid, soltero, estudiante de veintiséis años, sin defectos físicos y con último domicilio en Madrid, calle de Carneros, número uno; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Instructor del Juzgado del mencionado Cuerpo sito en Madrid.—(916-58)

FERNANDEZ GARCIA, Vicente; hijo de Eugenio y de Teodosia, natural de Guisando (Avila), soltero, obrero, con último domicilio en Guisando, nacido el 5 de abril 1934, procesado en expediente 1.279 de 1958 por el delito de falta de incorporación a Cuerpo; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería a Caballo número 19, de guarnición en Campamento (Madrid)—(944-58)

PEREIRA FERNANDEZ, Francisco; nacido el 9 abril 1936, natural de Fene, soltero, ex Cabo segundo de Mar de la Armada, con último domicilio en Fene; se halla procesado en causa 8 de 58 por el presunto delito de negligencia; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Permanente de la Comandancia General de Base Naval de Baleares, sita en Palma de Mallorca.—(945-58)

GARCIA GARCIA, José; hijo de Nicolás y de Silveria, soltero, natural de Las Palmas de Gran Canaria, mariner, el cual se halla procesado en causa 24 de 1953 por supuesto delito de hurto; ha de comparecer en el plazo de treinta días ante el Juez Permanente de la Base Naval de Canarias.—(285-58)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 6 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.:

1.880.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 1 al 1.880.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones están distribuidas en dos series: la serie A, ordinarias, comprende los números 1 al 338.000, 650.001 al 806.000, 950.001 al 1.106.000, 1.250.001 al 1.562.000 y 1.850.001 al 1.865.600. Las acciones serie B gozan de preferencia respecto del cobro de los dividendos y están numeradas del 338.001 al 650.000, 806.001 al 950.000, 1.106.000 al 1.250.000, 1.562.001 al 1.850.000 y 1.865.601 al 1.880.000.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Secretario, Pablo Vila Urquidí. — Visto bueno: el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

2.763.

BANCO DE GIJÓN

GIJÓN

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos sociales y en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día nueve de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958, aprobándolas en su caso así como el reparto de beneficios, el informe emitido sobre dichos documentos por los señores accionistas censores de cuentas y la gestión del Consejo; verificar el nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959; autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social hasta diez millones más de pesetas, modificando, en consecuencia, el artículo tercero de los Estatutos sociales; discutir y resolver las proposiciones que se presenten, y lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Junta.

En caso de que no concurriese número suficiente de accionistas, se celebrará dicha Junta, en segunda convocatoria, a las doce horas del día diez del mismo mes de marzo, en el lugar indicado.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los señores accionistas que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57

de los Estatutos sociales, obtengan tarjeta de asistencia en la Secretaría de este Banco antes del día seis del próximo mes de marzo. Este derecho es delegable en otro accionista por medio de poder o carta, en la forma prevista en el artículo 50 de dichos Estatutos.

Gijón, 12 de febrero de 1959.—El Consejero-Secretario, Paulino Antón Trespalacios.

2.759.

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco a nombre de don Joaquín González Menéndez, que se detallan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Resguardo número 54.333, de 10.000 pesetas nominales, de Deuda Amortizable, 4 por 100 emisión 15-11-51, en cinco títulos de la serie A, números 1.384.524 al 8 y uno de la serie B, número 516.944.

Resguardo número 79.278, de 11.000 pesetas nominales, de la misma clase de Deuda, en un título de la serie A, número 1.384.529, y dos de la serie B, números 516.945 y 6.

Resguardo número 124.945, de 15.000 pesetas nominales, también de la misma clase de Deuda, en cinco títulos de la serie A, números 1.384.771 al 5, y dos de la serie B, números 517.005 y 6.

Resguardo número 77.281, de 39.000 pesetas nominales, en veinte obligaciones 4 por 100 Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, emisión 1-1-48, catorce de la serie A, números 194.634 al 47, dos de la serie B, números 48.605 y 606, y cuatro de la C, números 19.599 al 602.

Oviedo, 11 de febrero de 1959.—Por el Banco Herrero: El Director general,

2.745.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO, S. A.

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día dos de marzo de 1959, a las once horas de la mañana, en el edificio de los Baños Nuevos de Fitero.

Si en dicho lugar, día y hora no se encontraran, presentes o representadas la mitad, por lo menos, de las acciones en circulación, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día tres de marzo de 1959, a la misma hora, haciéndose presente que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Los asuntos a tratar en esta Junta son: a) Lectura y aprobación de la Memoria anual.

b) Aprobación del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios.

c) Nombramiento de Consejeros y de accionistas censores.

Fitero, 3 de febrero de 1959.—El Presidente, Juan Pedro Arralza.

143.

MEDICA MONTSERRA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos sociales de la Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Balmes, número 86, de Barcelona, el próximo día diecisiete de marzo, a las cuatro horas de la tarde, en primera convocatoria, o, en su caso, el siguiente día dieciocho del propio mes, a la misma hora de la tarde, en segunda convocatoria, para tratar y resolver los extremos señalados en el siguiente orden del día:

Primero.—Rendición de cuentas de los ejercicios de 1957 y 1958, con examen de los libros contables de la entidad, así como de los balances de cada una de las anualidades antes dichas.

Segundo.—Examen y discusión de las liquidaciones formuladas por la Gerencia a la Hacienda Pública y a la Dirección General de Seguros.

Tercero.—Reforma estatutaria.

Cuarto.—Renovación de cargos y constitución, en su caso, de un Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos sociales.

Quinto.—Cambio de domicilio social.

Sexto.—Comunicación a la Junta general, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Seguros, del contenido del acta de fecha 27 de enero del corriente año, levantada por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y mediante el Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, señor Mafuoco, a los fines de que sean cumplimentadas cuantas disposiciones, órdenes y obligaciones dimanen de la referida acta.

Barcelona, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

2.674.

I. D. E. A. M. S. A.

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, a las once horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de las cuentas sociales y balance correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho.

2.º Examen y aprobación de la Memoria de dicho ejercicio y de la actuación del Consejo de Administración.

Madrid, 11 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo, F. Fernández Conde.

2.670.

MINAS WANDOSELL, S. A.

Se cita a Junta general ordinaria de accionistas para el uno de marzo próximo en Cartagena, calle Parra, 3, a las cinco tarde, en primera convocatoria.

y siguiente día en segunda, para aprobación cuentas sociales anuales, encontrándose éstas y sus justificantes a disposición socios en dicho domicilio.

Cartagena, 19 febrero 1959.—El Presidente, Wandosell.
2.743.

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gran Vía del Marqués del Turia, número 19, entresuelo, Valencia el día 10 de marzo próximo, a las doce horas, para acordar sobre:

1.º Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958, e in forme de los accionistas censores de cuentas y distribución de beneficios.

2.º Ratificación y reelección de Consejeros.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Para asistir a dicha Junta es necesario poseer diez acciones ordinarias o más, debiendo depositarse los títulos o sus resguardos bancarios, hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la misma, en la Caja de la Sociedad, de nueve a doce horas, o bien en el Banco Central, Banco Español de Crédito y Banco de Valencia, de esta plaza, o en el Banco Español de Crédito, de Barcelona, paseo de Gracia, número 9, para obtener las tarjetas de asistencia.

De no reunirse en primera convocatoria el «quorum» previsto en la Ley, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 11 de marzo próximo en el mismo local y hora antedicha.

Valencia, 12 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración
2.733.

S. A. EMPRESA CONCESIONARIA DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL RIO LLOBREGAT

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, paseo de San Juan número 39, el día 14 de marzo próximo, a las doce horas, bajo el siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria, balance, inventario, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios y demás asuntos de la competencia de la Junta.

Designación de los señores accionistas propietarios y suplentes para la censura de cuentas del ejercicio de 1959.

Para ejercer el derecho de asistencia los señores accionistas poseedores de cinco o más acciones ordinarias, series A, B, C y D, o de una o más acciones serie E, o de cinco o más acciones preferentes 7 por 100, deberán presentar sus títulos o sus resguardos bancarios, con tres días de anticipación, por lo menos al de su celebración, en la Sociedad o en uno de los Bancos Español de Crédito (paseo de Gracia, 9), Central Scier y Torra, Garriga-Nogués Banca Mas-Sardá y Sindicato de Banqueros de Barcelona, para obtener la tarjeta de asistencia a la Junta.

De no reunirse en primera convocatoria el «quorum» previsto en la Ley, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 16, en el mismo local y hora antedichos.

En el caso de que tres días antes del señalado para la celebración de la Junta el número de acciones depositadas no alcanzase el mínimo necesario, a tenor de

la Ley, se hará público, por medio de la prensa, la celebración de la Junta en segunda convocatoria, siendo válidas las mismas tarjetas.

Barcelona, 10 de febrero de 1959.—Por el Consejo de Administración, J. Garí Gimeno, Presidente.
2.735.

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE ALICANTE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general para el próximo día 17 de marzo, a las once horas treinta minutos, en el domicilio social, Peligros, número 8, segundo, Madrid con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe remitido por los señores accionistas censores de cuentas, correspondientes al ejercicio 1958.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo y de la Dirección de la Sociedad.

3.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959.

Si no pudiese celebrarse la mencionada Junta en primera convocatoria, tendrá lugar, en segunda convocatoria al siguiente día, en el domicilio antes indicado y a la misma hora.

Los señores accionistas para asistir a la reunión deberán depositar sus títulos o los certificados o resguardos de aquéllos, expedidos por un establecimiento bancario, en la Caja social, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración
2.734

ROMACHELAR, S. A.

El señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, según dispone el artículo 13 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 6 de marzo próximo a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Nuremberg, número 12, para examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas y Memoria correspondientes al ejercicio de 1958 y nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 12 de febrero de 1959.
2.744

SALTO DEL CORTIJO, S. A.

SERVICIO OBLIGACIONISTA

Para cumplir lo previsto en el convenio del año 1955 con sus obligacionistas, esta Sociedad ha acordado hacer efectivo a todos los títulos actualmente en circulación el importe de los intereses que se hallaban aplazados a virtud de dicho convenio.

Estos pagos se efectuarán a partir de 1 de marzo de 1959 por los Bancos que se mencionan, previa comprobación por éstos de la legítima propiedad de los títulos, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre pago de cupones, y por los importes siguientes:

Pesetas 48.12 (cuarenta y ocho pesetas con doce céntimos), a cada una de las obligaciones de la emisión del 5.5 por 100, contra entrega de los siete cupones números 114 al 120, y

Pesetas 52.50 (cincuenta y dos pesetas

con cincuenta céntimos), a cada una de las obligaciones de la emisión del seis por ciento, contra entrega de los siete cupones números 114 al 120.

El pago se efectuará en las oficinas centrales, Agencias y Sucursales de los siguientes Bancos: Hispano Americano, Bilbao, Urquijo, Santander y Aragón.

Los Bancos citados facilitarán las facturas necesarias para estos cobros.

Madrid, 16 de febrero de 1959.—Por la S. A. Salto del Cortijo: El Secretario del Consejo de Administración, R. Pérez López.
2.750.

M. A. P. F. R. E.

(MUTUALIDAD DE SEGUROS)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos vigentes, se convoca a los señores mutualistas de todas las Secciones a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de marzo próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, caso de no concurrir para la primera número suficiente de asociados, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 2, Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos, por el Consejo de la Mutualidad se ha fijado la prelación en el estudio de las cuestiones que competen a cada Sección, en la forma siguiente:

- 1.º Accidentes del trabajo.
- 2.º Pedrisco.
- 3.º Incendios.
- 4.º Robo.
- 5.º Accidentes individuales.
- 6.º Ganado.
- 7.º Responsabilidad civil.
- 8.º Transportes.
- 9.º Vida.
- 10.º Maquinaria.
- 11.º Gestión general.

Orden del día

Primero. Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria y proposiciones contenidas en ella, gestión del Consejo de Administración y cuentas de cada una de las Secciones, y asimismo de la gestión general.

Segundo. Nombramiento de Consejeros.

Tercero. Proposiciones de los mutualistas y del Consejo de Administración.

Para asistir a la referida reunión será condición precisa acreditar de acuerdo con las disposiciones estatutarias, la calidad de mutualista o representante.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, el Marqués de Molina.
2.760.

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, S. A.

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de dos de sus acciones, números 1.096.530/21, depositadas en el Banco de Valencia a consecuencia de las inundaciones sufridas en dicha capital el año 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de sus Estatutos, hace público este extravío, por primera vez, y si en el plazo de un mes, a contar de la fecha, no se presenta ninguna reclamación, esta Sociedad declarará anulados los expresados títulos y expedirá los correspondientes duplicados sin responsabilidad alguna para la misma.

Baracaldo, 6 de febrero de 1959.
2.725.

CATALUNA, S. A.

Compañía de Seguros

Balance en 31 de diciembre de 1957

Activo.—Caja, 35.718,58; Bancos 19.300,42; Valores mobiliarios, 58.862,00; Saldos agencias, 57.628,44; Primas pendientes de cobro, 314.981,20; Mobiliario e instalación, 37.477,63; Material, 39.617,80; Pérdidas y Ganancias, 223.584,75. Total pesetas, 787.170,82.

Pasivo.—Capital social suscrito, 600.000; Reservas patrimoniales, 2.383,30; Reservas técnicas legales, 152.338,85; Acreedores diversos, 32.448,67. Total pesetas, 787.170,82.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

Debe.—Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo: Ramo Enfermedades, 2.626.945,01; Gastos generales, 933.154,71; Gastos generales producción, 583.785,36; Contribuciones e impuestos, 161.652,88; Reservas técnicas presente ejercicio, 91.970,91; Provisiones para primas pendientes, 46.951,19; Amortizaciones, 39.506,41; Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios, 1.236; Saldo acreedor, 22.146,99. Ramo Cristales: Sumas pagadas por siniestros, 24.621,55; Gastos producción, 11.408; Reservas técnicas del ejercicio, 17.522,62; Saldo acreedor, 11.260,91. Suma total del Debe, 4.572.162,54.

Haber.—Ramo Enfermedades. Reservas técnicas ejercicio anterior 77.803,92; Provisión para primas pendientes ejercicio anterior, 38.975,68; Primas del ejercicio, 4.158.690,33; Derechos registro, 229.160,39; Beneficio por realizaciones y cambios, 2.719,14. Ramo Cristales: Reservas técnicas ejercicio anterior, 17.550,03; Primas del ejercicio, 40.331,50; Derechos de registro, 6.931,55. Suma total del Haber, pesetas 4.572.162,54.

VICENTE RICO, S. A.

MADRID

Habiendo sido extraviadas 174 acciones, de esta Sociedad, a nombre de don Emilio Rico Martín, emisión año 1928 números 6 al 173, 1.016 y 1.046 al 1.050,

ambos inclusive, se expedirá duplicado de todas ellas si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, quedando la Sociedad exenta de responsabilidad.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—Vicente Rico, S. A.: El Director, Luis Amor Gil 2.582.

CAJA DE PREVISION PARA LOS AGENTES DE SEGUROS

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 13 de febrero de 1959, página 2647, tercera columna, a continuación se publica, debidamente corregida, la parte afectada:

Asamblea general ordinaria de la Sección Principal

Se celebrará el día 3 de marzo de 1959 a las dieciocho horas n primera convocatoria, y a las dieciocho treinta horas en segunda convocatoria.

ALUMINIO IBERICO, S. A.

CANJE DE OBLIGACIONES POR ACCIONES

Ante la imposición legal de realizar las amortizaciones en los plazos fijados en la escritura de emisión de obligaciones, se señala como término el día 15 de marzo del corriente año para que los obligacionistas de esta Sociedad puedan acudir al canje de obligaciones por acciones de la misma, en las condiciones establecidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de mayo de 1958.

Los obligacionistas que no lo realicen dentro del plazo fijado anteriormente se entenderá que renuncian a todos los derechos del canje, quedando anulados y sin valor legal ni efecto alguno todos los cupones número 4.

En su caso, a fin de cumplir lo dispuesto en la escritura de emisión de obligaciones, de 6 de junio de 1956, esta Socie-

dad, por obligaciones adquiridas por los modos establecidos en la misma, completará la amortización de obligaciones prevista en el repetido instrumento público.

Madrid, 12 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio de la Cierva y Malo de Molina.

2.780.

ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE ZOCUECA, S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y según lo determinado por los artículos números 23 al 27, ambos inclusive, de los Estatutos vigentes, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del mes actual, a las veintidós horas, en primera convocatoria, o, si hubiere lugar, al día siguiente, a la misma hora, en segunda, en nuestro domicilio social, María Bellido, 13, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria referente a la marcha de la Sociedad.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas, inventario y balance del ejercicio de 1958.

3.º Propuesta de distribución de beneficios.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Renovación de cargos del Vicepresidente, Secretario y Vocal segundo.

6.º Renovación de censores de cuentas propietarios y suplentes.

Los volantes de asistencia se entregarán durante los días 22 y 23, en horas de oficinas, suspendiéndose la entrega de los mismos a la hora anunciada para la Junta.

Se significa que se observará con todo rigor la suspensión de entrega de volantes en horas distintas a las ya indicadas, considerándose sin ningún valor, para todos los efectos la asistencia sin este requisito.

Bailén, 5 de febrero de 1959.—El Presidente, Lucas Guillén.

195.

SOCIEDAD DEL CANAL DE LA HUERTA DE ALICANTE, SOCIEDAD ANONIMA

Balance general de situación verificado el 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Canal y obras	3.751.950,35	Capital social	7.500.000,00
Fincas, propiedades y manantiales	4.318.150,80	Fondo de reserva estatutario	698.367,53
Maquinaria y herramientas	2.981.054,38	Fondo de regulación de dividendos	35.729,08
Mobiliario y utensilios	6.784,96	Fondo de reserva especial, Ley 30 diciembre 1942	1.126.653,72
Combustibles	32.217,80	Fondo de reserva legal, Ley 17 julio 1951	679.173,03
Ayuntamiento de Villena: Depósitos constituidos	107.390,00	Hacienda Pública, Impuestos	349.899,99
Deudores con garantía hipotecaria	58.777,47	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación	11.097,73
Francisco Sánchez, Alhama. Anticipo a cuenta perf.	101.580,00	Acreedores varios por compra de propiedades	900.000,00
Acciones «Aguas del Maigmo, S. A.»	175.090,00	Previsión para gastos del ejercicio 1958	143.621,55
Acciones «La Amistad, S. A.»	1.800,00	Dividendos anteriores al año 1958	43.192,50
Acciones propias en depósito, a liberar	1.000,00	Dividendos del ejercicio 1958	715.590,00
Acciones propias liberadas, en cartera	12.000,00	Accionistas, Créditos por acciones liberadas	12.000,00
Fondos públicos	686.452,00	Beneficios a distribuir para pago de impuestos estatales del año actual y dotación a reservas	2.024.746,57
Bancos	341.677,19	Fianzas	120.000,00
Caja	98.694,51		
Inversión de la Reserva especial, Ley 30-12-1943:			
En «Papel de Reserva social»	631.400,00		
En «Maquinaria y herramientas»	495.253,72		
	1.126.653,72		
Gastos de ampliación del capital social	101.431,79		
Valores en suspenso	8.413,00		
Accionistas, Impuestos sobre dividendos activos	128.943,61		
Efectos en depósito	120.000,00		
Total	14.560.061,68	Total	14.560.061,68

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

1

DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (52 fascículos): 186 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

2

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos duplicados:
 - LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición) Ref. TL 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.
 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición) Referencia TL 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
 - PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

3

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.
 SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Lituada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 13 x 21 centímetros. Ref. D.ª's. Títulos publicados:
 - INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamento Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas DGS 1.
 - GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas DGS 2.
 - CAMPANA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas DGS 3.
 - REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas DGS 4.
 - INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Noticias para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas DGS 5.

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e iniciaivas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas. 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Don:

calle

publicación

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Suscriptor de (1) DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

solicita el cargo contra reembolso de:

SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES

Num. de ejemplar.

DISPOSICIONES GENERALES de la semana del de a de

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

PROCEDIMIENTO LABORAL

Otras publicaciones:

.....

.....

.....

.....

de de 195..

Firma,

(1) Subscríbase lo que interese.

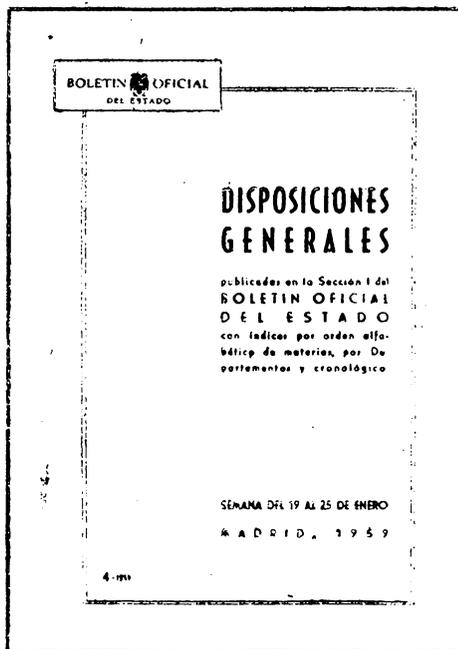


PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El número 7 de **DISPOSICIONES GENERALES** correspondiente a la semana del 9 al 15 de febrero, publica, entre otras:

1. **BANCA PRIVADA.**—Resolución por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical en la misma
2. **IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRASMISION DE BIENES.**—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)
3. **INDULTOS.**—Decreto por el que se aplica a los infractores de las normas de Reclutamiento de los tres Ejércitos los beneficios de indulto a que se refiere el Decreto de 31 de octubre de 1958.
4. **MAESTROS NACIONALES.**—Decreto sobre provisión de Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes.

SE PONE A LA VENTA EL MIERCOLES



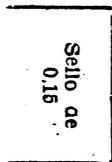
DG **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**
DISPOSICIONES GENERALES
 TRAFALGAR, 29 - TELEFONO 23 05 02 - MADRID

PRECIO: AÑO COMPLETO (52 FASCICULOS):

España	180 ptas.
Extranjero	250 »
Número suelto	5 »

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



*Sr. Administrador de Publicaciones
 del «Boletín Oficial del Estado».
 Trafalgar, 29.
 MADRID.*

